

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

Facultad de Estudios Superiores Acatlán

"LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y SU INFLUENCIA EN
MEXICO RESPECTO A LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA
LA MUJER Y LOS NIÑOS"

Tesis

Modalidad de titulación

Licenciatura

Grado Académico a obtener

Derecho

Carrera

Miguel Ángel Martínez Cruz

Nombre

José Arturo Espinosa Solís

Asesor

José Arturo Espinosa Solís

Asesor

Naucalpan de Juárez, Estado de México, trece de abril del dos mil once



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

“LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y SU INFLUENCIA EN MEXICO RESPECTO A LA VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER Y LOS NIÑOS”

	<i>Página</i>
ABREVIATURAS	3
INTRODUCCIÓN	4
 CAPITULO PRIMERO	
Derecho Internacional y los instrumentos internacionales	
1.1. Derecho Internacional Público	7
1.1.1. Concepto de Derecho Internacional Público	8
1.1.2. Fuentes del Derecho Internacional Público	10
1.1.2. Reuniones internacionales	16
1.2. Principios del Derecho de los Tratados	19
1.2.1. Pacta Sunt Servanda	19
1.2.2. Res inter alios acta nec nocera nec prodesa potest	20
1.2.3. Ex consensu advenit vinculum	20
1.2.4. Jus cogens	21
1.3. Tratados Internacionales	21
1.3.1. Tipos de Tratados Internacionales	27
1.3.2. Requisitos para celebrar Tratados Internacionales	30
1.3.3. Ratificación y terminación de los Tratados Internacionales	30
 CAPITULO SEGUNDO	
La violencia intrafamiliar	
2.1. La Violencia	34
2.1.1. Concepto de la Violencia	35
2.1.2. Concepto de Violencia intrafamiliar	39
2.2. Diversas manifestaciones de la violencia familiar	44
2.2.1. Maltrato físico	45
2.2.2. Maltrato Psicoemocional	46
2.2.3. Maltrato sexual	46
2.3. Fases del maltrato en las personas de estudio	48
2.3.1. Maltrato en la mujer	49
2.3.1. Maltrato en los menores de edad	55

CAPITULO TERCERO

Acciones realizadas por México respecto a la violencia intrafamiliar contra la mujer y los menores de edad

3.1. Aprobación de Instrumentos Internacionales relativos a la materia.	65
3.1.1. Instrumentos Internacionales relativos a los menores de edad.	76
3.1.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño	78
3.1.2. Instrumentos Internacionales relativos a la mujer	83
3.1.2.1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”	85
3.2. Colaboración con Organismos Internacionales y su influencia	87
3.2.1. UNIFEM	87
3.2.1.1. Instituto Nacional de la Mujer	93
3.2.2. UNICEF	94
3.2.2.1. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	96
3.3. Adecuación de la Legislación Mexicana respecto a la violencia intrafamiliar	102
3.3.1. Legislaciones estatales	102

CAPITULO CUARTO

Propuestas a nivel nacional para prevenir y disminuir la violencia intrafamiliar contra la infancia y la mujer

4.1. Integración de Instituciones especializadas en violencia familiar.	111
4.1.1 Instituto Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.	112
4.2 Adecuación de la Legislación Federal Mexicana relativas a la materia.	114
4.2.1 Ley Federal Sobre la Violencia Familiar	117
4.3. Participación en organismos internacionales	120
CONCLUSIONES	124
ANEXO	127
GLOSARIO	129
BIBLIOGRAFÍA	130

ABREVIATURAS

DIPR	Derecho Internacional Privado
DIP	Derecho Internacional Público
CCDF	Código Civil para el Distrito Federal
CPDF	Código Penal para el Distrito Federal
LAPVDFD	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal
OMS	Organización Mundial de Salud
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OEA	Organización de los Estados Americanos
UNIFEM	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
PREMAN	Programa de Prevención al Maltrato del Menor
IMPI	Instituto Mexicano para la Protección de la Infancia y la Familia
INPI	Instituto Nacional de Protección a la Infancia
IMAN	Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez
INAVI	Instituto Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar
LFVF	Ley Federal sobre la Violencia Familiar
CUDF	Carta Universal de los Derechos de la Familia

INTRODUCCION

La violencia en la familia cada día se manifiesta de manera más frecuente, pero hay que recordar que siempre ha sido parte de la historia del hombre, cuyos orígenes se remontan a la antigüedad. El primer caso lo manifiesta la Biblia en el Génesis, cuando Abel mató a Caín. No es que ahora una situación de maltrato sea más grave y severa que en el pasado, sino que ahora es más documentado y nos enteramos de los casos que surgen cotidianamente.

Este tipo de agresión la puede sufrir cualquier miembro de un núcleo familiar, pero en nuestro país, así como en la comunidad internacional, se presenta principalmente en dos grupos de personas; las mujeres y los menores de edad, y en cualquier esfera social. El primer grupo por haber sido enseñadas a ser abnegadas y sumisas; los niños por no tener la capacidad física para detener un acto violento en contra de ellos por parte de un adulto.

Desde hace algunos años nuestro país y la comunidad internacional se han percatado de la gravedad del maltrato familiar y de la insuficiencia de leyes o instrumentos para regular el mismo. Existe una carencia real, una limitada tipificación de delitos relativos a la violencia en familia, a la agresión física y psíquica que se da en esta diariamente. Al respecto, los legisladores en nuestro país, y en el exterior, los organismos internacionales se han dado a la tarea de crear y reformar sus instituciones jurídicas así como sus leyes respectivas, las cuales dejan de manifiesto la necesidad de ser adicionadas o bien derogadas.

Las relaciones humanas en el núcleo familiar, la dinámica que deben tener, es en sí uno de los puntos principales de discusión en la mayoría de los países. Internamente la función del Estado es establecer mecanismos para la conservación y protección de la familia, y si bien nuestra legislación regula diversas situaciones que se presentan dentro de esta, es necesaria la integración de diversos instrumentos especializados en la prevención, atención y sanción de la violencia familiar.

En el exterior, la ONU a través de sus organismos internacionales secundarios (UNICEF, UNIFEM) ha llevado acciones enfocadas a la protección de los derechos de los más desprotegidos en la familia: la mujer y los niños, quienes son el blanco principal de la violencia y de todos aquellos factores que lastiman y van en detrimento de la dignidad humana.

A esta tarea se han sumado organizaciones, tanto gubernamentales como fuera de él, las cuales, de igual manera, se han percatado de la necesidad de respetar la esfera de los derechos de niños y mujeres. Al respecto, nuestro país ha sido participe de varios tratados internacionales y convenios internacionales a favor de la protección de los niños y de la mujer, quienes, como ya dijimos, son las principales víctimas de la violencia.

El presente trabajo es para demostrar que nuestro país, a través de los compromisos celebrados en el ámbito internacional, ha realizado actividades con el interés de prevenir, atender y disminuir la violencia intrafamiliar que se presenta en los niños y en la mujer.

En el primer capítulo analizaremos el derecho internacional, en especial el público, estudiando sus principios, así como las distintas maneras en las cuales los países se pueden relacionar, y en un momento dado, poder realizar acuerdos sobre problemas o asuntos que tengan en común, y la denominación que se les puede brindar, así como sus requisitos para que se lleven a cabo.

En el segundo capítulo haremos un estudio del problema social denominado violencia familiar, sus distintas maneras de manifestación, sus consecuencias, y las definiciones que diversas instituciones han realizado.

La violencia familiar es una afectación a los derechos humanos, y el gobierno mexicano tiene la obligación jurídica de evitar esta situación, es por eso que internamente, se han creado diversos cuerpos legales, y en materia internacional se han realizado los acuerdos estudiados en el capítulo primero. Por eso, en el tercer capítulo se realiza un desglose de estas legislaciones y acuerdos internacionales, así como de las instituciones creadas para atender el problema de la violencia familiar, derivados de dichos cuerpos legales.

Finalmente, en el capítulo cuarto, se dan propuestas que puedan auxiliar a las tareas realizadas por México, tanto a nivel interno, como externo, sugiriendo la creación de un organismo dedicado especialmente a la atención de la violencia familiar, así como de un cuerpo legal único en el país, por la importancia del tema, así como de un acuerdo internacional, por presentarse esta situación en diversos países, además de México.



CAPITULO PRIMERO

Derecho internacional y los instrumentos internacionales

1.1. Derecho Internacional Público

“**U**bi societas, ibi jus” (donde hay una sociedad, existe un derecho).¹ Pudiendo manejar este principio en plural: “donde hay sociedades existe un derecho”. Entonces, al existir desde tiempos antiguos diferentes sociedades, sus relaciones debían de estar reguladas jurídicamente, hablando así del **Derecho Internacional**, del cual sus raíces se encuentran ciertamente en la Alta Edad Media² pero esta rama no se manifiesta en sus rasgos peculiares sino hasta el momento en que sobreviene el desmembramiento del Sacro Romano Imperio y ocurre el descubrimiento de América, con su cauda de efectos.

El Derecho Internacional para su estudio suele dividirse en dos grandes ramas que la doctrina le reconoce: Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado. Como el Derecho Internacional Privado no es el objetivo del presente trabajo, nos remitiremos únicamente a proporcionar su definición. Así, tenemos que Carlos Arellano García define al **Derecho Internacional Privado (DIPr)** como “el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público, que tienen por objeto determinar la norma jurídica aplicable en los casos de vigencia simultánea de normas jurídicas de más de un Estado que pretende regir una situación concreta”.³

1 SEARA Vázquez, Modesto, “*Derecho Internacional Público*”, Editorial Porrúa, México, 1998, pág. 43

2 SEPÚLVEDA, Cesar, “*Derecho Internacional*”, 18ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1997 pág. 7

3 ARELLANO García, Carlos, “*Primer Curso de Derecho Internacional Público*”, Editorial Porrúa, México, 1997, pág. 113

De la definición anterior se podrá apreciar que el Derecho Internacional Privado se constituye por normas que resuelven conflictos de leyes en el espacio, cuando ese conflicto se presenta entre dos o más Estados. Como podemos apreciar, el Derecho Internacional Privado no contiene la regularización jurídica de los tratados internacionales, veamos a continuación la otra parte del Derecho Internacional.

1.1.1. Concepto de Derecho Internacional Público

La otra rama del derecho internacional es el Derecho Internacional Público al cual Sepúlveda lo define como “. . . el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes que rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional”.⁴ Modesto Seára Vázquez define al **Derecho Internacional Público (DIP)** como “. . . el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales”.⁵

La función del Derecho Internacional Público es triple. En primer lugar tiene la de establecer los derechos y los deberes de los Estados en la comunidad internacional. Enseguida debe determinar la competencia de cada Estado, y en tercero, ha de reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional.⁶ Muy a menudo se confunde el Derecho Internacional Público con el derecho interno del Estado (constitucional, administrativo, etc.), sobre todo en ocasiones en que no es fácil percibir si el Estado está actuando como miembro de la comunidad internacional o como entidad política cumpliendo sus propósitos de organización interna.

Para poder distinguir entre el derecho internacional y el derecho interno se han realizado distintas teorías para explicar esta distinción, las cuales se han clasificado en dos grupos. Las **teorías dualistas**, para las que ambos sistemas jurídicos son independientes y separados y las **teorías monistas**, que afirman que el Derecho Internacional Público y el derecho internacional forman un solo sistema jurídico, y que adoptan dos modalidades, defendiendo una de ellas la supremacía del derecho

⁴ SEPÚLVEDA, Cesar, ob. cit., pág. 3

⁵ SEARA Vázquez, Modesto, ob. cit., pág. 25

⁶ SEPÚLVEDA, Cesar, ob. cit., pág. 3

internacional sobre el derecho interno, y consagrando la otra la superioridad del derecho interno.

Dentro de las teorías dualistas encontramos a Triepel quien descubre entre ambos sistemas, internacional e interno, una oposición doble, basada en la diferencia de relaciones sociales que rigen dado que el derecho interno será el conjunto de normas jurídicas establecida en el interior de una comunidad y destinadas a reglamentar las relaciones entre sujetos que están sometidos al legislador; mientras que el derecho internacional está destinado a regular las relaciones entre Estados, y solamente entre Estados perfectamente iguales. La otra distinción es la diferencia de fuentes jurídicas, y esto porque en el derecho interno, la fuente jurídica es la voluntad del Estado exclusivamente, y en el derecho internacional será la voluntad común de varios o de numerosos Estados.

De acuerdo a lo anterior, el derecho interno y el derecho internacional, no son solamente ramas distintas del Derecho, sino también sistemas jurídicos diferentes. Son dos círculos en íntimo contacto, pero que no se superponen jamás, y puesto que ambos no están destinados a reglamentar las mismas relaciones, es imposible que haya una concurrencia entre las fuentes de los dos sistemas jurídicos.

Dentro de las dos corrientes que maneja la teoría monista, apreciamos que la referente a la supremacía del derecho internacional nos la señala Kelsen al establecer que a partir de la “norma originaria” como base de todo el Derecho, nos lleva necesariamente a afirmar la unidad del sistema del Derecho. De este modo no puede considerarse que el derecho internacional y el interno sean dos sistemas jurídicos diferentes, sino dos partes del sistema general único.

En cuanto a la teoría monista en razón de la supremacía del derecho interno, apreciamos que si a voluntad del Estado es suficiente para crear el derecho internacional, eso nos lleva a considerar que el derecho internacional sería una especie de Derecho estatal exterior y, entonces, como afirma Anzilotti, “no hay ya lugar para

hablar de relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno, sino, todo lo más, de las relaciones entre dos categorías de normas internas.”⁷

Anteriormente establecimos, en palabras de Seára Vázquez⁸ que el Derecho Internacional Público sería entre sujetos de derecho internacional. Pero, ¿quiénes son los sujetos internacionales? Algunos autores dividen a estos en dos conjuntos, los **típicos** y **atípicos**, siendo los primeros de ellos los Estados, y los segundos son otras entidades que sin ser Estados, poseen personalidad jurídica internacional, como por ejemplo, organismos internacionales tales como la ONU, Amnistía Internacional, etc.

1.1.2. Fuentes del Derecho Internacional Público

Una vez realizada la definición del Derecho Internacional Público, debemos señalar cuáles son las fuentes de esta rama del Derecho Internacional. A estas las podemos definir en dos tipos de fuentes: fuentes fundamentales y fuentes subsidiarias⁹; mismas que apreciamos en el cuadro 1:



cuadro 1. Fuentes del DIP

⁷ Citado en SEARA Vázquez, Modesto, ob. cit. pág. 41

⁸ ver pág. 8

⁹ SEARA Vázquez, Modesto, ob. cit. pág. 58

Las anteriores fuentes del Derecho Internacional Público han sido establecidas en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en su artículo 38, que dice:

“La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establezcan reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;*
- b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;*
- c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;*
- d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho;*
- e) la presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.”*

A continuación veamos en qué consiste cada una de ellas.

TRATADOS INTERNACIONALES

Ante el problema que presenta la costumbre internacional de definir cuando se forma, cuando ha sido rebasada por otra costumbre, cuando un Estado está obligado a cumplir la costumbre, su lenta evolución, etc., la comunidad internacional ha preferido codificar el Derecho Internacional. Eso es lo que sucedió exactamente con la regulación jurídica de los tratados internacionales, cuando en 1969, se celebra en Viena la llamada **“Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”**, que codificó las normas consuetudinarias en materia de tratados internacionales y entro en vigor en 1980.

Cuando hablamos de la regulación jurídica internacional de los tratados internacionales, estamos hablando de normas que regulan los aspectos orgánicos y de forma de un tratado internacional, no estamos haciendo referencia al contenido del tratado. Es decir, la Convención de Viena, regula aspectos extrínsecos del tratado

independientemente del contenido que pueda tener el tratado. Más adelante en el punto 1.3 del presente trabajo explicaremos con más detalle lo referente a los tratados internacionales, esto por ser un tema importante para el desarrollo de esta tesis, por lo que a continuación daremos una breve explicación de las otras fuentes del Derecho Internacional.

COSTUMBRE

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional señala que debe entenderse por costumbre internacional “... como prueba de una práctica generalmente aceptada como siendo de Derecho”. Así tenemos que la costumbre tiene dos elementos:

Elemento objetivo.- consistente en una práctica constante y uniforme, aunque cabe mencionar que no existe una determinación sobre cuántas veces deba repetirse el acto para que se considere formada la costumbre, sin embargo, basta con que sea más de una sola vez. Se requiere la repetición constante de actos en un mismo sentido¹⁰, que la conducta tenga cierta estabilidad que se manifiesta por la repetición de los actos que de otra forma carecerían de valor.¹¹ El primer elemento es entonces, una práctica de los Estados, un modo de comportarse, la actuación en un determinado sentido.¹²

Elemento subjetivo.- O llamado *opinio juris sive necessitatis*. Es la convicción de la obligatoriedad jurídica de la práctica constante y uniforme. Es decir la conciencia que tiene los Estados de actuar como jurídicamente obligados.¹³ No es suficiente que los Estados actúen en un determinado sentido para afirmar la existencia de la costumbre; es necesario también que, al actuar así, tengan conciencia de que lo hacen con arreglo a una norma de Derecho. En esto consiste la *opinio juris sive necessitatis*.

10 SEPULVEDA, Cesar, “*Derecho Internacional*”, Editorial Porrúa, México, 1997, pág. 98

11 SEARA, Vázquez, Modesto, ob. cit. pág. 66

¹² SEARA, Vázquez, Modesto, ob. cit. pág. 65

13 WALLSS Auriolos, Rodolfo, “*Los tratados internacionales y su regulación jurídica en el derecho internacional y el derecho mexicano*”, México, Editorial Porrúa, 2001, pág.60

La costumbre internacional ofrece dos características fundamentales:

- **Generalidad.**- Para que se forme la costumbre internacional no es menester que todos los Estados presten su consentimiento a ello, ni siquiera es necesario que actúen en el sentido de la costumbre que se integra. Basta con que los Estados no se opongan a la práctica de la conducta, para que se considere que aceptan la norma consuetudinaria, y por ende queden obligados a ella.
- **Flexibilidad.**- La costumbre, al no ser una fuente escrita, carece de rigidez; y puede evolucionar con la realidad, adaptándose a las nuevas situaciones. De ese modo, una costumbre que no responda ya a las situaciones actuales puede ir cayendo en desuso hasta desaparecer, y otra puede irse formando para sustituirla.

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Cuando se habla de principios generales del derecho como fuentes del Derecho Internacional se hace referencia a aquellos principios surgidos en el Derecho interno de los distintos Estados, para que al alcanzar objetivación en el Derecho Internacional, dejan de pertenecer al derecho de uno u otro Estado, sino que constituyen principios universalmente reconocidos como inherentes a toda relación jurídica y por ello son fuente de Derecho Internacional.¹⁴

Dicho de otra manera, el hecho de que los principios de derecho interno surjan de relaciones entre sujetos que actúan en el ámbito jurídico interior del Estado, no excluye la posibilidad de que algunos de esos principios tengan aplicación en las relaciones internacionales.

JURISPRUDENCIA

La jurisprudencia internacional es de carácter auxiliar en el Derecho Internacional, esto porque no puede apoyarse de manera única y exclusiva en un

¹⁴ PODESTA, Costa L.A. y RUDA, José María, “*Derecho Internacional Público I*”, Editorial TEA, 1979, Buenos Aires, Argentina, pág. 18

precedente jurisprudencial. Las decisiones judiciales no son normas, pero son fuentes a las que se recurre para encontrar la regla aplicable.

A diferencia de la jurisprudencia interna, que es evidencia de una costumbre, las decisiones judiciales internacionales son evidentes de reglas de derecho.

Las sentencias judiciales ejercen una influencia considerable para el desarrollo del derecho internacional, por ser una aserción imparcial y valiosa del Derecho por juristas de gran autoridad técnica y moral. Frente a los problemas de codificación de las normas del derecho internacional, es previsible que la jurisprudencia de los tribunales internacionales será un factor importante para la integración de este orden jurídico.

DOCTRINA

Schwarzenberger, citado por Sepúlveda en su obra,¹⁵ menciona que la función de la doctrina se manifiesta en tres aspectos:

- a) **Sistematización.-** La doctrina tiene la función de elaborar un catálogo sistematizado de normas jurídicas internacionales.
- b) **Interpretación.-** La doctrina analiza esas normas y encuentra el espíritu de las mismas.
- c) **Crítica.-** Propone normas de Derecho Internacional.

EQUIDAD

En el párrafo 2 del artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia, encontramos una referencia a la equidad: “la presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.”

¹⁵ SEPULVEDA, Cesar, ob cit, pág. 108

Con respecto a la aplicación de la equidad en el campo internacional, la parte final del anterior artículo expresa claramente que solo podrá tener lugar si las partes así lo convinieran, con lo cual queda descartada la posibilidad de que la Corte la aplique por propia iniciativa.

Eso nos revela, al mismo tiempo, que en el estatuto de la Corte no se considera a la equidad como un concepto jurídico, sino extrajurídico, porque, después de afirmar que la Corte aplica el Derecho Internacional, deja la aplicación de la equidad a discreción de las partes. La equidad según su función, puede distinguirse en tres clases:¹⁶

- A. EQUIDAD *INFRA LEGEM*.**- Sirve para completar el Derecho, cuando una situación particular no puede resolverse con ayuda de las normas jurídicas. Recurriendo a la equidad se podía tratar de llenar las lagunas del derecho.
- B. EQUIDAD *EXTRA LEGEM*.**- Cumpliendo la misión de moderación que le asignaba Santo Tomas, se aplica, cuando, por las circunstancias particulares del caso, que el Derecho estricto no puede tomar en consideración, se produjera cierta injusticia. En efecto el Derecho es más rígido, y a veces no tiene en cuenta casos particulares que pueden presentarse.
- C. EQUIDAD *CONTRA LEGEM*.**- La equidad puede servir como medio derogatorio del Derecho. En realidad, esta función de la equidad solo es posible cuando las partes así lo acuerden.

En el derecho internacional, se han presentado casos de la *infra* y *extra legem*, pero no así casos de la *contra legem*.

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

En los últimos tiempos se ha venido hablando de una nueva fuente, no comprendida en el artículo 38 del Estatuto de la CIJ, las determinaciones de los

¹⁶ SEARA Vázquez, Modesto, "*Derecho Internacional Público*", Editorial Porrúa, Mex. 1998, pág. 74

órganos internacionales, que reciben nombres muy variados, tal como resoluciones, declaraciones, recomendaciones, etc.

1.1.3. Reuniones internacionales

Por negociaciones jurídicas internacionales se entienden aquellas relaciones entre Estados que producen una norma jurídica, o bien que la derogan.¹⁷ Dentro de estas negociaciones jurídicas encontramos a las **Conferencias y a los Congresos**, que de modo general pueden definirse como reuniones de representantes de los Estados, cuya finalidad es llegar a la conclusión de un acuerdo internacional sobre uno o varios asuntos; establecimiento de reglas generales, solución de problemas concretos, creación de organizaciones internacionales, etc.¹⁸ Arellano García establece que las reuniones internacionales que se celebran entre los Estados para tratar problemas de interés común a los participantes se les suelen denominar “conferencias” o “congresos”.¹⁹

El vocablo “**conferencia**” tiene un origen en la expresión latina **conferentia**, derivada del termino **conferre** que significa “juntar”, “comunicar”. Dos de las acepciones de la palabra conferencia son totalmente idóneas para describir el acontecimiento internacional que nos interesa: “. . . platica entre dos o más personas para tratar algún punto o negocio”, “. . . reunión de representantes de gobiernos o Estados para tratar asuntos internacionales.”²⁰

La expresión “**congreso**” también es de origen latino, procede de **congressus**, derivado de **congređi**, que significa “caminar conjuntamente”, “reunirse”. Al igual que la palabra conferencia, el vocablo congreso tiene dos acepciones atribuibles a reuniones internacionales: “. . . junta de varias personas para deliberar sobre algún

17 SEPULVEDA, Cesar, ob cit, pág. 121

18 SEARA, Vázquez Modesto, “**Derecho Internacional Público**”, México, Porrúa, 1998, pág. 199

19 ARELLANO García, Carlos, “**Primer Curso de Derecho Internacional Público**”, 3ª. Edición, México, Editorial Porrúa, 1997 pág. 599

20 **DICCIONARIO de la Lengua Española**, Real Academia Española, 19ª. Edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1970, pág. 340

negocio, y más comúnmente la que se hace para tratar asuntos de gobierno y ajustar las paces entre naciones.”²¹

Desde el punto de su simple significación gramatical, existe una indiscutible equivalencia entre los términos conferencia y congreso. En consecuencia, a las reuniones entre representantes de los Estados para tratar tópicos de interés común, a nivel internacional, válidamente pueden denominarse conferencia o congreso, sin que haya una razón para establecer distinciones entre las dos palabras.²²

Si a determinado tipo de reuniones se les pretendiese llamar congresos y a especies diferentes de reuniones internacionales se les quisiese llamar conferencias, la distinción será convencional y no natural. Modesto Seara Vázquez establece una distinción entre estos dos términos: “Aunque no puede establecerse una distinción muy categórica, se reserva en principio el nombre de **Congresos** para aquellas reuniones en las que participan los Jefes de Estado, quedando el de **Conferencia** para aquellas en que participan otros representantes cualesquiera de los Estados.”²³ Oppenheim dice que las conferencias son “las reuniones oficiales de los representantes de diversos Estados con el propósito de deliberar y de llegar a un acuerdo sobre asuntos de interés internacional.”²⁴

Los congresos se orientan hoy día hacia materias técnicas, o técnicas jurídicas, y acusan, por otra parte, muchas veces un marcado carácter privado no oficial. Y las Conferencias más bien son reuniones formales de representantes debidamente autorizados para el propósito de discutir materias internacionales de interés común para ver de llegar a una solución con respecto a ellas.²⁵ Cahier señala respecto a las conferencias y a los congresos los siguientes puntos:²⁶

21 **DICCIONARIO de la Lengua Española**, ob. cit., pág. 343

22 ARELLANO García, Carlos, ob cit. pág. 599

23 SEARA, Vázquez Modesto, ob. Cit, pág. 199

24 OPPENHEIM, L. “*Tratado de Derecho Internacional Público*”, Editorial Casa, Tomo I, volumen II, pág. 458

25 SEPULVEDA, Cesar, ob cit, pág. 121

26 CAHIER, Philippe, “*Derecho Diplomático Contemporáneo*”, traducción de José Vicente Torrente, Ediciones Rialp, Madrid, 1965, pág. 498-499

Hay una sinónima indiscutible entre los vocablos congreso y conferencia.

- Cualquier distinción que se pretenda establecer lleva a una significación convencional de las expresiones que, gramaticalmente también son equivalentes.
- Se ha proliferado en el presente siglo la voz conferencia y ha caído en desuso la expresión congreso.
- En la actualidad se utiliza la palabra conferencia, por lo que será el término que utilizemos para el desarrollo del presente trabajo.

El procedimiento habitual de la conferencia está constituido por una invitación que hace un Estado a otros - o un organismo internacional a los Estados en el representados -. En esa invitación se precisan la materia o materias sobre las que irá a tratar la conferencia, y en ella se determina el lugar y fecha de la reunión, y en ocasiones se envía el reglamento a que estarán sujetas las actividades correspondientes.

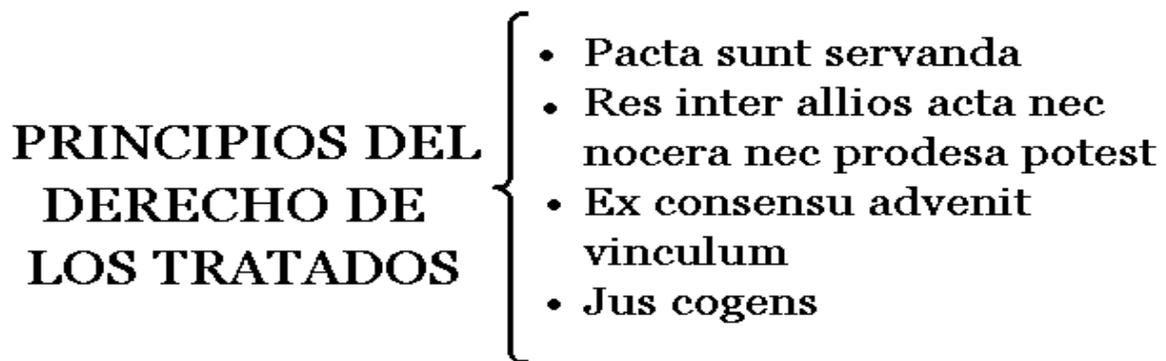
Por lo común, se escoge de antemano quien va a presidir la reunión que usualmente es el Secretario de Relaciones Exteriores del país que expide la invitación, aunque, naturalmente, ha habido excepciones. También comúnmente se nombran comisiones para repartir el estudio de los problemas o las labores, y existe casi siempre un cuerpo que lleva la orientación general política y técnica de la conferencia, que se llama Comité de Iniciativas y que regula y coordina las actividades de los diversos comités.

Discutidos los asuntos en las Sesiones Plenarias antes mencionadas, los que se aprueben por ella, figuraran en un documento que las contiene por orden, y que se denomina tradicionalmente Acta Final. Ella se firma por los delegados a la conferencia y lo puede ser posteriormente por otros Estados que no estuvieron representados, si así lo desean.

Dentro de las discusiones de las conferencias o congresos una de las actas finales que se pueden llegar a firmar son los tratados internacionales. Más adelante, en el presente capítulo hablaremos del procedimiento para elaborar un tratado internacional.

1.2. Principios del Derecho de los Tratados

Una vez apreciado en qué consisten las reuniones internacionales, y que en ellas se firma un Acta Final, que en ocasiones se le denomina tratado internacional, estos para poder ser firmados, deben de contener una serie de principios que rigen el Derecho de los Tratados. Dichos principios que provienen del derecho consuetudinario, fueron recogidos por la Convención de Viena en su labor ya antes mencionada de codificar la costumbre internacional existente en materia de tratados internacionales. En el cuadro 2 apreciamos los principios a los que hacemos referencia:



Cuadro 2. Principios del DT

1.2.1. Pacta Sunt Servanda

Este primer principio consiste en la obligación de los tratados. En términos del artículo 26 de la Convención de Viena, el sentido de la norma pacta sunt servanda es que todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe. Con esto confirmamos dos cosas. En primer lugar, por regla general, un tratado internacional únicamente puede obligar a un Estado, si el Estado manifiesta su voluntad a obligarse conforme a ese tratado. En segundo lugar, se confirma la idea de que una vez en vigor, los tratados internacionales cobran vida propia e independiente de la voluntad de los Estados miembros.

1.2.2. Res inter alios acta nec nocera nec prodessa potest

El segundo principio es con respecto a que la obligación es solo entre quien celebra el tratado. Es evidente que un Estado que no es parte de un tratado, y por ende no puede otorgar su consentimiento al mismo, no podrá estar obligado a cumplir con el tratado.

Este principio sin embargo, tiene sus excepciones, las cuales son generalmente cuando se refieren a mantener la paz y la seguridad internacional. Seara Vázquez²⁷, señala lo referente a un asunto de desmilitarización en las Islas Alan (decidida en un tratado firmado por Rusia y otros países), Finlandia sostenía que, por no haber tomado parte en ese tratado, no se creía obligada por él; pero la comisión de juristas reunida en París en 1920 decidió que ese tratado, a causa de los intereses vitales de otras potencias, envueltos en el, había creado una situación jurídica objetiva y era oponible a terceros Estados.

1.2.3. Ex consensu advenit vinculum

Este principio se refiere a que la expresión del consentimiento es indubitable o forzoso en la realización del tratado. En el derecho internacional la formación de normas jurídicas está supeditada a la voluntad de los Estados miembros de la comunidad internacional. Para que un tratado pueda establecer obligaciones a cargo de un Estado, es menester que dicho Estado manifieste su consentimiento a tales obligaciones.

En el Derecho Internacional, la voluntad de los Estados substituye la existencia de un legislador. Es decir, al no existir un ente capaz de dictar normas jurídicas que obliguen a toda la comunidad internacional, dichas normas son creadas por los propios miembros de dicha comunidad a través de su voluntad. Al no haber pues ente soberano, la obligación jurídica de los tratados internacionales, únicamente puede derivar de la voluntad de los Estados miembros del tratado.

²⁷ SEARA Vázquez, Modesto, ob cit, pág. 61 y 62

1.2.4. Jus cogens

El último principio del Derecho de los Tratados nos señala que el reconocimiento de los tratados debe ser con respecto a las normas del Derecho Internacional Público.

1.3. Tratados Internacionales

Las normas que regían el derecho de los tratados eran, hasta 1980, esencialmente de carácter consuetudinario. El 23 de mayo de 1969, como culminación de los trabajos emprendidos por la Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de las Naciones Unidas iniciados en 1949, se firmó en Viena la llamada **Convención de Viena** sobre derecho de los tratados, que entró en vigor el 27 de enero de 1980, tras haber recibido las ratificaciones de treinta y tres de los signatarios, tal y como estaba previsto en el tratado.

Ortiz Alfth señala que un tratado son “los acuerdos entre sujetos de derecho internacional, regidos por el Derecho Internacional Público.”²⁸ Seara Vázquez señala que tratado es “todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de derecho internacional.”²⁹ Antokoletz señala que tratado es la denominación genérica que sirve para designar toda concertación de voluntades para crear, modificar o extinguir obligaciones internacionales.³⁰

Retomando la Convención de Viena, específicamente su artículo 2 define a los tratados internacionales como: **“un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”**

²⁸ ORTIZ Alfth, Loreta, **“Derecho Internacional Público”**, 2ª. Edición, EDITORIAL Harla, México, 1993, pág. 16

²⁹ SEARA Vázquez, Modesto, ob. cit., pág. 59

³⁰ ANTOKOLETZ, Daniel, **“Tratado de Derecho Internacional Público”**, 5ª. Edición, Buenos Aires, Editorial La Facultad, 1951, pág. 97

Para fines de este trabajo tomaremos como referencia esta última definición. De acuerdo con lo anterior, los tratados internacionales tienen las siguientes características:

a) Acuerdo internacional.- La primera característica implica un acuerdo de voluntades entre las partes. Ese acuerdo debe mostrar la intención de las partes a obligarse jurídicamente mediante el tratado. De tal forma se excluyen otros acuerdos que por ejemplo, contienen declaraciones o posturas comunes de los Estados frente a una situación concreta.

b) Por escrito.- En la actualidad es prácticamente imposible imaginar siquiera la existencia de unos tratados internacionales que no formalice por escrito, pero en caso de que se celebre un tratado verbal, este será plenamente legal, con la única salvedad de que no estaría regulado por la Convención de Viena, sino por las normas consuetudinarias aplicables a los tratados internacionales. Lo anterior implica dos cosas: por un lado que la Convención de Viena codificó la costumbre internacional en materia de tratados internacionales para cierto tipo de tratados que se regulan en la propia Convención. Y por otro lado, la Convención de Viena no deroga las normas consuetudinarias, lo cual implica que aquellos tratados internacionales que no se encuentren bajo la regulación de la Convención se regirán por las normas de la costumbre internacional, que en buena medida se parecen a las de la misma Convención de Viena.

c) Entre Estados.- Un acuerdo de voluntades puede ser celebrado de las siguientes formas:

- 1) Estado – Estado
- 2) Estado – organismo internacional
- 3) Organismo internacional - organismo internacional
- 4) Estado – particular
- 5) Organismo internacional – particular
- 6) Particular – particular

Apreciando las formas anteriores y que la Convención de Viena establece que los tratados internacionales serán celebrados entre Estados, únicamente diríamos que el primer supuesto es un tratado internacional. Más hay que recordar que no todos los tratados internacionales son regulados por la Convención de Viena, como se vio en puntos anteriores. Por lo tanto, los tratados que se celebran entre un Estado y algún sujeto atípico de Derecho Internacional y entre sujetos atípicos serán tratados no regulados por la Convención de Viena, (supuestos dos y tres). Un acuerdo de voluntades que no cumpla con estos requisitos no necesariamente deja de ser un tratado internacional, sino que puede ser así considerado con la salvedad de que no estará regulado por la Convención de Viena.

Los últimos tres supuestos no caen dentro de la esfera de los tratados internacionales, por la simple razón de que los particulares, sean personas físicas o morales, no pueden celebrar tratados internacionales por no ser sujetos de Derecho Internacional, es decir, por no tener derechos y obligaciones en el plano del Derecho Internacional.

d) Regido por el Derecho Internacional.- Para que un acuerdo de voluntades celebrado entre sujetos de derecho internacional, sea considerado como tratado internacional, necesariamente debe estar regido por las normas de derecho internacional. Dicho de otra manera, si el acuerdo se rige por algún derecho interno, automáticamente deja de ser un tratado internacional, por más que este celebrado entre Estados.

e) Conste en uno o más instrumentos conexos.- En ocasiones los tratados internacionales constan en más de un instrumento, y dichos documentos, aun cuando no forman parte del texto principal, por disposición de la Convención de Viena deben considerarse parte de un mismo tratado. Estos documentos no son en sí mismos un tratado independiente, sino que forman parte de un mismo tratado internacional.

f) Cualquiera que sea su denominación particular.- Es común que en el ámbito internacional a un acuerdo de voluntades se le denomine de diversas maneras: tratado, convención, acuerdo, protocolo, declaración, etc. Independientemente del nombre que

se le ponga al acuerdo de voluntades, si cumple con los requisitos anteriormente analizados será considerado como tratado internacional regulado por la Convención de Viena.

En caso de que en el acuerdo de voluntades participen sujetos atípicos del derecho internacional, o que siendo entre Estados no conste por escrito. Dicho acuerdo será considerado como tratado, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos arriba señalados, más no será regulado por la Convención de Viena.

Para celebrar un tratado es necesario señalar que hay que pasar por diversas etapas, Ortiz Ahlf establece que son cuatro las requeridas para poder obtener un tratado internacional:³¹

a) Negociación.- Tiene por objeto lograr un acuerdo entre las partes a fin de determinar las cláusulas del tratado.

b) Adopción del texto.- Una vez negociado el tratado, se adopta como definitivo; tradicionalmente los tratados se adoptaban por el acuerdo unánime de las partes. En la actualidad los tratados bilaterales se adoptan por unanimidad y los multilaterales, según lo dispongan los Estados parte, y a falta de acuerdo, por las dos terceras partes presentes y votantes.

c) Autenticación del texto.- Es el acto mediante el cual se establece el texto definitivo de un tratado y en el que se certifica que ese texto es el correcto y autentico.

d) Manifestación del consentimiento.- Es el acto por el cual los Estados se obligan a cumplir el tratado.

Seara Vázquez en cambio nos menciona tres fases en el procedimiento de los tratados:³²

31 ORTIZ Ahlf, LORETA, “**Derecho Internacional Público**”, 2ª. EDICION, EDITORIAL Harla, México, 1993, pág. 18

32 SEARA Vázquez, Modesto, ob. cit., pág. 202

a) NEGOCIACIÓN.- Tiene por objeto lograr un acuerdo entre las partes a fin de determinar las cláusulas del tratado³³. O bien son las acciones encaminadas a establecer el texto del tratado³⁴, las cuales pueden celebrarse dentro de las reuniones internacionales estudiadas con anterioridad.

En dichas negociaciones se plantea el idioma en que se va a realizar el tratado, aunque en un principio se utilizaba como único idioma el latín, posteriormente se empezó a utilizar el francés como idioma oficial. A principios del siglo XIX se comenzó a utilizar el inglés y francés como idioma de los tratados, hasta llegar en la actualidad, donde por lo general se utilizan cinco idiomas (español, inglés, francés, ruso y chino).

Otra de las cosas que se determinan en esta etapa es el texto de los tratados, el cual se divide en: **preámbulo**, que es donde se señalan las partes contratantes, ya sea enumerando a los Estados, los órganos estatales o los gobiernos, la **exposición de los motivos**, que permite conocer los propósitos de las partes contratantes, **el cuerpo de los tratados**, el cual generalmente está dividido en artículos, partes o capítulos, en la práctica, los primeros artículos tienden a explicar el significado de ciertos términos que se utilizarán a lo largo del texto del tratado, **lugar de celebración del tratado y firmas** de los representantes de los Estados participantes, quienes también plantearán la adopción del texto, la cual será por consentimiento de los Estados participantes en su elaboración, o por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes.

b) FIRMA.- la firma tiene una doble función, que es reconocer por parte de los representantes de los Estados el contenido del tratado y fijar el fin de las negociaciones.

La firma es la manifestación del consentimiento, mediante la firma “**ad referéndum**” (que implica la necesidad de someterla a la aprobación definitiva por parte del Estado correspondiente, a través de sus medios internos, y cuando sea confirmada por dicho Estado, equivale a la firma definitiva; o la rúbrica de los

33 ORTIZ Ahlf, LORETA, “**Derecho Internacional Público**”, 2ª. EDICION, EDITORIAL Harla, México, 1993, pág. 18

34 SEARA Vázquez, Modesto, ob. cit., pág. 202

representantes de los Estados, en el texto del tratado o en el Acta Final de la conferencia en la que se haya adoptado el tratado.

Hay que recordar que según la Convención de Viena, la manifestación del consentimiento puede ser también, además de la firma:³⁵

- **El canje.-** Otro de los medios de manifestación del consentimiento de los Estados es el canje de los instrumentos que constituyen el tratado, cuando en los mismos instrumentos consta la voluntad del Estado en ese sentido, o cuando de cualquier otra forma los Estados han decidido darle a dichos instrumentos ese efecto.
- **La aceptación y aprobación.-** En la práctica relativamente reciente se han introducido los términos de aceptación y de aprobación como modos de expresar el consentimiento de los Estados para ligarse por un tratado internacional. La Convención de Viena hace a estos términos una referencia general, sin dar una definición que los explique. El artículo 14 habla de la “. . . aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación”, y la verdad es que la inclusión de una frase similar a que la firma de los tratados queda condicionada a su aprobación o aceptación, lo que realmente significa es que se someterá a ratificación.
- **La adhesión.-** Es el acto mediante el cual, un Estado que no ha firmado un tratado puede entrar a formar parte de él. La posibilidad de adhesión requiere que los Estados partes la hayan aceptado de algún modo en el tratado o de otra forma, o que se pongan de acuerdo sobre ello con posterioridad. Para prestar la adhesión no es necesario que el tratado haya entrado en vigor ya, y puede prestarse en cualquier momento, después de la firma de los estados originarios.

C) LA RATIFICACIÓN.- profundizaremos más sobre este tema en el punto 1.3.3. del presente capítulo.

³⁵ ORTIZ Ahlf, LORETA, ob. cit., pág. 18

1.3.1. Tipos de Tratados Internacionales

Los tratados internacionales han recibido nombres muy diversos, y ellos ha contribuido a crear algo de confusión en torno a estos instrumentos internacionales, pero una explicación de cada uno de estos nombres revela que su substratum es un acuerdo internacional de voluntades. Han sido designados, convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, concordatos, etc.³⁶

Así podemos apreciar que los tratados internacionales, tienen distintos nombres, pero solo dos criterios nos interesan, uno relativo al fondo, y el otro al número de participantes. La más importante es la primera, según al cual pueden distinguirse dos clases de tratados:³⁷ los **tratados-contratos**, de finalidad limitada a crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado y los **tratados-leyes**, destinados a crear una reglamentación jurídica permanentemente obligatoria.

Según las partes que intervienen en un tratado, se puede hablar de tratados bilaterales o bipartitos, o de tratados multilaterales, plurilaterales o multipartitos, cuando participan más de dos Estados. Retomando el primer criterio de los tratados, estos pueden recibir distintos nombres según el fondo del mismo, así tenemos los siguientes nombres para un tratado internacional:³⁸

- I. **Convención.-** anteriormente se daba este nombre a los tratados internacionales de alcance restringido, reservando el de tratado a los acuerdos de mayor significación.
- II. **Convenio.-** se emplea para no repetir la palabra tratado o convención y se aplica a cualquier acuerdo de designado con un nombre especial.
- III. **Protocolo.-** puede ser un instrumento autónomo o complemento de un tratado, también se usa para aclarar o interpretar alguna cláusula dudosa o resistida.
- IV. **Acuerdo.-** puede ser un tratado o una mera acta.

³⁶ SEPULVEDA, Cesar, ob. cit. pág. 124

³⁷ SEARA Vázquez, Modesto, ob. cit., pág. 60

³⁸ ANTOKOLETZ, Daniel, ob. cit. pág. 97

- V. Pacto.-** antes se empleaba para designar los tratados secretos, alianzas o convenios entre casas reinantes, o de carácter político, o bien es un convenio provisional mientras se negocia un tratado definitivo, o prorrogando un tratado fenecido hasta la celebración de uno nuevo.
- VI. Artículo adicional.-** es un documento que se usa para aclarar el sentido de un tratado, o para reformarlo después de un cambio de circunstancias.
- VII. Acta final o acta general.-** es un documento que contiene todos los tratados, convenciones, protocolos, recomendaciones, resoluciones y votos adoptados en un congreso o conferencia internacional.
- VIII. Declaración.-** se usa para proclamar algunos principios internacionales, ya sea en forma de tratado, o ya sea como simple documento diplomático.
- IX. Reglamento.-** se utiliza como anexo de otro tratado, cuando la materia es complicada y tiene cuadros y detalles que no cabrían dentro del tratado.
- X. Resolución.-** se emplea en los congresos o conferencias, cuando no se puede llegar a un tratado formal, salvo que se refieran a cuestiones que por su naturaleza no requieren la ratificación legislativa.
- XI. Recomendaciones y votos.-** tienen un alcance menor que las resoluciones, pues solo sugieren normas de conducta que se consideran convenientes.
- XII. Capitulaciones.-** son tratados que algunas potencias han celebrado con Turquía, China y otros países del medio oriente y extremo oriente.
- XIII. Concordato.-** Tratado celebrado con el Vaticano, con el Papa o con los Embajadores del mismo (Nuncios Apostólicos).
- XIV. Armisticio.-** es un tratado de orden militar, que tiene por objeto estipular la suspensión o la cesación de las hostilidades.
- XV. Cambio de notas.-** puede haber acuerdos internacionales sin tratado formal, por medio de cambio de notas diplomáticas, también es el procedimiento para ampliar o confirmar un tratado.
- XVI. Compromisos.-** Tratados que regulan un acuerdo para solucionar una disputa o una controversia internacional.
- XVII. Declaraciones mutuas.-** Tratados del Vaticano con países protestantes.
- XVIII. Letras reversales.-** Documentos por los que se hacen o se contraen compromisos mutuos o concesiones reciprocas.

XIX. Modus vivendi.- Transacción por la cual dos partes contratantes que se encuentran en litigio aceptan dirimirlo.

XX. Pacto de Contraendo.- Convenio en el cual se obliga a celebrar un tratado.

Otra clasificación de los tratados internacionales la podemos establecer según su **ratione personae** y su **ratione matetiae**.³⁹ En la primera clasificación, es según por el número de partes contratantes, dividiéndolos en **bilaterales y multilaterales**. En la segunda, o por las materias que abarcan se dividen en:

Tratados Políticos.- Paz, amistad, alianza, pacto, liga, confederación, protectorado, zonas de influencia, garantía de la neutralidad perpetua, anexión, desanexión, conciliación o investigación, pactos de no agresión y de garantía mutua, reducción de armamentos, servidumbres, ocupación, cesión, limites, arrendamientos internacionales, asilo, etc.

Tratados Económicos y De Tipo Social.- Comercio, navegación, trabajo, migración, convenciones aduaneras, monetarias, arbitraje comercial, convenciones consulares, pesca, etc.

Tratados Administrativos.- Uniones postales, telegráficas, radiotelegráficas, convenciones ferroviarias, propiedad industrial, intelectual, artística, convenciones sanitarias, etc.

Tratados Jurídicos.- Arbitraje, arreglo judicial, extradición, ejecución de sentencias extranjeras, cartas rogatorias, exhortos, legalizaciones, etc.

Los Tratados Internacionales pueden ser celebrados por las siguientes partes:

- A) Los Estados.
- B) Jefes de Estado.
- C) Jefes de Gobierno (situación gubernamental).
- D) Ministros o secretarios de Estado (situación administrativa).
- E) Funcionarios de carácter estatal (de carácter privado y de menor importancia).

³⁹ ANTOKOLETZ, Daniel, ob. cit. pág. 113

1.3.2. Requisitos para celebrar Tratados Internacionales

Esto debe ser que deben tener el derecho de poder comprometerse (capacidad), señalando los siguientes:

- a) Estados soberanos.
- b) La Santa Sede.
- c) Estados Federales.
- d) Confederación de Estados.
- e) Estados en unión personal.
- f) Estados en unión real.
- g) Estados dependientes.
- h) Estados neutrales.
- i) Organismos internacionales.

1.3.3. Ratificación y terminación de los Tratados Internacionales

En la Convención de Viena se observa un cambio de postura en lo relativo a la ratificación, porque anteriormente esa era considerada la última fase en el procedimiento de conclusión de los tratados y se partía del supuesto normal de que un tratado debía ser ratificado para que se adquiriera carácter de obligatorio, a menos que se dispusiera lo contrario. Actualmente no se supone la ratificación, sino que la manifestación del consentimiento mediante la ratificación solo se entenderá si:

- El Tratado así lo dispone.
- Los Estados partes han acordado que se someta a la ratificación.
- El representante del Estado firma a reserva de ratificación.
- La intención del estado de someter el tratado a ratificación se deduce de los plenos poderes o se haya expresado en este sentido durante la negociación.

Conviene recordar que por ratificación se entiende dos cosas:

- A.** Por una parte la operación mediante la cual el Estado establece, en su derecho interno, los requisitos para obligarse internacionalmente. Cada país tiene sus propias normas constitucionales para determinar cuál es el órgano competente para obligar internacionalmente al Estado. Algunas constituciones reservan esa función al Ejecutivo, pero esa posición, que era propia de las monarquías absolutas, va desapareciendo. Hoy, los principales sistemas constitucionales reservan ese poder, o al órgano Legislativo o al Legislativo y el Ejecutivo, actuando de concierto.
- B.** El otro sentido en que se entiende la ratificación, es la operación que se realiza en el ámbito internacional, para darle al tratado su fuerza obligatoria, procediendo a un intercambio de los instrumentos de ratificación o depósito, procedimiento en el cual hay que distinguir:
- Para los tratados bilaterales lo normal es que un Estado proceda a comunicar al otro los instrumentos de ratificación, o bien, y es el procedimiento más utilizado. Se realiza de un intercambio de las cartas de ratificación, levantándose un proceso verbal de intercambio.
 - En los tratados multilaterales, la práctica actual ha impuesto el llamado depósito de los instrumentos de ratificación, es decir, en el tratado se designa que Estado va a ser el depositario, y este será el que reciba los instrumentos de ratificación y el que se encargará de comunicar a todos los Estados participantes las ratificaciones recibidas. En los tratados internacionales concluidos bajo auspicio de las Naciones Unidas se ha desarrollado la práctica de designar como depositaria la Secretaría de la Organización.
 - También puede ser suficiente la notificación a los Estados contratantes o al depositario, cuando haya quedado establecido eso.

Los tratados internacionales pueden, en un momento dado, terminar o dejar de cumplirse por diferentes razones. La terminación exige a las partes de seguir

cumpliendo un tratado internacional a partir de la misma, sin afectar ningún derecho, obligación o situación jurídica creada por el tratado en su periodo de vigencia.⁴⁰

La terminación de un tratado solo tiene lugar por las causas que de manera expresa menciona la Convención de Viena, las cuales son:

- **La voluntad de las partes.**- ya sea que esta voluntad conste en el mismo tratado o en el caso de no preverse en el tratado, expresarse de forma posterior.
- **La celebración de un tratado posterior.**- el tratado anterior solo termina cuando se desprenda del tratado posterior o conste de otro modo que esa es la intención de las partes, o bien cuando la aplicación del tratado anterior sea incompatible con el posterior.
- **La violación grave de un tratado.**- se entiende por violación grave el rechazo del tratado o la violación de una disposición esencial para la consecución del objeto y fin del mismo. En un tratado bilateral, la violación grave por una de las partes faculta a la otra a solicitar la terminación del tratado. En los tratados multilaterales, el resto de los Estados parte pueden dar por terminadas las relaciones entre ellos y el Estado infractor, o bien darse por terminado el tratado entre todos.
- **La imposibilidad subsiguiente de cumplimiento.**- solo puede alegarse esta causal de terminación cuando de la imposibilidad resulta la desaparición o destrucción definitiva de un objeto indispensable para el cumplimiento del tratado.
- **El cambio fundamental de circunstancias.**- esta opera con los siguientes requisitos:
 - a) Las circunstancias que se modifiquen deben constituir la base esencial del consentimiento de los Estados.

40 ORTIZ Alhf, ob. cit. Pág. 29

b) Con la modificación de las circunstancias también se deberán alterar radicalmente las obligaciones que deban cumplirse.

- **La aparición de una nueva norma internacional de jus cogens.-** Este supuesto la Convención de Viena lo regula dentro del capítulo de terminación de los tratados internacionales. Sin embargo, la propia Convención establece que ante la aparición de una nueva norma del jus cogens, los tratados internacionales existentes que estén en oposición con la misma serán nulos y terminarán. En caso de que se decreta la terminación de un tratado por una norma de jus cogens, las situaciones jurídicas creadas con anterioridad a la terminación del tratado no serán destruidas retroactivamente, pero no podrán mantenerse hacia el futuro, si dichas situaciones jurídicas en sí mismas, contravienen la norma del jus cogens.
- **La desaparición de un Estado parte del tratado.-** Cuando un Estado desaparece por cualquier causa (guerra, integración a otro Estado, etc.) los tratados que había concluido se extinguen. Diferente es en el caso de cambio de gobierno, donde el Estado seguirá ligado a los tratados a los que se haya hecho parte.
- **La guerra.-** Aquí hay que mencionar que los tratados concluidos especialmente para la guerra se mantienen; los tratados entre los Estados beligerantes se extinguen y los tratados entre los beligerantes y los Estados neutrales se mantienen.
- **Denuncia del Tratado.-** Es cuando un Estado hace manifiesto su intención de retirarse de un tratado.

En el siguiente capítulo veremos lo referente a la violencia familiar, sus efectos, sus víctimas, y las diferentes formas en las cuales se presenta este terrible problema que se encuentra en cualquier familia con personas disfuncionales.

CAPITULO SEGUNDO

La violencia intrafamiliar

2.1. La Violencia

La violencia es y será una parte natural del ser humano, tan es así que siempre se ha presentado en todos los tiempos. Basándonos en la Biblia como un registro histórico, omitiendo cualquier aspecto religioso, veremos que el primer caso de violencia – para ser más específico, de la violencia familiar - se suscita cuando Abel mató a Caín con una quijada de burro.⁴¹

La violencia, como vemos, siempre ha acompañado al ser humano en el transcurso del tiempo, solo que ahora adquiere una situación relevante en la vida del hombre, en virtud de que se están realizando más investigaciones acerca del tema de los que se hacían en la antigüedad. Y esto se debe a que los expertos han descubierto que mientras desconozcan acerca de la violencia, la convivencia en sociedad del hombre será más difícil, y para mejorar dicha convivencia, deben de conocer y ampliar las perspectivas del núcleo primario de la sociedad: la familia. Porque mientras la violencia vaya en aumento, habrá más Caínes y más Abeles.

La violencia en la familia, ya sea contra el menor o la que acontece entre cónyuges (principalmente hacia la mujer), se caracteriza por su invisibilidad. Producido en el seno de la familia, el hecho adquiere un significado especial, en tanto la unidad familiar aparece como un reducto de amor, incompatible con la agresión y el uso de la fuerza.

⁴¹ Autores Varios, **La Sagrada Biblia**, Editorial Católica, Madrid, 1984, página 6

La familia, como sabemos, es la base de la sociedad, pero en muchos casos constituye una escuela de la violencia, principalmente para los niños donde aprenden que las conductas agresivas representan un método eficaz para controlar a las demás personas y para realizar sus propios deseos.

2.1.1. Concepto de la Violencia

La violencia tiene diferentes acepciones: la que conocemos comúnmente, en un sentido general o amplio, y la definición que nos proporciona el Derecho, en un sentido estricto, esto porque no todos son conocedores de esta Ciencia. En términos comunes, y partiendo de una acepción social, entendemos por violencia como “la acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.”⁴² “Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere.”⁴³

El Diccionario de la Lengua Española define a la violencia como: “fuerza intensa e impetuosa. Abuso de la fuerza. Coacción ejercida sobre una persona para obtener su aquiescencia en un acto jurídico. Fuerza que se emplea contra el derecho o la ley. Violación de una mujer.”⁴⁴

La violencia siempre interferirá en la libre voluntad de la persona sobre quien es ejercida y cuya finalidad es la de realización de determinada conducta. Si bien es cierto, la violencia conlleva la intensión de la realización de algún acto, por otra parte como lo mencionas los anteriores definiciones, también puede ser la violación en la mujer, constituir en violencia, aunque esta es empleada tanto en niños como en varones.

Desde un punto de vista jurídico, criminológico y social la violencia es la acción y efecto de violentar o violentarse aplicando medios violentos a cosa y personas para

42 Diccionario Enciclopédico Salvat, Tomo XXVI, Editorial Salvat, Barcelona, España, 1980, pág. 3697

43 Diccionario Salvat, Editorial Salvat, Barcelona, España, 1993, pag. 1027

44 Diccionario De La Lengua Española, Editorial Printer, Colombiana, Colombia, 1995

vencer su resistencia y que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia.

Lenin Molina, en su libro “Relación Criminológica”, cita a Braulio Barreiro, señalando que “...la violencia es el resultado natural de una situación de injusticia y de opresión de unos seres humanos sobre otros, o del Estado, sobre los individuos, colectividades o grupos sociales, cuando actúan en el ejercicio ilegítimo, o en el abuso del poder, que se expresa mediante hechos de carácter impulsivo, que pueden llegar hasta diversas manifestaciones de la fuerza bruta, o a través de variadas formas de coacción psíquica, moral o técnica ejercidas personal y colectivamente.”⁴⁵

Rafael de Piña nos establece que violencia es “... la acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce.”⁴⁶

Tipos De Violencia

En la Ciencia del Derecho vamos a encontrar dos acepciones de la violencia: en materia civil y en materia penal, las cuales son distintas respectivamente. A continuación veremos la definición que nos proporciona cada una de estas ramas del Derecho acerca de la violencia.

a) Violencia en Materia Civil

Del latín “**violentia**”, vicio del consentimiento, que consiste en la acción física y moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto que esta de su consentimiento para la celebración del contrato que por su libre voluntad no hubiese otorgado. El Código Civil para el Distrito Federal (**CCDF**), en su artículo 1819, contempla la violencia como uno de los vicios del consentimiento para la celebración de contratos, entendiendo la violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas, con las que se

⁴⁵ Molina Peñaloza, Lenin, “**Relación Criminológica**”, Editorial Universidad de Carabobo, año VII, no. 12 y 13, enero-diciembre, Valencia, Venezuela, 1980, pág. 232

⁴⁶ DE PIÑA, Vara Rafael, “**Diccionario de Derecho**”, Editorial Porrúa, México, 1991, pág. 498

pongan en peligro la vida, la honra, la libertad, la salud, parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, ascendiente, descendiente, o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

Aún cuando el **CCDF** de los elementos que debe tener la violencia, apunta que esta, solamente se emplea cuando existen vicios en la celebración de un contrato. El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas,⁴⁷ define a la violencia, en Derecho Civil como *“...uno de los vicios que pueden afectar el consentimiento contractual. Consiste en el empleo de la fuerza física para obtener el consentimiento de contratar, por tanto queda afectada especialmente la libertad de exteriorizar la voluntad. Si la fuerza empleada ha sido irresistible, en el sentido de que ha suplantado completamente la voluntad del declarante, se dice que hay bis absoluta, y que no hay consentimiento. Si la empleada ha dado margen a una cierta libertad para manifestar la voluntad se dice que hay bis compulsiva, y que existe consentimiento viciado.”*

Tanto en un caso como en otro la ley estima que el contrato celebrado es en principio válido y eficaz; pero dentro del plazo legal empezará a contarse desde que cese la violencia, podrá ser anulado el contrato. De no impugnarse este, el contrato se hará firme.

La Doctrina en materia Civil distingue entre la violencia física o moral:⁴⁸

- a) Violencia física.-** Son actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima.
- b) Violencia moral.-** Es aquella que se ejerce a través de medios de presión psicológicos que desvían la voluntad de las víctimas.

Al igual que en otras apreciaciones, vemos aquí que la violencia se aprecia como un vicio de la voluntad, dado que deja de existir cuando se contrata sin el

⁴⁷ CABANELLAS, De Torres, Guillermo, **“Diccionario Jurídico Elemental”**, Editorial Heliastra, Buenos Aires, Argentina, 1988, 344 páginas

⁴⁸ **“Diccionario Jurídico Mexicano”**, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México, 1993, Tomo II, pág. 3245

consentimiento expreso de alguna de las partes, mediando así la violencia con tal propósito.

b) Violencia en Materia Penal

Esta rama del Derecho se va a encargar de encuadrar a la violencia como una conducta típica, punible y antijurídica asumiendo el grado de delito. Por lo cual el Código Penal para el Distrito Federal (**CPDF**) estatuye en el artículo 373 la diferencia entre la violencia física y moral para el delito de robo:

Artículo 373.- La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

Hay que hacer notar que la violencia no solo se encuentra en el delito de robo sino también en otros, tales como: rebelión (**art. 132**), motín (**art. 131**), terrorismo (**art.139**), piratería (**art. 146, Fracción I**), intimidación (**art. 219 Fracción I**), estupro (**art. 261**), violación (**art. 265**), amenaza (**art. 282**), allanamiento de morada (**art. 205**) y la violencia familiar, la cual es el tema que nos ocupa en el presente capítulo.

En la Doctrina del Derecho Penal vamos a encontrar, como en el Derecho Civil, dos distinciones de la violencia:⁴⁹

a) Violencia física.- Es la fuerza material que se hace a una persona para cometer el delito. (puede ocasionar lesiones en diferentes grados hasta llegar al homicidio).

b) Violencia moral.- Es cuando se amaga o amenaza a una persona con un mal grave presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

⁴⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, "**Diccionario Jurídico Mexicano**", Editorial Porrúa, México, 1993, Tomo II, pág. 3245.

A continuación desglosaremos la violencia familiar, tanto en su definición como en las formas en las que puede presentarse.

2.1.2. Concepto de Violencia Intrafamiliar

La violencia familiar se presenta en el contexto de la familia; la cual podemos definir como un grupo de personas unidas por un parentesco (consanguíneo, afinidad o adopción) quienes generalmente conviven en un mismo espacio llamado “hogar”, pudiendo existir:⁵⁰

- a) Familia Extendida.-** Se conforma por la familia de origen materno y paterno de la pareja: suegros, sobrinos, tíos, primos, abuelos.
- b) Familia Nuclear.-** Se divide en conyugal, compuesta por madre, padre sin hijos o con ellos.
- c) Familia Monoparental.-** Compuesta por uno de los progenitores, y los hijos solteros.

La violencia familiar está presente en todos los estratos ya sea en forma velada o abierta, no hace distinciones de edad, nivel educativo o grupo socioeconómico. Tiene un origen en el ejercicio del poder al interior de las relaciones de familia. Y cuando la violencia irrumpe en la familia, el espacio más íntimo que se supone brinda mayor seguridad para sus miembros, queda vulnerado, conducta que suele convertirse en un hecho cotidiano.

Por la violencia intrafamiliar se afectan los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y emocional, la seguridad. Todo lo anterior repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar, necesaria para la debida integración del país y su promoción. El problema consistía en que con anterioridad la violencia intrafamiliar se pensaba que era un problema a nivel particular, que solo unos cuantos sufrían de esta situación, pero los esfuerzos que se han hecho en diversos

50 Sistema DIF del Estado de México, “Manual de la Clínica del Maltrato”, 1995, 135 p.

grados; reuniones internacionales, investigaciones nacionales e internacionales, se observó que esta problemática es de cuestión pública, motivo que originó el presente trabajo.

Una familia en la que priva la violencia, propicia la formación de una sociedad con tendencia al abuso de la impunidad y menosprecio de la dignidad humana, las conductas de relaciones que se viven dentro de la familia se producen posteriormente en la colectividad. Si se recibe violencia, agresividad y hostilidad, es lo que se aporta. La violencia que se desplaza dentro de la familia, deberá de ser de tal naturaleza, que pueda inhibir todos y cada uno de los reglamentos que organizan a la familia, transgrediéndolos.

Dicho de otra manera, la violencia familiar será en si la forma a través de la cual se causa un acto de poder sobre aquellas personas que están sometidas a su tutela o potestad, o relación sentimental.

Diferentes instrumentos jurídicos, así como instituciones dedicadas a la violencia familiar o intrafamiliar nos brindan diferentes definiciones de la misma, de las cuales podemos mencionar las siguientes:

Código Penal.- Señala en su artículo 343 bis que la violencia familiar se considera como “el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.”

En el artículo anterior, solo que en la sección Ter señala que se equipara a la violencia familiar al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

- **Código Civil.-** En su artículo 323 Quater define la violencia familiar, y nos establece que es “el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.”

También señala este artículo, en la sección quintus que la violencia familiar será “la conducta descrita en el artículo 323 Quater, llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.”

- **Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.-** Señala en su artículo tercero que consiste en “aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.”

- **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.-** Este organismo, del cual profundizaremos en el capítulo siguiente nos establece que la violencia familiar es: “una enfermedad social, internacional, presente en todos los sectores y clases sociales; producida por factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades y tiempos que afectan el desarrollo armónico, integro y adecuado de un menor, comprometiendo su educación y consecuentemente su desenvolvimiento escolar con disturbios que ponen en riesgo su sociabilización y por lo tanto, su conformación personal y posteriormente social y profesional. Son menores de edad que enfrentan y sufren ocasional y habitualmente actos de violencia física, emocional o ambas,

ejecutadas por omisión o acción, pero siempre en forma intencional, no accidental por padres, tutores o personas responsables de estos.”⁵¹

- **Secretaría de Salud.-** Esta institución define a la violencia familiar como el “acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder (en función del sexo, edad o condición física) en contra de otro(s) integrante(s) de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono.”⁵²

En los cuadros de violencia familiar, se pueden presentar diferentes víctimas, las cuales van a depender del tipo de maltrato que sufran, y que señalaremos más adelante. Así tenemos a las siguientes víctimas:⁵³

- **De acuerdo al género:** mujeres
- **De acuerdo a la edad:** los niños y/o los ancianos
- **Por condición física:** los niños, ancianos o personas con alguna discapacidad

Estas personas pueden presentar componentes de rasgos especiales, entre las que encontramos:

En la Mujer.- Exacerbados mecanismos de control, baja autoestima, autculabilidad, excesiva autoexigencia, aislamiento social, abandono de tareas para sí y su familia, empobrecimiento personal, paso de la depresión a la hiperactividad, miedo al agresor, inseguridad, depresión, codependencia, vergüenza, pérdida de apetito, insomnio, disminución del libido, anorgasmia, alteraciones menstruales.

En el Hombre.- Perfil psicológico de frágil autoestima, utilización de la fuerza para recuperar su “lugar”, esto se da por frustraciones eternas, sentido de masculinidad basada en la fuerza, ejercen control, baja autoestima, son manipuladores, tienen bajo control de impulsos, minimizan su conducta violenta, inseguridad, miedo al abandono.

51 Definición tomada de la Federación Iberoamericana contra el Maltrato Infantil

52 NOM-190-SSA de 1999

53 Conferencia “*Atención y Prevención de la Violencia Familiar*”, impartida el 04 de septiembre del 2002 en la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Acatlán

En el Menor.- Temor a las consecuencias que la denuncia tendría sobre su progenitor, ideas inducidas por su progenitor maltratante de que su denuncia hará sufrir a otros miembros de su familia, creencia de que él ha hecho algo para merecer ese castigo, sumisos a los deseos de los padres, asustadizos, tímidos, dificultades escolares, aceptan pasivos y obedientes todo cuanto suceda, continuos malestares físicos, conducta agresiva, miedo sin motivo aparente, demandas de afecto, alteraciones de hábitos (sueño, alimentación), control de esfínteres.

Estas situaciones las estableceremos con más detalle en puntos posteriores.

La violencia familiar debe contener diferentes elementos constitutivos para ser considerada como tal, y no la violencia en general. Dichos elementos son los siguientes:

- a) **Relación de parentesco.-** Si esta no existe, solo estaríamos frente a la violencia en sí, la violencia en general, cometida por cualquier persona en contra de cualquier otra.
- b) **Realizada en el domicilio conyugal.-** generalmente la violencia familiar se maneja únicamente entre las personas que comparten un mismo techo, aunque en algunos casos, la violencia familiar se da por parientes que no viven en el mismo domicilio, así como fuera de este.
- c) **Existencia de uno o varios agresores.-** Pudiendo ser cualquier miembro de un núcleo familiar: padre, madre, hijo, hermanos, etc., convirtiéndose en sujetos generadores de la violencia, ya sea activos (que realizan la violencia) o pasivos (que permiten que otra persona realice actos de violencia).
- d) **Existencia de uno o varios agredidos.-** La violencia familiar se puede dar a un solo individuo como a varios al mismo tiempo y de diferentes maneras. Estos se convierten en sujetos recibidores de la violencia, ya sean sujetos activos (que reciben la violencia de manera directa) o pasivos (que sufren las consecuencias de la violencia de manera indirecta).
- e) **Existencia de un abuso o maltrato.-** Pudiendo ser algunas de las clases que definiremos en el siguiente punto del presente capítulo. Si el agresor no comete la

conducta señalada o definida como violencia, no caerá en este cuadro, por más que la víctima se sienta afectada en ese sentido.

- f) **Multicausalidad.-** Es decir que pueden ser diferentes los motivos que provocan que en un momento dado, en un núcleo familiar se presente la violencia intrafamiliar, cuestiones económicas, emocionales, pérdida de empleo, estrés, etc.
- g) **Recurrencia.-** Señalando que van a reaparecer las manifestaciones de la violencia familiar después de un periodo de calma, aumentando con el tiempo el nivel de las agresiones.

La violencia familiar ha sido clasificada en tres niveles, según el tipo de lesión inferida:⁵⁴

1. **Leve.-** Constituyen las acciones violentas como sacudir, arrojar, jalar los cabellos, insultar, etc. . . en los ciclos de la violencia es el comienzo de la misma.
2. **Medio.-** Caracterizado principalmente por golpear con los puños, morder, patear, cachetear, amenazar con el cuchillo, pistola, etc.
3. **Grave.-** Algunos actos que caracterizan a este nivel son: intento de ahogar o de ahorcar, usar cuchillo o revolver, golpear con un objeto de riesgo, etc.

2.2. Diversas manifestaciones de la violencia familiar

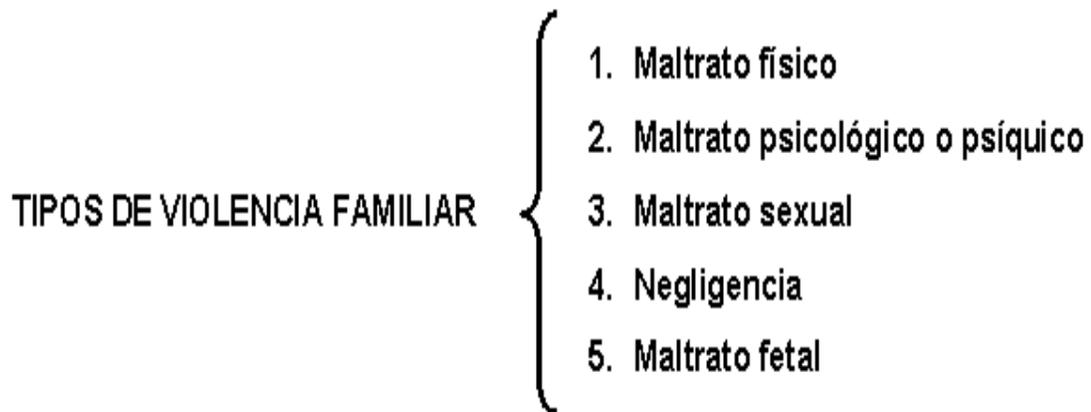
La familia es el espacio fundamental para la transmisión de valores, sentimientos, costumbres y creencias que mantienen la identidad, elementos que fijan nuestra posición específica en cualquier situación o evento social. El entorno nos permite determinar la imagen de la persona que queremos ser, donde se forja el valor de cada vida humana.

La familia a través de un sistema de valores como cuerpo organizado de principios y reglas, funciona como elemento fundamental en los procesos de selección de alternativas, solución de conflictos y toma de decisiones para lograr una convivencia necesaria, los actores establecen reglas y una división del trabajo. Pero cuando esto se

54 Grossman, Masterman, “**Violencia en la familia, la relación de pareja,**” Editorial Buenos Aires, 1ª edición, Buenos Aires, Argentina, 1982

deja a la decisión unilateral, se generan violaciones a los derechos humanos. Se origina la violencia familiar.

Una vez analizada en qué consiste la violencia familiar y las características necesarias para su manifestación, debemos señalar que esta se puede presentar de diversas formas, y que, a diferencia de la creencia de la mayoría de la gente, no consiste única y exclusivamente en golpes, sino que la violencia familiar puede presentarse de diferentes formas, algunas notorias y otras “invisibles” a las personas ajenas a la situación de violencia existente (ver cuadro 3).



cuadro 3. Tipos de violencia familiar

2.2.1. Maltrato físico

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal (**LAPVDF**), en su artículo 3, fracción III, inciso A, señala que “se considera como maltrato físico todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o substancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.”

Otra definición que tenemos de este maltrato es que consiste en “la agresión física en contra de un menor y que se manifiesta en cualquier tipo de lesión: hematomas, quemaduras, fracturas heritomas, daños abdominales, craneales o

envenenamiento; causados con diversos objetos (cinturones, cables de luz, palos, cigarrillos, diversas sustancias, etc.).”⁵⁵

2.2.2. Maltrato Psicoemocional

Este maltrato, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, en su artículo 3, fracción III, inciso B, lo define como el “patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad y en los casos en que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral al receptor de violencia intrafamiliar, será considerado maltrato psicoemocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y la formación del mismo, tratándose de un menor de edad.”

Otra definición que tenemos es que este maltrato consiste en “. . . actitudes dirigidas a dañar la integridad emocional a través de manifestaciones verbales o gestuales que humillan o degradan al menor, generándole sentimientos de desvalorización, baja autoestima e inseguridad personal.”⁵⁶

2.2.3. Maltrato sexual

Citando de nueva a la LAPVDF, en el artículo 3, fracción III, inciso C, nos señala que este maltrato es “. . . el patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser negar la atención a las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, utilizar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño; así como los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, y el normal desarrollo psicosexual.”

⁵⁵ <http://www.dif.gob.mx/malinf.htm>

⁵⁶ <http://www.dif.gob.mx/malinf.htm>

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia (**DIF**) nos señala que “. . . es cualquier tipo de contacto sexual con un menor por parte de un familiar o adulto, con el objeto de obtener la excitación y/o gratificación sexual del adulto, que puede variar desde la exhibición sexual, tocamientos hasta la violación.”⁵⁷

En relación al abuso sexual, dice Kempe, que los abusos sexuales se definen como “. . . la implicación de niños y adolescentes, dependientes e inmaduros en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para los cuales son incapaces de dar un consentimiento informado y que, asimismo, violan los tabúes sociales a los papeles familiares.”⁵⁸

Las anteriores definiciones, son los tipos de maltrato que se dan principalmente en cualquier familia, pero hay que mencionar que actualmente se están manejando otros tipos de violencia familiar, dentro de los cuales podemos mencionar:

a) Abuso o negligencia fetal: Daño ocasionado a un ser humano en proceso de formación y crecimiento in útero.

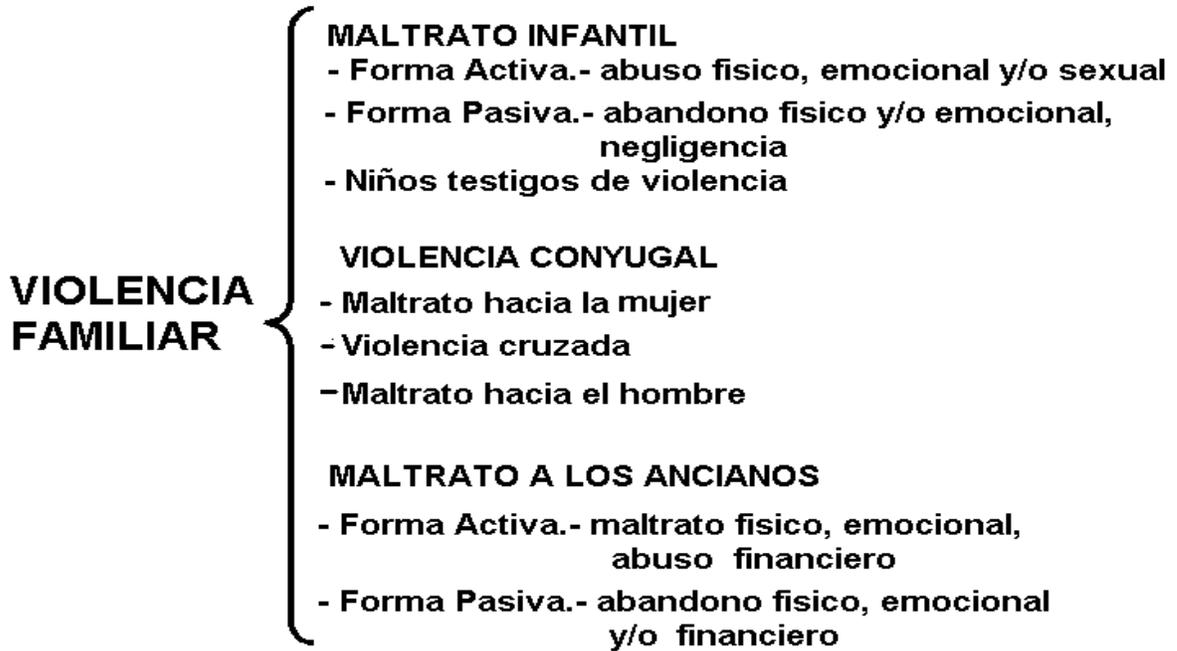
b) Negligencia.- Todos aquellos actos u omisiones que por descuido intencional pongan en peligro la integridad de un menor.

c) Celotipia.- Es el uso excesivo de los celos para dominar, controlar y subordinar a una persona.

Una vez visto los diferentes tipos de violencia familiar, es necesario manifestar que esta, se puede presentar de manera activa o pasiva, dependiendo de las personas contra las que se atente, como vemos en el cuadro 4:

⁵⁷ <http://www.dif.gob.mx/malinf.htm>

⁵⁸ KEMPE, Ruth S. Y KEMPE C., Henry, “*Niños maltratados*”, Editorial Morata S.A., Madrid, España. 1979, pag. 23



Cuadro 4. Tipos de violencia familiar según la víctima

2.3. Fases del maltrato en las personas de estudio

Como hemos visto, la violencia familiar se puede presentar de diversas maneras, en algunas de ellas su manifestación es notoria, como en el maltrato físico, la negligencia, pero hay otras que sus efectos se manifiestan o son detectas incluso después de años de que la víctima ha sufrido actos de violencia, como es el caso del maltrato psicológico o el maltrato sexual.

Dentro de la familia, cualquier miembro de ella puede ser víctima o agresor, sin importar si se es adulto o menor, si se es mujer u hombre. Pero en el presente trabajo nos enfocamos a los grupos más desprotegidos que integran la familia: la mujer y los menores de edad, veamos a continuación como se presenta la violencia familiar en cada una de estas personas.

2.3.1. Maltrato en la mujer

La violencia contra la mujer es tal vez la violación más vergonzosa de los derechos humanos. No conoce fronteras geográficas, culturales o económicas. Mientras continúe, no podremos decir que estamos haciendo progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz.⁵⁹

En este apartado vamos a hacer más referencia al maltrato que sufre la mujer por parte de su pareja, ya sea su esposo o concubino, pero no hay que olvidar que la mujer, dentro de la violencia familiar, también puede ser víctima por parte de alguno de sus hijos. Pero es más común el primer caso, y es por eso que nos enfocamos más a esa situación de vejación en contra de la mujer.

El maltrato en la mujer se inicia cuando los malos tratos no quieren ser **“aceptados”**, porque se conceptúan como naturales o normales, por lo tanto no se les toma importancia. En un principio la mujer tolera la violencia en contra de ella, al creer que son situaciones esporádicas, que jamás volverán a presentarse. O planteando que su amor y cariño, harán cambiar al sujeto agresivo.

Debemos mencionar que en toda relación de pareja, independientemente de su situación legal, lo que va a prevalecer es una lucha de poder, motivo que en si podemos establecer como punto de partida para que surja la violencia familiar, en virtud de que el poder no puede ser compartido, alguien de la pareja debe ceder a que el otro ejerza el poder en la relación, y el problema es cuando esta situación se trata de obtener sin el consentimiento de la otra persona, a través del uso de la violencia, generándose una lucha de poder y control, y generalmente, esta lucha es ganada por el hombre (ver cuadro 5).

⁵⁹ Kofi Annan, Secretario General de la Naciones Unidas



Cuadro 5. Circulo del poder.

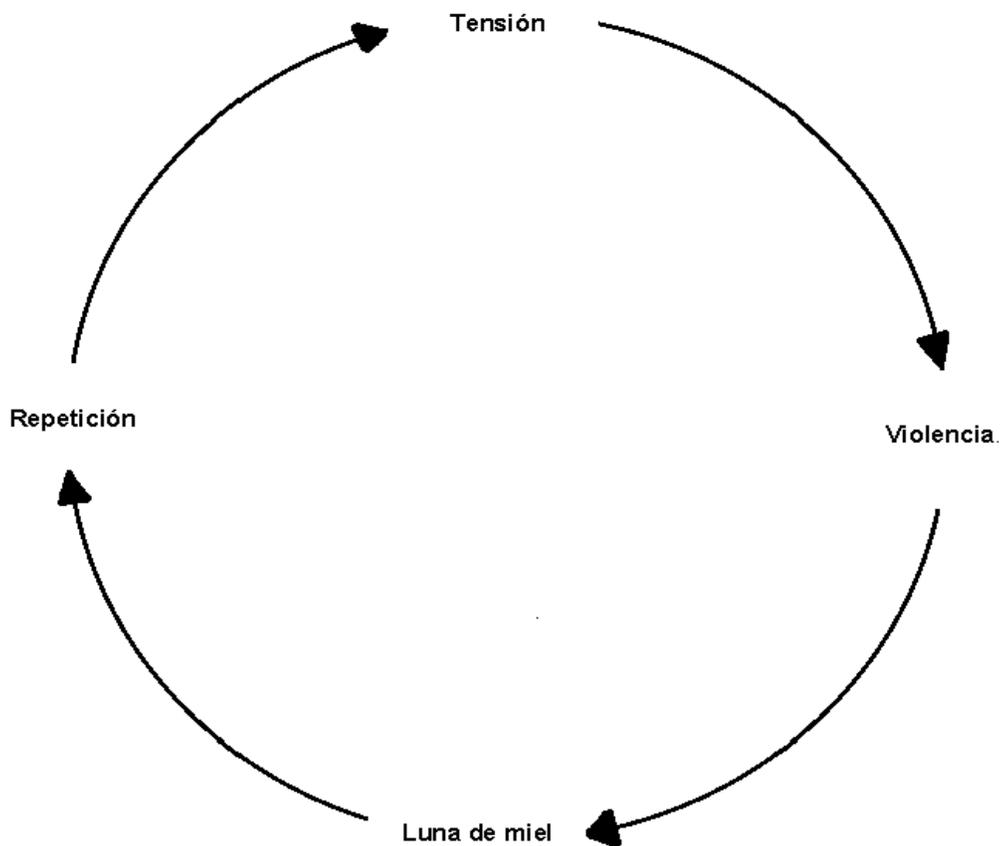
Existen diversa teorías que manejan el porqué surge la violencia entre los cónyuges, de la cuales podemos señalar:

- a) **Teoría del modelo intrapersonal.**- postula que el sujeto agresor, en este caso el cónyuge o pareja, presenta una anormalidad de carácter psicológico, que bien se viene arrastrando desde la infancia.
- b) **Teoría del modelo socio-cultural.**- Esta teoría se basa en un comportamiento social. Hay que mencionar que vivimos en una sociedad donde domina primordialmente

el hombre, y la mujer solamente es una compañera para él, y en ocasiones, se considera como un objeto nada más.

Una vez que conocemos los motivos que crean la violencia familiar, debemos señalar como se desarrolla esta.

La maestra Pérez Contreras en los diversos estudios que ha hecho,⁶⁰ establece que el maltrato en la mujer se presenta en un ciclo de cuatro etapas; tensión, violencia, luna de miel y la repetición (ver cuadro 6).



Cuadro 6. Ciclo de la violencia en la mujer

a) **Tensión.**- El hombre o el agresor acumula ansiedad y tensión, por diversas causas; estrés, problemas laborales, conflictos con la pareja, cuestiones económicas, etc.

⁶⁰ “**Violencia Familiar**”, Revista de la Facultad de Derecho, UNAM, México, tomo XLVIII, mayo-agosto, 1998, nums. 219, 220.

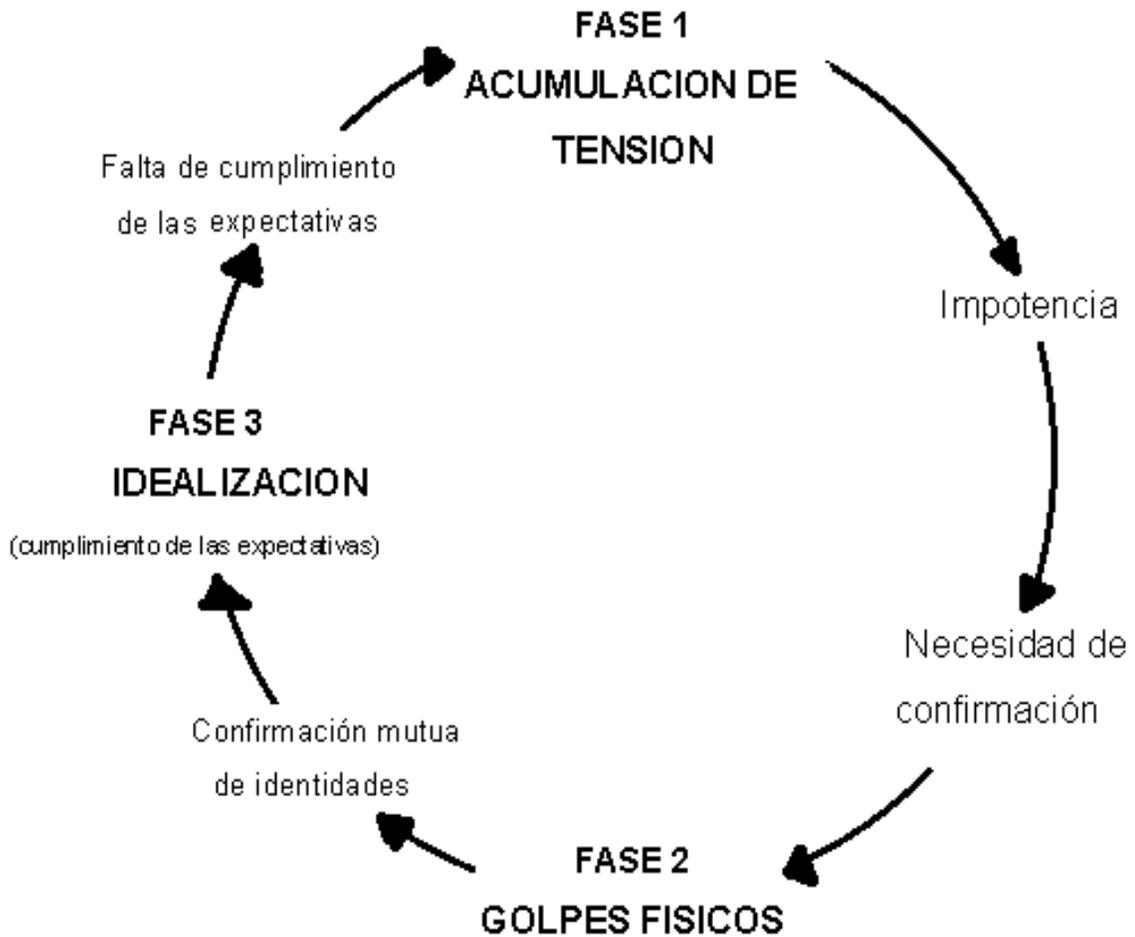
que lo lleva a explotar en enojo, culpando a la mujer de lo que está aconteciendo, empieza a agredir de una manera leve, la víctima trata de justificar al agresor y a sí misma, sin lograrlo.

- b) Violencia.-** Se presenta cuando la tensión llega a su punto máximo, y el agresor, vuelve a explotar, pero con mayor violencia y se dan golpes y otros actos que lastiman a la víctima.
- c) Luna de miel.-** Se da cuando ambos tratan de justificarse, y el promete que nunca volverá a suceder. Lo lleva a ser más cariñoso y atento, la receptora le cree y lo acepta.
- d) Repetición.-** Aquí la víctima puede percibir que el agresor le es imposible, o muy difícil, cumplir lo prometido, pues los periodos de luna de miel son más corto. Esto hace que la víctima devalúe su propia imagen y este en constante estado de depresión. La víctima cambia la imagen que tiene de su pareja, quien le inspira miedo, y cuando ve venir otro periodo de violencia no intenta evitarlo, sino que provoca para que pase más pronto.

Como podemos ver aquí se presentan las características mencionadas en puntos anteriores de la violencia familiar, formándose un círculo que no tendrá fin a menos que se le ponga un alto a las agresiones que sufra la víctima. De lo contrario, se puede llegar al punto máximo de la violencia, que es la muerte.

Grossman,⁶¹ citando a Leonor Walker, nos da una serie de fases más completas que las señaladas con anterioridad (ver cuadro 7):

61 GORSMAN, C. Mesterman, *“Violencia en la familia”*, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1989



Cuadro 7. Violencia domestica

FASE UNO

Acumulación de la tensión. Es una etapa de agresiones verbales y golpes menores en el que las mujeres, niegan la realidad de la situación y los hombres incrementan la opresión, creyendo que su conducta es legítima. El hombre al sentirse impotente en cuanto a la relación de dominación/subordinación que cree ejercer sobre su mujer, tiene la necesidad de reafirmar su poder perdido o nunca alcanzado, mediante la fuerza física o emocional. Cuando la tensión alcanza su punto máximo aparece la fase Dos.

FASE DOS

Manifestación de la Violencia. Se caracteriza por el descontrol y la inevitabilidad de los golpes. También se da el caso en que la mujer toma una actitud “provocadora”.

Los resultados de los golpes reafirman la “identidad” de cada uno, basada fundamentalmente en la relación de debilidad y pasividad de la mujer y en la demostración de la fuerza del hombre. Aunque a la mujer no le agrada ser golpeada o insultada, vive esta condición como “el precio que tiene que pagar para confirmar su femineidad” que de acuerdo a las normas sociales implica elegir a un hombre que siempre demuestre superioridad.

FASE TRES.- Idealización. Se caracteriza por una conducta de arrepentimiento y afecto del hombre golpeador y de aceptación de la mujer que cree en su sinceridad. En ocasiones, muchas mujeres piensan que sus maridos van a cambiar y que “no volverá a ocurrir”, por lo tanto les dan otra oportunidad. Pero realmente no se dan cuenta de que en tanto existan las condiciones estructurales de la violencia, esta se va a volver a repetir y será un ciclo que no tenga fin.

Como podemos ver la violencia familiar hacia la mujer se puede presentar en cualquier familia, sin importar situación económica o nivel educativo, pero si hay que mencionar que en los casos de violencia hacia la mujer, los más graves y menos notorios suelen ser cuando los agresores tienen estudios de nivel superior. Y esto se debe a que el cónyuge o pareja tiene la suficiente inteligencia para agredir sin dejar huellas notorias de que está realizando actos de poder sin consentimiento, reduciendo las posibilidades de que alguien pueda percibir síntomas de una situación de violencia familiar.

Lamentablemente hay que señalar que en algunos casos, algunas mujeres no denuncian su situación de maltrato, y esto se debe a:

- Temor a las represalias del agresor.
- Existe vergüenza por reconocerse víctimas de malos tratos.
- Necesidad de volver a convivir con su pareja por razones económicas.
- Miedo de desintegrar la familia que han creado, más aun si viene de una familia con padres separados.
- Creencia que la violencia es pasajera.

La violencia principalmente contra la mujer, pero sin olvidar a sus hijos trae como consecuencias:

- Exclusión del hogar al golpeador.
- Perdida de la patria potestad.
- Divorcio.
- Constitución de un delito.
- Necesidad de ayuda psicológica.
- Desprecio del ser amado.

A continuación veamos el otro grupo vulnerable en la familia; los niños, que sin lugar a duda son los más fáciles o propensos a ser víctimas de la violencia familiar, por no tener la capacidad física y emocional de enfrentarse a un agresor adulto, sin olvidar que en ocasiones también pueden ser víctimas de otro menor, con más edad que la víctima.

2.3.2. Maltrato en los menores de edad

“Un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con las propiedades es injusto”, expreso Aristóteles cuatrocientos años de Cristo.

En la Biblia, como se mencionaba al principio de este capítulo, y tomando a este Libro solamente como un registro de la historia, omitiendo cualquier sentido religioso hace referencia a dos acontecimientos en los cuales fueron muertos una cantidad considerable de niños; en el Viejo Testamento se menciona el asesinato de todos los niños varones ordenado por el Faraón para derrotar a un rival profetizado.⁶² Y en el Nuevo Testamento, cuando Herodes mando matar a todos los niños menores de dos años, para evitar que un nuevo Rey creciera y acabara con su reino.⁶³

62 La Sagrada Biblia, Editorial Católica, Madrid, España, 1984, pág.65

63 La Sagrada Biblia, Editorial Católica, Madrid, España, 1984, pág. 1230

Esto nos hace referencia que desde tiempos remotos los niños han sido víctimas de maltrato. Pero no es sino hasta en años recientes que se empieza a estudiar esta situación. Así, de diversos estudios se comienza a hacer referencia al “**síndrome del niño maltratado**”, el cual según Del Castillo y Bejar, es definido como “las acciones u omisiones que dañan el sano desarrollo físico y psicológico de un niño y que son cometidas por sus padres u otro adulto encargado de su cuidado, familiares, etc.”⁶⁴

La Organización Mundial de Salud (**OMS**) define al síndrome del niño maltratado como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual al niño por parte de sus padres, representantes legales o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”⁶⁵

Otra definición que tenemos sobre el maltrato infantil nos la proporciona el DIF-PREMAN, que señala que “son menores de edad que enfrentan y sufren ocasional y habitualmente actos de violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por omisión o acción, pero siempre en forma intencional, no accidental por padres, tutores o personas responsables de estos.”⁶⁶

Los niños juegan un papel importante con relación a los malos tratos que les son inferidos. Muchos de ellos son inquietos o tiene alguna discapacidad mental o física que les impide comportarse como las normas del hogar establecen; es por ello que los padres presentan una inestabilidad en la relación con sus hijos.

Por otra parte, debido a sus experiencias pasadas y a sus tensiones presentes, los padres generan el ciclo de la frustración y agresividad, descargando toda su energía negativa en los miembros más desprotegidos de la familia: el niño.

64 DEL CASTILLO, Rosa y Bejar, Clara, “*Prevención del maltrato infantil a través del entrenamiento a futuros padres.*” Trabajo presentado en el II Congreso del encuentro de la psicología mexicana, celebrado del 08 al 12 de septiembre del 2000, en el Campus Iztacala, UNAM

65 HERRADA Huidobro, Adriana, “**El niño maltratado en Tlaxcala; estudio de casos en Salud Pública de México**”, nov-dic, vol. 34, no. 6, México 1992, pág. 627

66 <http://www.dif.gob.mx>

Ahora bien, descubrir la causa del maltrato en los niños es una situación complicada. Ya se había dicho en páginas anteriores que la violencia familiar es multicausal, además de las características por las que aparece esta situación en la mujer. Con relación a los menores existen tres factores que dan origen a la violencia: el menor receptor de violencia o un tipo especial de niño, el adulto agresor o predisposición al abuso por parte del adulto, y el factor desencadenante o crisis o una serie de crisis. A continuación veamos en qué consiste cada uno de ellos.

El **primer componente** del ciclo de la violencia en el menor es la **predisposición al abuso en los padres**, esta se encuentra desde los antecedentes de su infancia, es común que hayan sido golpeados por sus familiares. Casi invariablemente uno de ellos presenta una niñez poca afectiva; son inestables emocionalmente y pueden padecer alcoholismo. Por lo general estos padres no solicitan ayuda cuando tienen problemas graves con sus hijos, tienen gran dificultad para hacerlo y en ocasiones no saben la manera de realizarlo.

El **segundo componente** que se requiere para el maltrato, es **el niño** en sí, con características reales o supuestas de alteraciones, al cual acusan de ser diferente, puede tratarse de un niño hiperactivo, tener un defecto desde el nacimiento, ser llorón, provenir de un embarazo no deseado, etc.; en ocasiones estos rasgos son más sutiles, como el conferir al niño particularidades de adulto, exigiendo que se comporte como tal, o se le toma como rival, con el cual hay que competir para obtener las atenciones del cónyuge.

El tercer componente son las **crisis**, que pueden ser: problemas económicos, desocupación o cualquier transgresión emocional importante o no, que convierta al niño en blanco de la ira o frustración de sus mayores. Como podemos ver, las crisis no son un factor básico para el maltrato, sino el mecanismo precipitante.

Algunos autores han agregado un cuarto componente conocido como **“tolerancia cultural”**, y se refiere a que la comunidad acepta el castigo corporal con fines disciplinarios.

Lo anterior lo podemos clasificar en las siguientes teorías acerca de los orígenes de la violencia en los niños, establecidas por Gelles:⁶⁷

Teoría del modelo intrapersonal.- Postula que la violencia tiene su origen en una anomalía presente en la psicología del sujeto agresor. El responsable de la violencia es caracterizado como una personalidad psicopatológica, unida a factores como:

- incapacidad para controlar el estrés cotidiano.
- incapacidad o inadecuación para ejercer el rol de padres.
- inmadurez, egocentrismo e impulsividad.
- frustración debida a un cambio en los roles familiares.
- bajo nivel intelectual.
- carácter antisocial.
- alcoholismo o drogadicción.
- perversiones sexuales.

c) Teoría del modelo psicosocial.- Esta toma en cuenta primordialmente las interacciones del individuo con su familia de origen o con la que luego constituye. En esta teoría se señalan cuatro factores que originan el maltrato:⁶⁸

- 1.- La repetición de una generación a otra de una parte de hechos violentos, negligencia o privación física o emocional por parte de los progenitores.
- 2.- El niño es considerado indigno de ser amado o desagradable.- las percepciones que los padres tienen de sus hijos no se adecuan a la realidad de lo que los niños son.
- 3.- Es más probable que los malos tratos tengan lugar durante un periodo de crisis.
- 4.- En el momento conflictivo no hay líneas de comunicación con las fuentes externas de las que podría recibir apoyo. Los padres tienen dificultades para pedir ayuda a otras personas. Tienden a aislarse y carecen de amigos o personas de confianza.

67 GELLES, R.J., *“Family Violence”*, Sage Publications, Beverly Hills, 1979

68 KEMPE, Ruth S. Y KEMPE C., Henry, *“Niños maltratados”*, Editorial Morata S.A., Madrid, España. 1979, pag. 56

c) Teoría del modelo socio-cultural.- Esta teoría se basa en la estructura social, sus funciones, las subculturas y los sistemas sociales. Aquí se afirma que los valores y las normas sociales dan significado al uso de la violencia. La violencia se usa como un instrumento de corrección socialmente aprobado, con la intención de obtener o mantener el rol de liderazgo de los adultos en la familia.

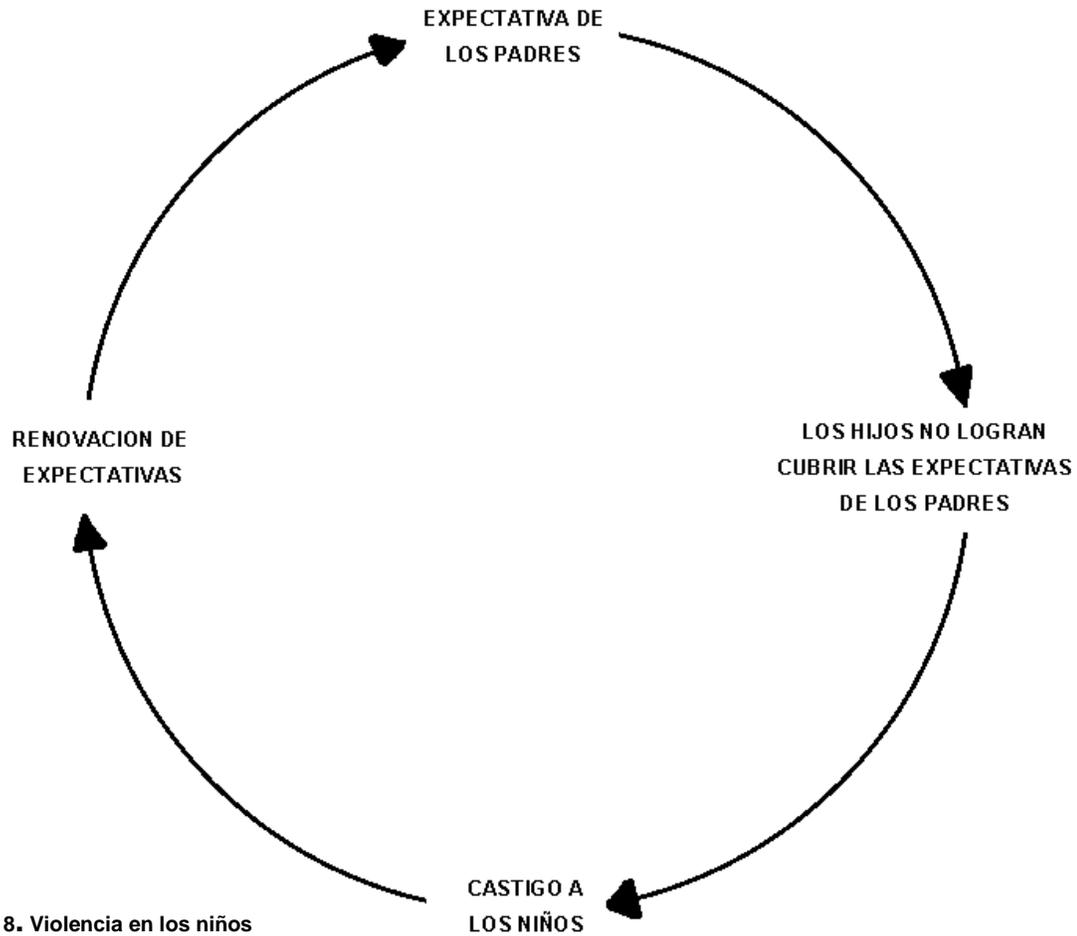
También tenemos otras causas, proporcionadas por el DIF en su manual de Clínica del Maltrato, por las que aparece la violencia familiar hacia el menor, recordando, lo establecido en páginas anteriores, de que la violencia familiar es multicausal, apareciendo por diferentes razones, las cuales, pueden ser independientes unas de otras, pudiendo presentarse nuevas formas de las que ya se conocen:⁶⁹

- 1.- Se presenta cuando el agresor en su infancia fue agredido por sus padres o tutores, de la misma forma que lo hace ahora con sus hijos, en donde estos pueden llegar a convertirse en adultos sin afecto.
- 2.- Incapacidad materna y/o paterna para asumir la educación y responsabilidad de los hijos.
- 3.- Por problemas de salud en los primeros años de vida del menor.
- 4.- Por alcoholismo y/o drogadicción en los padres.
- 5.- Por desempleo.
- 6.- Desintegración familiar y falta de comunicación.
- 7.- Familias extensas o numerosas.
- 8.- Por lo general la agresión hacia los menores es por parte de la madre debido a que pasa mayor tiempo con estos.
- 9.- Embarazos no deseados.

Grossman en su libro “Maltrato al menor, el lado oculto de la escena familiar”, ha clasificado el ciclo de la violencia infantil en cuatro etapas, como se aprecia en el cuadro 8:⁷⁰

⁶⁹ Sistema DIF del Estado de México, “**Manual de la Clínica del Maltrato**”, 1995, 135 p.

⁷⁰ P. Grosman, Cecilia, “**Maltrato al menor, el lado oculto de la escena familiar**”, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1992, 372 p.



Cuadro 8. Violencia en los niños

a) Expectativa de los Padres.- Los padres esperan de sus hijos aquello que su cultura y su propia decodificación de ella, les indica. Ellos tienen una idea de cómo quisieran que fuera su hijo y de cómo quisieran ser ellos como padres, para realizarse en el marco de los valores de la sociedad. Muchos de ellos se sienten guías absolutos y quizás dueños de sus hijos y esperan obediencia total. No se dan cuenta o tratan de no entender, que a muchos niños les es difícil cubrir las expectativas de sus padres.

b) Incumplimiento de las Expectativas.- Aquí los padres muestran signos de desesperación y tensión, al ver que sus hijos no logran cubrir sus intereses o no son lo que ellos querían o planeaban. Estamos a un paso de la agresión hacia el menor.

c) Castigo a los Niños.- Los padres al ver que sus hijos no logran ser o hacer lo que esperaban de ellos, se sienten frustrados, por lo que recurren a los golpes, o cualquier otro tipo de corrección haciendo de estos un recurso para imponer, mediante su superioridad física, aquello que desea obtener, buscando reafirmar su poder y su autoridad.

d) Renovación de Expectativas.- A partir del castigo, los padres vuelven a renovar sus expectativas, esperando que ahora si sus hijos puedan lograr lo que se han propuesto; de lo contrario el ciclo del maltrato infantil vuelve a resurgir.

Un menor va a presentar diferentes consecuencias derivadas del maltrato del que sea víctima. El Sistema DIF nos señala las que con más frecuencia se dan en un ciclo de violencia contra el niño,⁷¹ sin olvidar que derivadas de las investigaciones que se realizan actualmente, pueden aparecer más consecuencias de las que aquí se señalan.

En el **maltrato físico**, que suele ser el más común, se pueden presentar:

- Raspaduras
- Contusiones
- Hematomas
- Laceraciones
- Fracturas
- Quemaduras
- Daño cerebral
- Traumas en: la cabeza y sistema nervioso, facial (daño en ojos, nariz, oídos y boca), fracturas en el sistema esquelético, crecimiento deficiente debido a la mala nutrición.

71 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, *“Manual de la Clínica del Maltrato”*, 1995, 135 p.

En el **abuso sexual** se presentan consecuencias como las que a continuación se mencionan:

A) A nivel físico:

- Desgarramientos
- Escoraciones
- La muerte cuando hay penetración vaginal en un organismo inmaduro
- Fiebre uterina
- Enfermedades venéreas y embarazos
- Migraña
- Enuresis
- Ulceras
- Colitis
- Anorexia nerviosa
- Dolor de estomago.

B) A nivel psicológico:

- Problemas de concentración
- Problemas al dormir (duerme mal o con exceso)
- Se aísla y se retrae repentinamente
- Se sienten confundidos
- Tienen problemas de identificación de género. Las primeras experiencias sexuales pueden encausar a la homosexualidad ya sea por los contactos placenteros con personas del mismo sexo o por lo desagradable de sus relaciones heterosexuales.

En la **negligencia** se detectan como principales consecuencias de maltrato:

- El descuido en el aseo personal
- El descuido en el aseo de la vestimenta del menor
- Bajo peso por desnutrición

- Malas condiciones en el entorno en el cual se desarrolla el niño

Las consecuencias derivadas del **maltrato psicológico** que puede presentar un menor pueden ser:

- Sentimientos de abandono y desprotección
- Tienen una percepción hostil y agresiva de su medio
- Son sumisos, pasivos, obedientes
- Son desconfiados, miedosos y tienen preocupación excesiva que suele llegar a la angustia.
- Tienden a ser asustadizos y tímidos
- Rehúyen a cualquier muestra de afecto
- Son muy sensibles a la crítica y al rechazo del adulto
- No expresan sus sentimientos ni incluso el dolor físico, y no demuestran tristeza ni preocupación por el dolor de los demás.
- Son solitarios, rehúyen la compañía de los demás y pasan largos ratos sentados sin hacer nada y con la vista baja, por lo que tienen pocos amigos.
- Cuando se les pregunta sobre el origen de sus lesiones dan versiones confusas o contradictorias.
- Se desarrollan con sentimientos de odio, vergüenza, deseo de venganza de la sociedad creando personalidades neuróticas y psicopáticas. Su resentimiento y su furia están solamente reprimidos, prontos a estallar en ocasiones contra un niño más pequeño, cuando se siente seguro para expresarlos.
- Ante el maltrato los niños pueden responder con un comportamiento pasivo de aceptación, se les observa tristes y sumisos, o con un comportamiento rebelde y agresivo, esta agresividad suele dirigirse a otros niños.
- A nivel intelectual estos niños suelen presentar un retardo en su desarrollo y dificultades en el aprendizaje, esto es resultado de una pobre estimulación o desinterés de los padres en la educación de su hijo y, en parte, por temor del niño maltratado frente a las consecuencias de un nuevo posible error o fracaso.
- El abuso físico tiene efectos negativos en las relaciones de los niños, esto quiere decir que se le dificulta crear o mantener amistades con otras personas.

- Son irritables, hostiles, evasiones, poco amables.
- Son niños de baja productividad y creatividad por lo cual tienen pocas ambiciones.
- Baja autoestima e inseguridad.
- Son impotentes e incapaces para defenderse.
- Niños que en ocasiones se vuelven hiperactivos.
- Con relación a la escuela son niños que manifiestan fobia a esta o con problemas académicos, son agresivos, desobedientes y rebeldes.
- Tienen incapacidades comunicativas tales como leer y escribir, de hecho son personas que se niegan a hablar.
- Manifiestan agradecimiento por la entrega de dulces u otros regalos y están ansiosos por obtener cualquier evidencia tangible de consideración y cariño.
- Los sentimientos de estima personal no se desarrollan adecuadamente toda vez que se acepta el maltrato como algo que se merece por sus incapacidades.
- Aceptan la disciplina de sus padres como el mejor método para educar a los hijos, porque es el único que conocen.
- Son niños que manifiestan tristeza.
- Tienen problemas de homosexualidad.

Como podemos ver la situación de violencia familiar es un problema que afecta seriamente a cualquier familia, y no es un problema exclusivo de nuestro país. En el siguiente capítulo apreciaremos las diversas tareas que en México se han realizado para manejar este problema de violencia.

CAPITULO TERCERO

Acciones realizadas por México respecto a la violencia intrafamiliar contra la mujer y los menores de edad

3.1 Aprobación de Instrumentos Internacionales relativos a la materia

México a firmado a través de los años distintos instrumentos jurídicos y en distintos temas del Derecho Internacional, pero en realidad los instrumentos que nos interesan en el presente trabajo son aquellos que hacen referencia a la protección de los derechos humanos, en virtud del tema que maneja esta tesis, dado que el objetivo de la misma es realizar propuestas que ayuden a tratar, disminuir y prevenir la violencia familiar en nuestro país, y al estar encaminado a este propósito, estamos hablando de proteger derechos humanos como la vida, la integridad física, la educación, el hogar que toda persona debe tener, pero en especial los menores de edad y las mujeres, por ser los grupos más vulnerables en el núcleo familiar, como ya se ha demostrado en los capítulos anteriores.

Según registro de las Secretaría de Relaciones Exteriores, la siguiente lista son los instrumentos y declaraciones celebradas por México en el apartado sobre derechos humanos:⁷²

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO SOBRE DERECHOS HUMANOS

1.- Estado: Vigente **Tratado:** Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas **Depositario:** OEA **Lugar de Adopción:** Belém Do Pará, Brasil **Fecha de Adopción:** 9/Jun./1994 **Vinculación de México:** 9/Abr./2002 Ratificación de

⁷² <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/instrume.htm> y RODRÍGUEZ y Rodríguez, Jesús, “*Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*”, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México D.F., 1994

México **Entrada en vigor:** 28/Mzo./1996 E.V.G. 9/My/2002 E.V.M. **Publicado:** 6/My/2002 D.O.

- 2.- Estado:** Vigente **Tratado:** Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y. **Fecha de Adopción:** 25/My/2000 **Vinculación de México:** 15/Mzo./2002 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 18/Ene./2002 E.V.G. 15/Abr./2002 E.V.M. **Publicado:** 22/Abr./2002 D.O.
- 3.- Estado:** Vigente **Tratado:** Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y. **Fecha de Adopción:** 25/My/2000 **Vinculación de México:** 15/Mzo./2002 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 12/Feb./2002 E.V.G. 15/Abr./2002 E.V.M. **Publicado:** 3/My/2002 D.O.
- 4.- Estado:** Vigente **Tratado:** Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer: **Depositario:** OEA **Lugar de Adopción:** Bogotá, Colombia **Fecha de Adopción:** 2/My/1948 **Vinculación de México:** 11/Ago./1954 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 11/Ago./1954 E.V.M. **Publicado:** 16/Nov./1954 D.O. **Localización:** C.T. T. X, pág. 711 U.N.T.S., 24374.
- 5.- Estado:** Vigente **Tratado:** Convención sobre los derechos del niño: **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y., EUA **Fecha de Adopción:** 20/Nov./1989 **Vinculación de México:** 21/Sep./1990 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 2/Sep./1990 E.V.G. 21/Oct./1990 E.V.M. **Publicado:** 25/Ene./1991 D.O. **Localización:** U.N.T.S. 27631.
- 6.- Estado:** Vigente **Tratado:** Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y., EUA **Fecha de Adopción:** 10/Dic./1985 **Vinculación de México:** 18/Jun./1987 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 3/Abr./1988 E.V.G. 3/Abr./1988 E.V.M. **Publicado:** 7/Sep./1987 D.O. **Localización:** C.T., T. XXVI, pág. 863 U.N.T.S., 25822.

- 7.- Estado:** Vigente **Tratado:** Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y., EUA **Fecha de Adopción:** 10/Dic./1984 **Vinculación de México:** 23/Ene./1986 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 26/Jun./1987 E.V.G. 26/Jun./1987 E.V.M. **Publicado:** 6/Mzo./1986 D.O. **Localización:** C.T., Apéndice VIII, pág. 485 U.N.T.S., 24841.
- 8.- Estado:** Vigente **Tratado:** Convención Internacional contra la Toma de Rehenes: **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y., EUA **Fecha de Adopción:** 17/Dic./1979 **Vinculación de México:** 28/Abr./1987 Adhesión México **Entrada en vigor:** 3/Jun./1983 E.V.G. 28/My/1987 E.V.M. **Publicado:** 29/Jul./1987 D.O. **Localización:** C.T., Apéndice VII, pág. 391 U.N.T.S., 21931.
- 9.- Estado:** Vigente **Tratado:** Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer: **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y., EUA **Fecha de Adopción:** 18/Dic./1979 **Vinculación de México:** 23/Mzo./1981 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 3/Sep./1981 E.V.G. 3/Sep./1981 E.V.M. **Publicado:** 12/My/1981 D.O. 18/Jun./1981 D.O. de Fe de Erratas **Localización:** C.T., T. XXIII, pág. 413 U.N.T.S. 20378.
- 10.- Estado:** Vigente **Tratado:** Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid: **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y., EUA **Fecha de Adopción:** 30/Nov./1973 **Vinculación de México:** 4/Mzo./1980 Adhesión México **Entrada en vigor:** 18/Jul./1976 E.V.G. 3/Abr./1980 E.V.M. **Publicado:** 3/Abr./1980 D.O. **Localización:** C.T., T. XX, pág. 517 U.N.T.S., 14861.
- 11.- Estado:** Vigente **Tratado:** Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando estos tengan Trascendencia Internacional: **Depositario:** OEA **Lugar de Adopción:** Washington, D.C., EUA **Fecha de Adopción:** 2/Feb./1971 **Vinculación de México:** 17/Mzo./1975 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 17/Mzo./1975

E.V.M. **Publicado:** 3/Jul./1975 D.O. **Localización:** C.T., Apéndice V, pág. 185 U.N.T.S., 24381.

- 12.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” **Depositario:** OEA **Lugar de Adopción:** San José, Costa Rica **Fecha de Adopción:** 22/Nov./1969 **Vinculación de México:** 24/Mzo./1981 Adhesión México **Entrada en vigor:** 18/Jul./1978 E.V.G. 24/Mzo./1981 E.V.M. **Publicado:** 7/My/1981 D.O. **Localización:** C.T., Apéndice IV, pág. 621 U.N.T.S., No. 17955.
- 13.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y., EUA **Fecha de Adopción:** 16/Dic./1966 **Vinculación de México:** 23/Mzo./1981 Adhesión México **Entrada en vigor:** 23/Mzo./1976 E.V.G. 23/Jun./1981 E.V.M. **Publicado:** 20/My/1981 D.O. 22/Jun./1981 D.O. de Fe de Erratas **Localización:** C.T., Apéndice II, pág. 171 U.N.T.S., No. 14668.
- 14.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y., EUA **Fecha de Adopción:** 16/Dic./1966 **Vinculación de México:** 23/Mzo./1981 Adhesión México **Entrada en vigor:** 3/Ene./1976 E.V.G. 23/Jun./1981 E.V.M. **Publicado:** 12/My/1981 D.O. **Localización:** C.T., Apéndice II, pág. 155 U.N.T.S., 14531.
- 15.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y., EUA **Fecha de Adopción:** 7/Mzo./1966 **Vinculación de México:** 20/Feb./1975 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 4/Ene./1969 E.V.G. 20/Mzo./1975 E.V.M. **Publicado:** 13/Jun./1975 D.O. 18/Jun./1975 D.O. de Fe de Erratas **Localización:** C.T., Apéndice II, pág. 5 U.N.T.S., 9464.
- 16.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar: **Depositario:** OMI **Lugar de Adopción:** Londres, Gran Bretaña

- Fecha de Adopción:** 17/Jun./1960 **Vinculación de México:** 22/Jun./1966 Adhesión México **Entrada en vigor:** 26/May/1965 E.V.G. 22/Sep./1966 E.V.M. **Publicado:** 27/Jun./1967 D.O. 18/Sep./1967 D.O. de Fe de Erratas 6/Nov./1967 D.O. de Fe de Erratas **Localización:** C.T., T. XVI, pág. 95 U.N.T.S., 6333.
- 17.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada: **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y., EUA **Fecha de Adopción:** 20/Feb./1957 **Vinculación de México:** 4/Abr./1979 Adhesión México **Entrada en vigor:** 11/Ago./1958 E.V.G. 3/Jul./1979 E.V.M. **Publicado:** 25/Oct./1979 D.O. **Localización:** C.T., Apéndice I, pág. 297 U.N.T.S., 4468.
- 18.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y., EUA **Fecha de Adopción:** 7/Dic./1953 **Vinculación de México:** 3/Feb./1954 Firma definitiva de México **Entrada en vigor:** 7/Dic./1953 E.V.G. 3/Feb./1954 E.V.M. **Publicado:** 11/May/1955 D.O. **Localización:** C.T., Apéndice I, pág. 239 U.N.T.S., 2422.
- 19.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer: **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y., EUA **Fecha de Adopción:** 31/Mzo./1953 **Vinculación de México:** 23/Mzo./1981 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 7/Jul./1954 E.V.G. 21/Jun./1981 E.V.M. **Publicado:** 28/Abr./1981 D.O. **Localización:** C.T., Apéndice I, pág. 227 U.N.T.S., 2613.
- 20.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final: **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Lake Success, Nueva York, EUA **Fecha de Adopción:** 21/Mzo./1950 **Vinculación de México:** 21/Feb./1956 Adhesión México **Entrada en vigor:** 25/Jul./1951 E.V.G. 21/May/1956 E.V.M. **Publicado:** 19/Jun./1956 D.O. **Localización:** C.T., T. XII, pág. 17 U.N.T.S., 1342.
- 21.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña, Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, Convenio de

- Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y de los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar y Convenio de Ginebra relativo al Trato de los Prisioneros de Guerra, Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempos de Guerra **Depositario:** Suiza **Lugar de Adopción:** Ginebra, Suiza **Fecha de Adopción:** 12/Ago./1949 **Vinculación de México:** 29/Oct./1952 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 21/Oct./1950 E.V.G. 29/Abr./1953 E.V.M. **Publicado:** 23/Jun./1953 D.O. **Localización:** C.T., T. XI, pág. 563 U.N.T.S., 970, 971, 972, 973.
- 22.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Nueva York, N.Y., EUA **Fecha de Adopción:** 9/Dic./1948 **Vinculación de México:** 22/Jul./1952 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 12/Ene./1951 E.V.G. 22/Oct./1952 E.V.M. **Publicado:** 11/Oct./1952 D.O. **Localización:** C.T., T. XI, pág. 79 U.N.T.S., 1021.
- 23.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en Alta Mar, 1948: **Depositario:** OMI **Lugar de Adopción:** Londres, Gran Bretaña **Fecha de Adopción:** 10/Jun./1948 **Vinculación de México:** 4/Ene./1962 Adhesión México **Entrada en vigor:** 19/Nov./1952 E.V.G. 4/Abr./1962 E.V.M. **Publicado:** 6/Ene./1962 D.O. **Localización:** C.T., T. X, pág. 761.
- 24.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer: **Depositario:** OEA **Lugar de Adopción:** Bogotá, Colombia **Fecha de Adopción:** 2/My/1948 **Vinculación de México:** 24/Mzo./1981 Adhesión México **Entrada en vigor:** 24/Mzo./1981 E.V.M. **Publicado:** 29/Abr./1981 D.O. **Localización:** C.T., Apéndice I, pág. 149 U.N.T.S., 24375.
- 25.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933: **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Lake Success, Nueva York, EUA **Fecha de Adopción:** 12/Nov./1947 **Vinculación de México:** 12/Nov./1947 Firma definitiva de México **Entrada en vigor:**

12/Nov./1947 E.V.G. 12/Nov./1947 E.V.M. **Publicado:** 19/Oct./1949 D.O.
Localización: C.T., T. X, pág. 647 U.N.T.S., 770.

26.- Estado: Vigente **Tratado:** Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano **Depositario:** México **Lugar de Adopción:** México, D.F. **Fecha de Adopción:** 29/Nov./1940 **Vinculación de México:** 2/My/1941 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 13/Dic./1941 E.V.G. 13/Dic./1941 E.V.M. **Publicado:** 17/Jun./1941 D.O. **Localización:** C.T., T. VIII, pág. 655.

27.- Estado: Vigente **Tratado:** Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza **Depositario:** Argentina del texto original de la Convención; OEA, de los instrumentos de ratificación **Lugar de Adopción:** Buenos Aires, Argentina **Fecha de Adopción:** 23/Dic./1936 **Vinculación de México:** 16/Mzo./1938 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 16/Mzo./1938 E.V.G. 16/Mzo./1938 E.V.M. **Publicado:** 17/Jun./1938 D.O. **Localización:** C.T., T. VII, pág. 585.

28.- Estado: Vigente **Tratado:** Convención sobre Extradición: **Depositario:** Uruguay del texto de la Convención; OEA, de los instrumentos de ratificación **Lugar de Adopción:** Montevideo, Uruguay **Fecha de Adopción:** 26/Dic./1933 **Vinculación de México:** 27/Ene./1936 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 26/Ene./1935 E.V.G. 27/Feb./1936 E.V.M. **Publicado:** 25/Abr./1936 D.O. **Localización:** C.T., T. VII, pág. 93.

29.- Estado: Vigente **Tratado:** Convención sobre Nacionalidad de la Mujer: **Depositario:** Uruguay del texto de la Convención; OEA, de los instrumentos de ratificación **Lugar de Adopción:** Montevideo, Uruguay **Fecha de Adopción:** 26/Dic./1933 **Vinculación de México:** 27/Ene./1936 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 29/Ago./1934 E.V.G. 27/Ene./1936 E.V.M. **Publicado:** 7/Abr./1936 D.O. **Localización:** C.T., T. VII pág. 87.

30.- Estado: Vigente **Tratado:** Convención sobre Asilo Político: **Depositario:** Uruguay del texto de la Convención; OEA, de los instrumentos de ratificación **Lugar de Adopción:** Montevideo, Uruguay **Fecha de Adopción:** 26/Dic./1933

Vinculación de México: 27/Ene./1936 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 28/Mzo./1935 E.V.G. 27/Ene./1936 E.V.M. **Publicado:** 10/Abr./1936 D.O. **Localización:** C.T., T. VII, pág. 79.

- 31.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad: **Depositario:** SDN, después la ONU **Lugar de Adopción:** Ginebra, Suiza **Fecha de Adopción:** 11/Oct./1933 **Vinculación de México:** 3/My/1938 Adhesión México **Entrada en vigor:** 24/Ago./1934 E.V.G. 2/Jul./1938 E.V.M. **Publicado:** 21/Jun./1938 D.O. **Localización:** C.T., T. VII, pág. 65 U.N.T.S., No. 3476.
- 32.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en Caso de Luchas Civiles: **Depositario:** Cuba del texto original de la Convención; OEA, de los instrumentos de ratificación **Lugar de Adopción:** La Habana, Cuba **Fecha de Adopción:** 20/Feb./1928 **Vinculación de México:** 6/Feb./1929 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 7/Dic./1928 E.V.G. 21/My/1929 E.V.M. **Publicado:** 18/Mzo./1929 D.O. **Localización:** C.T., T. V, pág. 635.
- 33.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convención sobre Asilo: **Depositario:** Cuba del texto original de la Convención; OEA, de los instrumentos de ratificación: **Lugar de Adopción:** La Habana, Cuba **Fecha de Adopción:** 20/Feb./1928 **Vinculación de México:** 6/Feb./1929 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 21/My/1929 E.V.G. 21/My/1929 E.V.M. **Publicado:** 19/Mzo./1929 D.O. **Localización:** C.T., T. V, pág. 641 U.N.T.S., No. 2422.
- 34.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convención Relativa a la Esclavitud: **Depositario:** ONU **Lugar de Adopción:** Ginebra, Suiza **Fecha de Adopción:** 25/Sep./1926 **Vinculación de México:** 8/Sep./1934 Adhesión México **Entrada en vigor:** 9/Mzo./1927 E.V.G. 8/Sep./1934 E.V.M. **Publicado:** 13/Sep./1935 D.O. **Localización:** C.T., T. V, pág. 391 U.N.T.S., LoN-1414.
- 35.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convenio Internacional del Trabajo No: 19 relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de

- Indemnización por Accidentes de Trabajo: **Depositario:** OIT **Lugar de Adopción:** Ginebra, Suiza **Fecha de Adopción:** 5/Jun./1925 **Vinculación de México:** 12/My/1934 Ratificación de México **Entrada en vigor:** 8/Sep./1926 E.V.G. 12/My/1934 E.V.M. **Publicado:** 7/Ago./1935 D.O. **Localización:** C.T., T. V, pág. 165 U.N.T.S., 602.
- 36.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores: **Depositario:** SDN y después ONU **Lugar de Adopción:** Ginebra, Suiza **Fecha de Adopción:** 30/Sep./1921 **Vinculación de México:** 10/My/1932 Adhesión México **Entrada en vigor:** 10/My/1932 E.V.M. **Publicado:** 25/Ene./1936 D.O. **Localización:** C.T., T.IV, pág. 543 U.N.T.S., No. 269.
- 37.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Arreglo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de Noruega para la Protección de Individuos Atacados de Enajenación Mental **Lugar de firma:** México, D.F. **Fecha de firma:** 1/Oct./1923 C.N. **Entrada en vigor:** 1/Oct./1923 **Publicado:** 19/Nov./1923 D.O. **Localización:** C.T., T.IV, pág. 693.
- 38.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para” **Depositario:** OEA **Lugar de adopción:** Belem do Para, Brasil **Fecha de adopción:** 9/Jun./1994 **Vinculación de México:** 12/Nov./1998 Ratificación México **Entrada en Vigor:** 15/Mzo./1995 E.V.G. 12/Dic./1998 E.V.M. **Publicado:** 19/Ene./1999 D.O. **Localización:** C.T., T. LIII, pág. 757.
- 39.- **Estado:** Vigente **Tratado:** Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicio a la Aviación Civil Internacional **Depositario:** OACI **Lugar de adopción:** Montreal, Canadá **Fecha de adopción:** 24/Feb./1988 **Vinculación de México:** 11/Oct./1990 Ratificación México **Entrada en Vigor:** 6/Ago./1989 E.V.G. 10/Nov./1990 E.V.M. **Publicado:** 2/Mzo./1992 D.O. **Localización:** C.T., T. XXIX pág. 71.

- 40.- Estado:** Vigente **Tratado:** Convenio Internacional del Trabajo No. 45 relativo al Empleo de las Mujeres en los Trabajos Subterráneos de toda clase de Minas **Depositario:** OIT **Lugar de adopción:** Ginebra, Suiza **Fecha de adopción:** 21/Jun./1935 **Vinculación de México:** 21/Feb./1938 Ratificación México **Entrada en Vigor:** 30/My/1937 E.V.G. 21/Feb./1939 E.V.M. **Publicado:** 21/Abr./1938 D.O. **Localización:** C.T., T. VII, pág. 395.
- 41.- Estado:** No está en vigor **Tratado:** Convenio No. 7 que Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo. (Denunciado en virtud de la ratificación del Convenio No. 58) **Depositario:** OIT **Lugar de adopción:** Ginebra, Suiza **Fecha de adopción:** 15/Jun./1920 **Vinculación de México:** 17/Ago./1948 Ratificación México **Publicado:** 3/Dic./1948 D.O. **Localización:** C.T., T.IV, pág. 483.
- 42.- Estado:** No está en vigor **Tratado:** Convenio No. 6 referente al Trabajo Nocturno de los Niños en la Industria. (Denunciado en virtud de la ratificación del Convenio No 90) **Depositario:** OIT **Lugar de adopción:** Ginebra, Suiza **Fecha de adopción:** 29/Nov./1919 **Vinculación de México:** 20/My/1937 Ratificación México **Publicado:** 29/Sep./1937 D.O. 589/U.N.T.S. **Localización:** C.T., T. IV, pág. 477.
- 43.- Estado:** Vigente **Tratado:** Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores. **Depositario:** OEA **Lugar de adopción:** La Paz, Bolivia **Fecha de adopción:** 24/My/1984 **Vinculación de México:** 12/Jun./1987 Ratificación México **Entrada en Vigor:** 26/My/1988 E.V.G. 26/My/1988 E.V.M. **Publicado:** 21/Ago./1987 D.O. 13/Jul./1992 D.O. de Fe de Erratas **Localización:** C.T., Apéndice VII.
- 44.- Estado:** Vigente **Tratado:** Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. **Depositario:** Países Bajos **Lugar de adopción:** La Haya, Países Bajos **Fecha de adopción:** 25/Oct./1980 **Vinculación de México:** 20/Jun./1991 Adhesión México **Entrada en Vigor:** 01/Dic./1983 E.V.G. 1/Sep./1991 E.V.M. **Publicado:** 6/Mzo./1992 D.O. **Localización:** C.T., Apéndice VII, pág. 421.

- 45.- Estado:** Vigente **Tratado:** Convenio Internacional del Trabajo No. 124 relativo al Examen Médico de Aptitud de los Menores para el Empleo de Trabajos Subterráneos en Minas. **Depositario:** OIT **Lugar de adopción:** Ginebra, Suiza **Fecha de adopción:** 23/Jun./1965 **Vinculación de México:** 29/Ago./1968 Ratificación México **Entrada en Vigor:** 13/Dic./1967 E.V.G. 29/Ago./1969 E.V.M. **Localización:** C.T., T. XVIII, pág. 199.
- 46.- Estado:** Vigente **Tratado:** Convenio Internacional del Trabajo No. 90 relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria. **(Ver reservas y declaraciones formuladas por México.)** **Depositario:** OIT **Lugar de adopción:** San Francisco California, EUA **Fecha de adopción:** 10/Jul./1948 **Vinculación de México:** 20/Jun./1956 Ratificación México **Entrada en Vigor:** 12/Jun./1951 E.V.G. 20/Jun./1957 E.V.M. **Publicado:** 19/Jul./1956 D.O. 11/Sep./1956 D.O. de Fe de Erratas **Localización:** C.T., T. XI, pág. 35 U.N.T.S., 1239 **Reservas texto:** “El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al efectuar la ratificación del presente Convenio formula la declaración a que se refiere la fracción primera del artículo 7° y hace constar que la legislación mexicana señala como edad límite la de 16 años.”
- 47.- Estado:** Vigente **Tratado:** Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933. **Depositario:** ONU **Lugar de adopción:** Lake Success, Nueva York, EUA **Fecha de adopción:** 12/Nov./1947 **Vinculación de México:** 12/Nov./1947 Firma definitiva de México **Entrada en Vigor:** 12/Nov./1947 E.V.G. 12/Nov./1947 E.V.M. **Publicado:** 19/Oct./1949 D.O. **Localización:** C.T., T. X, pág. 647 U.N.T.S., 770.
- 48.- Estado:** Vigente **Tratado:** Convenio Internacional del Trabajo No. 58 por el que se fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo. **(Depositario: OIT)** **Lugar de adopción:** Ginebra, Suiza **Fecha de adopción:** 24/Oct./1936 **Vinculación de México:** 18/Jul./1952 Ratificación México **Entrada en Vigor:** 11/Abr./1939 E.V.G. 18/Jul./1953 E.V.M. **Publicado:** 18/Jul./1952 D.O. **Localización:** C.T., T. VII, pág. 505 U.N.T.S., No. 635.

49.- Estado: Vigente **Tratado:** Convenio Internacional del Trabajo No. 16 relativo al Examen Médico Obligatorio de los Menores Empleados a Bordo de Buques. **Depositario:** OIT **Lugar de adopción:** Ginebra, Suiza **Fecha de adopción:** 25/Oct./1921 **Vinculación de México:** 9/Mzo./1938 Ratificación México **Entrada en Vigor:** 20/Nov./1922 E.V.G. 9/Mzo./1938 E.V.M. **Publicado:** 23/Abr./1938 D.O. **Localización:** C.T., T. IV, pág. 589 U.N.T.S., 599.

Como podemos ver, la lista anterior se refiere a los derechos humanos en general. Y lo que a nosotros nos interesa son los celebrados para proteger los derechos humanos de las mujeres y niños, principalmente sobre cuestiones de violencia familiar. Estos instrumentos los desglosaremos en el siguiente punto.

3.1.1 Instrumentos Internacionales relativos a los menores de edad

México ha firmado diferentes instrumentos internacionales, (los cuales, en el capítulo primero del presente trabajo, señalamos su integración y manera de celebrarse) sobre Derechos Humanos. Pero en si los que nos interesan son los relativos a los menores de edad y a la mujer, por ser las personas que estamos estudiando en el presente trabajo, veamos a continuación la lista de los acuerdos internacionales relativos a los niños celebrados por México.

- 1.- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía,** ONU, Nueva York, N.Y., ratificado por México el 15 de marzo del 2002.
- 2.- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados,** ONU, Nueva York, N.Y., ratificado por México el 15 de marzo del 2002.
- 3.- Convención sobre los derechos del niño,** ONU, Nueva York, N.Y., ratificado por México el 21 de Septiembre de 1990.

- 4.- **Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933, ONU, Lake Success, Nueva York, ratificado por México el 12 de noviembre de 1947.**

- 5.- **Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, Ginebra, Suiza, adhesión de México el 10 de mayo de 1932 y publicado en el D.O.F. el 25 de enero de 1936.**

- 6.- **Convenio No. 7 que Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo. (Denunciado en virtud de la ratificación del Convenio No. 58), Ginebra, Suiza, ratificado por México el 17 de agosto de 1948.**

- 7.- **Convenio No. 6 referente al Trabajo Nocturno de los Niños en la Industria. (Denunciado en virtud de la ratificación del Convenio No 90), Ginebra, Suiza, ratificado por México el 20 de mayo de 1937.**

- 8.- **Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, La Paz, Bolivia, ratificado por México el 12 de junio de 1987.**

- 9.- **Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, La Haya, Países Bajos adhesión de México el 20 de junio de 1991.**

- 10.- **Convenio Internacional del Trabajo No. 90 relativo al Trabajo Nocturno de los Menores en la Industria. (Ver reservas y declaraciones formuladas por México.), San Francisco California, EUA, ratificado por México el 20 de junio de 1956, Reservas texto: “El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al efectuar la ratificación del presente Convenio formula la declaración a que se refiere la fracción primera del artículo 7° y hace constar que la legislación mexicana señala como edad límite la de 16 años.”**

- 11.- **Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933, Lake Success, Nueva York, EUA adhesión de México el 12 de noviembre de 1947.**

- 12.- **Convenio Internacional del Trabajo No. 58 por el que se Fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo, Ginebra, Suiza ratificado por México el 18 de julio de 1952.**

- 13.- **Convenio Internacional del Trabajo No. 16 relativo al Examen Médico Obligatorio de los Menores Empleados a Bordo de Buques, Ginebra, Suiza, ratificado por México el 9 de marzo de 1938.**

De los instrumentos internacionales anteriores, nos enfocaremos únicamente a uno, por ser el más relevante en cuanto a la violencia familiar, nos referimos a la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989.

3.1.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño

“La humanidad debe a los niños lo mejor de sí misma...”⁷³

La Convención sobre los Derechos del Niño (**CDN**), aprobada por las Naciones Unidas en 1989, describe los derechos humanos básicos que les corresponden a los niños en todas partes del mundo: el derecho a la supervivencia; el derecho al desarrollo de su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades; el derecho a la protección contra todas aquellas influencias que sean peligrosas para su desarrollo; y el derecho a la participación en la vida familiar, cultural y social.⁷⁴

⁷³ Declaración de los Derechos del Niño de 1924

⁷⁴ <http://www.unicef.org/mexico>

La Convención protege estos derechos estableciendo una serie de normas mínimas que los gobiernos deben satisfacer en los ámbitos de la atención de la salud, la educación, y la prestación de servicios jurídicos y sociales a los niños en sus países. La Convención es el resultado de diez años de consultas y negociaciones entre funcionarios gubernamentales, abogados, profesionales de la atención de la salud, asistentes sociales, educadores, grupos de apoyo de los niños, organizaciones no gubernamentales y grupos religiosos de todo el mundo.

La **CDN** es el documento que más ratificaciones ha recibido de todos los instrumentos de derechos humanos de la historia, ya que hasta el mes de agosto de 1999, un total de 191 países se habían convertido en Estados Partes (a excepción de EEUU y Somalia).

Aunque muchas naciones tienen leyes que se refieren al bienestar y a los derechos de los niños, la realidad es que demasiados países no cumplen siquiera con sus propios requisitos mínimos en estas esferas. Los niños sufren a causa de la pobreza, la falta de vivienda, el maltrato, el abandono, las enfermedades que se pueden prevenir, la falta de igualdad en el acceso a la educación y la existencia de sistemas judiciales que no reconocen sus necesidades especiales; los niños de los grupos minoritarios suelen ser quienes resultan más afectados. Estos son problemas que suceden tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo. La Convención sobre los Derechos del Niño y su aceptación por parte de tantos países ha servido para subrayar el reconocimiento de la dignidad fundamental de todos los niños y la urgencia que existe de garantizar su bienestar y su desarrollo. La Convención establece con claridad la idea de que todos los niños tienen derecho a una calidad básica de vida, que no debe ser el privilegio de unos pocos.

Cuando los países ratifican la **CDN**, aceptan revisar sus leyes relativas a la infancia. Esto requiere analizar sus servicios sociales, sus sistemas jurídicos, sanitarios y educativos, así como los niveles de financiación que reciben estos servicios. Los gobiernos están obligados posteriormente a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que se cumplen los requisitos mínimos establecidos por la Convención en estas esferas.

En algunos casos, esto puede requerir un cambio en las leyes existentes o la promulgación de nuevas leyes. Estos cambios legislativos no se imponen desde el exterior, sino que se producen por medio del mismo proceso según el cual se promulgan o reforman las leyes dentro de los países.

Muchas de estas normas relativas a los derechos y el bienestar de la infancia existentes se encuentran ya definidas en las constituciones y los sistemas jurídicos de diversos países de todo el mundo. En los casos en que un país tiene normas jurídicas más amplias que las que se establecen en la Convención, las normas superiores siempre tienen prioridad.

Los gobiernos que ratifican la Convención deben presentar informes al Comité de los Derechos del Niño. Los informes sobre la situación de los derechos de los niños en los países firmantes deben presentarse en el plazo de dos años después de la ratificación, y cada cinco años a partir de entonces. El Comité está compuesto de 10 miembros que son elegidos por los gobiernos que han ratificado la Convención, pero actúan a título personal y no como representantes de sus países.

Es importante recordar que la Convención se concentra sobre todo en aquello que los gobiernos, deben hacer para garantizar los derechos de la infancia, más que en aquello que deben hacer los individuos. El Comité de los Derechos del Niño se encarga de velar por la manera en que los gobiernos establecen y cumplen con las normas definidas en la Convención para el bienestar de los niños y las familias. El Comité no supervisa la conducta personal de los progenitores individuales. Tampoco recibe quejas de los ciudadanos, incluidos los niños, contra progenitores individuales.

La **CDN** ratifica la importancia primaria de la función de los padres y las madres y se refiere a ella muy a menudo a lo largo del documento. Indica que los gobiernos deben respetar la responsabilidad de los progenitores de prestar la orientación apropiada a sus hijos, incluidas las pautas sobre cómo deben ejercer sus derechos. Y encarga a los gobiernos la tarea de proteger y asistir a las familias en el cumplimiento de su función esencial en la crianza de sus hijos.

La Convención sobre los Derechos del Niño refleja una nueva perspectiva en torno al niño. Los niños no son la propiedad de sus padres ni tampoco son los beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y los destinatarios de sus propios derechos.

La **CDN** subraya y defiende la función de la familia en la vida de los niños, esto lo vemos en el preámbulo y en el artículo 5, artículo 10 y el artículo 18, donde se menciona específicamente a la familia como grupo fundamental de la sociedad y el entorno natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, particularmente los niños. En el marco de la Convención, los Estados están obligados a respetar la responsabilidad primordial de los padres en materia de atención y orientación para sus hijos y a prestar apoyo a los padres y las madres en este ámbito, proporcionando asistencia material y programas de apoyo. Los Estados están también obligados a evitar la separación de los niños de sus familias a menos que la mencionada separación se considere necesaria para el interés superior del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue minuciosamente elaborada durante diez años (1979-1989) con la colaboración de los representantes de *todas* las sociedades, *todas* las religiones y *todas* las culturas. Un grupo de trabajo compuesto por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, expertos independientes y delegaciones de observadores de los gobiernos no miembros, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los organismos de las Naciones Unidas, se encargaron de la preparación del borrador. Las ONG que participaron en la preparación del borrador representaban un abanico de intereses que abarcaban desde las esferas jurídicas hasta el ámbito de la protección de la familia.

La Convención sobre los Derechos del Niño incorpora toda la gama de derechos humanos —derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales— de todos los niños y las niñas. Estos valores fundamentales —o “principios rectores”— de la Convención sirven para orientar la forma en que se cumplen y se respetan cada uno de los derechos y sirven de punto de referencia constante para la aplicación y verificación de los derechos de los niños.

Los cuatro principios de rectores de la Convención son los siguientes:

- No discriminación (**artículo 2**);
- El interés superior del niño (**artículo 3**);
- La supervivencia y el desarrollo (**artículo 6**);
- La participación (**artículo 12**).

La Convención sobre los Derechos del Niño estipula en 41 artículos los derechos humanos de todos los niños y niñas menores de 18 años que se deben respetar y proteger, y exige que estos derechos se apliquen a la luz de los principios rectores de la Convención.

Los artículos 42 a 45 abarcan la obligación de los Estados Partes de difundir los principios y las disposiciones de la Convención entre los adultos y los niños; la aplicación de la Convención y la verificación de los progresos alcanzados hacia el cumplimiento de los derechos de los niños mediante las obligaciones de los Estados Partes; y la responsabilidad de presentar informes de los Estados Partes.

Las cláusulas finales (**artículos 46 a 54**) abarcan el proceso de adhesión y de ratificación de los Estados Partes; la entrada en vigor de la Convención; y la función como depositario del Secretario General de las Naciones Unidas.

En cuanto a la violencia familiar, que es el eje del presente trabajo, la Convención de los Derechos del Niño manifiesta lo siguiente:

- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas... apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental... mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.(**artículo 19.1**)
- Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención...(artículo 19.2)

Como podemos ver, es en estos dos artículos donde encontramos lo referente a la violencia familiar, es por eso la importancia que le damos al anterior instrumento internacional relativo a los niños, porque es el que se preocupa de hacer que los Estados adecuen sus leyes para atender esta cuestión, comprometiéndolos a rendir informes al respecto, como ya se mencionó en párrafos anteriores.

3.1.2. Instrumentos Internacionales relativos a la mujer

En cuanto a la mujer, nuestro país, también se ha preocupado por celebrar instrumentos internacionales que protejan los derechos humanos de las mismas, y como se maneja en el punto anterior, se enlistaran aquellos especializados a este género, para enfocarnos posteriormente al que más hemos considerado como esencial de todos ellos en cuanto a la violencia familiar.

- 1.- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer**, Bogotá, Colombia, ratificado por México el 11 de agosto de 1954.
- 2.- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**, Nueva York, N.Y., EUA, ratificado por México el 23 de marzo de 1981.
- 3.- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada**, Nueva York, N.Y., EUA, adhesión de México el 4 de abril de 1979.
- 4.- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer**, Nueva York, N.Y., EUA, ratificado por México el 23 de marzo de 1981.
- 5.- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final**, Lake Success, Nueva York, EUA, adhesión de México el 21 de febrero de 1956.

- 6.- **Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer**, Bogotá, Colombia, adhesión de México el 24 de marzo de 1981.
- 7.- **Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933, Lake Success, Nueva York, EUA, el 12 de noviembre de 1947 es la firma definitiva de México.**
- 8.- **Convención sobre Nacionalidad de la Mujer**, Montevideo, Uruguay, ratificado por México el 27 de enero de 1936.
- 9.- **Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad**, Ginebra, Suiza adhesión de México el 3 de mayo de 1938.
- 10.- **Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores**, Ginebra, Suiza adhesión de México el 10 de mayo de 1932.
- 11.- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para,”** Belem do Para, Brasil, ratificado por México el 12 de noviembre de 1998.
- 12.- **Convenio Internacional del Trabajo No. 45 relativo al Empleo de las Mujeres en los Trabajos Subterráneos de toda clase de Minas**, Ginebra, Suiza, ratificado por México el 21 de febrero de 1938.
- 13.- **Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933, Lake Success, Nueva York, EUA, el 12 de noviembre de 1947 es la firma definitiva de México.**

Al igual que en lo relativo a los menores de edad, en los instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el que nos interesa para manejar lo relativo a la violencia familiar es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belem do Pará”.

3.1.2.1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará.”

Consideramos que este instrumento internacional, de los enlistados con anterioridad, es el que más importancia tiene en lo relativo al tema de la violencia familiar que estamos tratando en el presente trabajo, y esto se debe a que en el cuerpo del mismo se hace el señalamiento de la protección que dará en cuanto a este punto, como vemos a continuación:

- 1.- *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*
 - a) *Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. (Artículo 2)*
- 2.- *Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. (artículo 3).*
- 3.- *Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*
 - a) *el derecho a que se respete su vida;*
 - b) *el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
 - c) *el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
 - d) *el derecho a no ser sometida a torturas;*

- e) *el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
 - f) *el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;***(artículo 4)**
- 4.- *El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:*
- a) *el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
 - b) *el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación* **(artículo 6).**
- 5.- *Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*
- a) *abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
 - b) *actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
 - c) *incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
 - d) *adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
 - e) *tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
 - f) *establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*

- g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención (artículo 7).*

3.2. Colaboración con Organismos Internacionales y su influencia

En los puntos anteriores manejamos que nuestro país ha suscrito diversos tratados internacionales para la protección de las mujeres y los niños, en cuanto a sus derechos humanos, señalando cada uno de ellos, así como los que tienen mayor relevancia en cuanto la violencia familiar, los cuales quedaron ya establecidos en los dos puntos anteriores de este trabajo.

México con la celebración de dichos acuerdos, los cuales, se desprenden, principalmente de la participación de nuestro país en organismos internacionales, específicamente la Organización de las Naciones Unidas (**ONU**) y la Organización de los Estados Americanos (**OEA**), ha realizado diversas actividades para proteger a la mujer y los niños, tanto a nivel institucional y a nivel legal, las cuales veremos a continuación.

3.2.1. UNIFEM

El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (**UNIFEM**) se estableció en 1976, como Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, y después de llevarse a cabo la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en la Ciudad de México en 1975.⁷⁵

Posteriormente, esta organización con sede en Nueva York se unió a la familia de agencias de las Naciones Unidas en 1985. El UNIFEM proporciona apoyo financiero y asistencia técnica para programas innovadores que promuevan los derechos

⁷⁵ Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, “*ABC de las Naciones Unidas*”, Nueva York, Edición de la ONU, 1995, 375 páginas

humanos de la mujer, el pleno ejercicio de sus derechos económico y políticos y la igualdad entre los géneros.⁷⁶

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, el Fondo promueve la vinculación de los intereses y las inquietudes de la mujer con todas las cuestiones críticas que figuran en los programas nacionales, regionales y mundiales. En los países, desempeña su labor dentro del contexto del sistema de Coordinadores Residentes. El Fondo, que cumple una activa función de promoción, se concentra en fomentar un diálogo multilateral de políticas sobre la plena participación de la mujer en la sociedad. Es una organización autónoma que trabaja en estrecha asociación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (**PNUD**).

Actualmente, UNIFEM presta asistencia técnica y financiera directa a proyectos de grupos de mujeres en el mundo en desarrollo, al mismo tiempo que apoya actividades diseñadas a incorporar sus inquietudes en los procesos de planificación y de toma de decisiones que rigen los esfuerzos por alcanzar el desarrollo. UNIFEM promueve el acceso de las mujeres a capacitación, tecnología adecuada, crédito, información y otros recursos necesarios para mejorar sus propias vidas y las de sus familias, al tiempo que se aboca a sensibilizar a la población y a los gobiernos en las cuestiones de género.

Para llevar a cabo esta labor, UNIFEM fomenta la integración, fortalecimiento y liderazgo de las organizaciones de mujeres para que ellas mismas sean capaces de negociar nuevas y mejores políticas con sus gobiernos, instituciones y agencias internacionales, al tiempo que fomenta las relaciones entre ellas y las(os) encargadas(os) de la formulación de políticas macroeconómicas. A este proceso, la ONU lo ha denominado “**empoderamiento de las mujeres**” que significa proporcionar las herramientas necesarias para que las mujeres desarrollen su propio potencial.

El UNIFEM cuenta con diversos programas y prioridades, los cuales se centran en tres esferas de interés inmediato, basadas en las realidades regionales imperantes:

76 <http://www.onu.com.mx/unifem.htm>

- 1) **Fortalecer los derechos económicos de la mujer** y habilitarla para que disfrute de medios de vida seguros.
- 2) **Gobernabilidad y liderazgo para aumentar la participación de la mujer** en los procesos de adopción de decisiones políticas, sociales y económicas que modelan su vida.
- 3) **Promover los derechos humanos de la mujer** para eliminar todas las formas de violencia contra ella y transformar el desarrollo en un proceso más pacífico, equitativo y sostenible.

UNIFEM aplica el programa de empoderamiento de la mujer mediante cinco estrategias básicas que aprovechan las ventajas comparativas del Fondo:

- 1) Establecer la capacidad y el liderazgo de las organizaciones y redes de mujeres;
- 2) Obtener apoyo político y financiero para las mujeres, proveniente de diversas fuentes involucradas en el proceso de desarrollo;
- 3) Forjar nuevas sinergias y asociaciones eficaces entre las organizaciones de mujeres, los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y el sector privado;
- 4) Empezar proyectos experimentales y de demostración con objeto de probar enfoques innovadores para el empoderamiento de la mujer; y
- 5) Desarrollar, establecer y aplicar un marco de conceptos para influir en la incorporación de las cuestiones relacionadas con el género en todos los aspectos de la vida de la sociedad.

La misión de UNIFEM está orientada por las prioridades que establecen los grupos de la sociedad y particularmente los grupos de mujeres. UNIFEM se estableció como fondo innovador y catalítico para promover la plena participación de la mujer en la sociedad y la igualdad entre los géneros. El sistema de género es un modo de vida que se aprende. Este concepto no se refiere a las mujeres. La palabra género no implica el sexo, es decir, la parte biológica de los seres humanos, sino que se enmarca en un concepto más amplio en el cual cada sociedad construye el género de hombre y mujeres de acuerdo a determinadas características culturales. Las personas aprenden a vivir como mujeres y aprenden a vivir como hombres dentro de un sistema que

denominamos sistema de géneros, que finalmente un sistema político porque entre ambos géneros hay relaciones de poder.

Con base en las prioridades nacionales y regionales apoya actividades innovadoras y experimentales que beneficien a la mujer. Sirve de catalizador, con objeto de asegurar la inclusión apropiada de la mujer en las actividades del desarrollo, en todas sus etapas. UNIFEM desempeña un papel innovador y catalítico en relación con el sistema global de cooperación de las Naciones Unidas para el desarrollo.

UNIFEM promueve la transformación de los valores sociales y la creación de una cultura de respeto a los derechos humanos de la mujer, estableciendo una serie de objetivos de los que cabe destacar:

- 1) Fortalecimiento de la capacidad de las mujeres y de sus organizaciones para defender sus derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional.
- 2) Elaboración de estrategias y programas que impidan y eliminen la violencia contra las mujeres y las niñas. Esas estrategias y programas deberán promover una mayor acción de los gobiernos, las organizaciones y la comunidad internacional en pro de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

El trabajo de UNIFEM en este campo tiene como herramientas fundamentales los acuerdos internacionales y regionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, la Convención de Belem Do Pará, y la Plataforma de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos.

En 1979, al adoptar la Asamblea General de las Naciones Unidas la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (**CEDAW**) se inicia la lucha por los derechos de la mujer en el ámbito político, económico, académico, social y cultural. En el marco de esta Convención, UNIFEM ha comprometido a lograr un cambio sistemático que condujera al fortalecimiento del papel de la mujer en todos los ámbitos y a la igualdad de los sexos.

Posteriormente, en 1994, la Organización de Estados Americanos aprobó la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, llevada a cabo en Belem Do Pará, Brasil - de ahí que se le conozca como la Convención de Belem Do Pará -. Es así como, por primera vez, se reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y se exige el respeto irrestricto a todos sus derechos.

Entre las actividades más relevantes que se han realizado están las campañas interinstitucionales de las Naciones Unidas para lograr un mundo libre de violencia contra la mujer. Las metas globales de las campañas tenían por objeto:

- 1) Cambiar las actitudes y los comportamientos que perpetúan la violencia;
- 2) Motivar a los gobiernos a elaborar, a cambiar - o ambas cosas a la vez- las políticas, la legislación y las prácticas para impedir la violencia contra las mujeres y las niñas;
- 3) Fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para promover y aplicar eficazmente programas de prevención de la violencia;
- 4) Fomentar las asociaciones y la coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Para lograr estos objetivos, la Asamblea General creó un fideicomiso de apoyo para acciones encaminadas a eliminar la violencia en contra de las mujeres, cuya meta principal es el identificar y apoyar proyectos innovadores en todo el mundo dirigidos específicamente a la prevención y eliminación de este tipo de violencia. Asimismo, en el seno de la Asamblea General los gobiernos de los países miembros aprobaron una resolución a fin de designar el 25 de noviembre como el Día Internacional para Eliminar la Violencia contra las Mujeres. En el año 2000 se celebró por primera vez este día con una serie de acciones tendientes a lograr este objetivo.

Dentro del área de promoción de derechos humanos, UNIFEM llevó a cabo en la región de México, Centro América, Cuba y República dominicana el programa regional **Rompiendo el Círculo de la Violencia en contra de la Mujer**, cuyos objetivos son:⁷⁷

⁷⁷ <http://www.un.org.mx/unifem>

- 1) Incrementar la sensibilidad y conciencia sobre los asuntos de la violencia intrafamiliar, la discriminación y los derechos humanos dentro de la comunidad, así como en su sistema judicial y policiaco utilizando la legislación vigente con el fin de promover la equidad social, como es el caso de un proyecto que se realiza en Nicaragua.
- 2) Identificar el impacto que tiene el turismo en la vida de las mujeres y las niñas en tres áreas de la República Dominicana con el objeto de propiciar cambios en las políticas públicas y fomentar las negociaciones entre el gobierno, las comunidades y el sector turístico.
- 3) Crear conciencia sobre los riesgos potenciales de violencia que enfrentan las mujeres emigrantes en los Estados Unidos, aquéllas que potencialmente lo son y las organizaciones comunitarias, y capacitarlas para que a su vez ellas difundan esta información en sus propias comunidades.
- 4) Sensibilizar a los servidores públicos y a los funcionarios de gobierno en México (a nivel ejecutivo, legislativo y judicial) sobre los derechos humanos de las mujeres.

Así es que, durante el año 2000, en el UNIFEM se obtuvieron los siguientes resultados en el tema de la violencia familiar:

- 1) Se realizaron talleres de capacitación, foros y conferencias regionales ad hoc. Posteriormente, se hizo una evaluación de las mujeres que participaron y con las que fueron beneficiarias, obteniéndose como resultado de este trabajo:
- 2) Cambios en su actitud y comportamiento al enfrentarse a la violencia;
- 3) Interés y conocimiento en asuntos legales;
- 4) Se logró mayor difusión de los derechos e instancias legales para reportar actos de violencia y tipos de asistencia disponibles, y;
- 5) Se incrementó el conocimiento de sus derechos al tratar con el sistema judicial y al enfrentar la discriminación.

El UNIFEM tiene actualmente vigentes los siguientes proyectos:

- 1) **Estrategia para la Participación e Impacto de las Mujeres Negras** en la Conferencia Mundial Contra el Racismo, cuyo objetivo es garantizar la presencia estratégica y la participación de las mujeres afrolatinoamericanas y afrocaribeñas en

el proceso que conduce a la Conferencia Regional Preparatoria para América Latina y el Caribe y a la Conferencia Mundial Contra el Racismo; siendo beneficiarias las mujeres negras de México, Centroamérica, Cuba y República Dominicana.

- 2) Educación Popular sobre Derechos Humanos**, cuyo objetivo es fortalecer el potencial y las capacidades las mujeres, promover el respeto y armonía en las relaciones de género, y superar las relaciones patriarcales tradicionales tanto en casa como en los centros de trabajo. Teniendo como beneficiarias a las mujeres que viven en Ciudad Juárez, Chihuahua, región fronteriza entre México-Estados Unidos, y que trabajan en maquiladoras.

UNIFEM cuenta con 12 Oficinas Regionales en todo el mundo. Y derivado de los compromisos que México tiene principalmente con este organismo de la ONU, es que se ha creado una institución especializada en la mujer, el cual se tratara en el siguiente punto.

3.2.1.1. Instituto Nacional de la Mujer

El Instituto Nacional de las Mujeres (**INMUJERES**) es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.⁷⁸

Este Instituto tiene como visión una sociedad que viva con paz, justicia y democracia, en una cultura de igualdad con equidad entre mujeres y hombres, en donde las mujeres:

- Ejercen plenamente todos los derechos humanos.
- Desarrollan integralmente sus capacidades.
- Tienen acceso, control y disfrute efectivo de los servicios, recursos y beneficios del desarrollo.

⁷⁸ <http://www.inmujeres.gob.mx/conocenos/inmujeres.html>

- Participan y deciden en condiciones de igualdad con equidad respecto de los hombres en la vida económica, política, cultural, social y familiar.

Todo ello bajo los principios de no discriminación, no violencia, respecto de la diversidad e igualdad de trato de oportunidades.

La misión del INMUJERES es la de erradicar las injusticias y la discriminación contra las mujeres, por medio de:

- El diseño, impulso, coordinación y monitoreo de la política nacional dirigida a las mujeres.
- El apoyo para la institucionalización de la perspectiva de género en todos los ámbitos de la vida nacional.
- La vinculación con los poderes legislativo y judicial, las entidades federativas, los municipios, la comunidad, la sociedad civil, el sector privado, académico y social, con el fin de lograr la igualdad con equidad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Para esto tiene como objetivo el de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo tres criterios:

- Transversalidad
- Federalismo
- Vinculación con los poderes legislativo y judicial

3.2.2. UNICEF

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (**UNICEF**), es la agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas, dedicada a la asistencia a la población infantil. Fue establecida por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1946 para prestar ayuda a los niños de Europa y China tras la II Guerra Mundial.

En la actualidad UNICEF centra su actividad en el establecimiento de programas para proporcionar bienestar a largo plazo a la población infantil, en particular a la de los países subdesarrollados del Tercer Mundo.⁷⁹

UNICEF está dirigido por un comité ejecutivo compuesto por 36 miembros que establece políticas, revisa programas y aprueba gastos. Dicho comité ejecutivo, previa consulta con el secretario general de la ONU, nombra un director ejecutivo cuyo mandato expira a los cinco años.

En la actualidad UNICEF cuenta con más de 200 oficinas repartidas en 115 países en vías de desarrollo. En las naciones industrializadas, una red de 34 comités fomenta el apoyo a los programas de UNICEF mediante actividades destinadas a la información, la educación, la asistencia legal y la obtención de fondos. La agencia se financia con aportaciones voluntarias públicas y gubernamentales.

Los programas nacionales de UNICEF, que se formulan una vez consultados los distintos gobiernos, cuentan con la cooperación de personas procedentes de todos los sectores de la sociedad, incluidos centros gubernamentales, dirigentes sociales, organizaciones no gubernamentales, profesores, padres y niños. Más de 130 países reciben de UNICEF ayuda destinada a realizar programas de asistencia sanitaria, nutrición, enseñanza primaria, y saneamiento. En 1965 la agencia recibió el Premio Nobel de la Paz. La labor de UNICEF se lleva a cabo gracias a las aportaciones procedentes tanto de fuentes gubernamentales como no gubernamentales. La sede de UNICEF se halla en la ciudad de Nueva York.⁸⁰

3.2.2.1. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

El actual Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia – **DIF** -, como organismo público encargado de instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia social, tiene su origen y es heredero de

⁷⁹ Enciclopedia Encarta, Edición 2002, Microsoft Corp.

⁸⁰ <http://www.onu.org.mx/organismos/snu2000.html>

instituciones y programas que en su momento y con otras identidades, constituyeron valiosas respuestas ante las situaciones de desventaja social que han afrontado muchos mexicanos.⁸¹

Su primer antecedente formal es el programa gota de leche que en 1929 aglutinaba a un sector de mujeres mexicanas, quienes se encargaban de proporcionar este alimento a niñas y niños de la periferia de la ciudad de México. Ello dio origen a la creación de la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, que reorganizó a la Lotería Nacional precisamente para apoyar a la beneficencia pública, encargada desde entonces de sustentar acciones de este tipo.

Posteriormente, a partir de 1943, al crearse la Secretaría de Salubridad y Asistencia, fusionando las actividades de la entonces Secretaría de Asistencia Pública con las del Departamento de Salubridad, se integró la Subsecretaría de Asistencia Pública, la que compartía con la de Salubridad, las funciones de atención a los grupos sociales más desprotegidos y vulnerables; es entonces cuando se da relevancia al concepto de la asistencia social.

El 31 de enero de 1961 y bajo la divisa de los desayunos escolares, se crea por decreto presidencial, el organismo descentralizado Instituto Nacional de Protección a la Infancia (**INPI**), que generó una actitud social de gran simpatía y apoyo hacia la niñez.

Con posterioridad, el 15 de julio de 1968 es creado, también por decreto presidencial, el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (**IMAN**), orientando a la atención de niñas y niños huérfanos abandonados, desvalidos, discapacitados o con ciertas enfermedades.

El 30 de diciembre de 1975, dado el incremento de los servicios que demandaban la niñez mexicana y sus familias, el INPI se reestructura, dando origen al Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (**IMPI**), el cual replantea sus objetivos y

81 <http://www.dif.gob.mx/web/informacion/dif/index.html>

funciones de tal manera que amplía su campo de atención, formalizando la extensión del bienestar social a la familia.

Así transitoriamente, conviven el IMAN y el IMPI; el 10 de enero de 1977, la confluencia de éstas dos importantes instituciones asistenciales dan origen al actual Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el DIF.

En el DIF quedan sumados los esfuerzos gubernamentales enfocados a atender problemas de las familias y de las niñas y de los niños, pero en el transcurso del tiempo y conforme a las realidades y exigencias del país, su ámbito de acción se fue ampliando ante la problemática cada vez más compleja del campo de la asistencia social.

Dado lo anterior, el 20 de diciembre de 1982 el gobierno de la república expide un decreto mediante el cual se modifica y consolida la estructura orgánica y funcional del sistema, asignándole servicios asistenciales y de rehabilitación de carácter no hospitalario; asimismo, dispone que se desincorporen del DIF Nacional los Institutos Nacionales de Pediatría y Perinatología y los hospitales de traumatología y urgencias de Acapulco y del niño DIF del noroeste. Adicionalmente, por acuerdo de la misma fecha, agrupa al sistema dentro del sector salud bajo la coordinación de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia.

En 1986, es promulgada la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, que amplía las facultades del DIF, al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales de los sectores gubernamentales, así como de las instituciones y organismos privados cuyo trabajo se realiza en el campo de la asistencia social.

Tal y como lo define el artículo 4° de la misma Ley, el DIF es el responsable de la atención de menores en situación de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato, de menores infractores, de alcohólicos, de los fármacodependientes y de los individuos en condición de vagancia, de mujeres en período de gestación o lactancia, de ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o desamparo, de los inválidos con problemas de diferentes órganos o sistemas, los indigentes, de personas que por su ignorancia requieran servicios asistenciales, de las víctimas de la comisión de delitos

en estado de abandono, de los familiares que han sido abandonados y dependen económicamente de aquellos que se encuentran detenidos por causas penales, de los habitantes del medio rural o urbano que estén marginados y de las personas afectadas por desastres.

El Sistema Nacional DIF es una de las estructuras de gobierno más federalizadas. Cuenta con 32 Sistemas Estatales, autónomos y que dependen de los Ejecutivos Estatales y más de 1,459 Sistemas municipales, que dependen de los presidentes municipales. Los sistemas DIF a nivel Federal y Estatal son rectores y normativos; a nivel Municipal ejecutan los programas.

Los órganos superiores de este Organismo son:⁸²

a) El Patronato.- Está formado por 11 miembros designados y removidos libremente por el Presidente de la República. El titular de la Secretaría de Salud y el Director General del Organismo, representan a la Junta de Gobierno del Organismo ante el Patronato. Tradicionalmente la esposa del primer mandatario era Presidenta de este Patronato, pero esto era debido más a una costumbre que a una obligación legal. El Patronato del DIF tiene facultades para opinar y recomendar acerca de los planes de trabajo del Organismo, apoyar sus actividades y formular sugerencias, y contribuir a la obtención de recursos para incrementar el Patrimonio del Organismo.

b) La Junta de Gobierno.- Esta se encuentra conformada por los Titulares de las Secretarías de Salud (que preside esta instancia de gobierno), Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Educación Pública, Trabajo y Previsión Social, y de la Procuraduría General de la República y los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, de la Lotería Nacional y de Pronósticos Deportivos, así como de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y el Director General del propio Organismo.

⁸² http://www.dif.gob.mx/web/biblioteca/manual_org/manual_organizacion.html

Esta instancia es la que representa al Organismo legalmente, autoriza sus planes de trabajo, sus presupuestos, los informes de labores y los estados financieros y aprueba los reglamentos internos, designa a los Subdirectores Generales y al Oficial Mayor y aprueba la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, así como aprueba los proyectos de inversión, los convenios de coordinación y la integración de comités y grupos de trabajo internos del Organismo y los programas de mediano plazo.

c) La Dirección General.- El Presidente de la República designa y remueve libremente al Director General del Organismo, quien por Ley está facultado para ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, presentar los informes y estados financieros, los presupuestos e informes, expide los nombramientos del personal, excepción de la designación de los Subdirectores Generales y el Oficial Mayor, que recae en la Junta de Gobierno, celebra contratos, convenios y actos jurídicos donde representa legalmente al Organismo y planea, dirige y controla el funcionamiento del mismo.

La misión del DIF Nacional es la de promover la integración y el desarrollo humano individual, familiar y comunitario, a través de políticas, estrategias y modelos de atención que privilegian la prevención de los factores de riesgo y de vulnerabilidad social, la profesionalización y calidad de los servicios desde una perspectiva de rectoría del Estado en el Sistema Nacional de Asistencia Social.

De acuerdo al artículo 2o. del Estatuto Orgánico de 1999, las atribuciones del Sistema Nacional DIF son las siguientes:

- Promover y prestar servicios de asistencia social.
- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.
- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social.
- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen.

- Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles, así como a todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.
- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacitados sin recursos.
- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud.
- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales de las entidades federativas y de los municipios.
- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.
- Participar con la Secretaría de Salud en el Sistema Nacional de Información sobre la Asistencia Social.
- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados y en general personas sin recursos.
- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva.
- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez y discapacidad.
- Participar en programas de rehabilitación y educación especial.
- Promover, como conducto de la Secretaría de Salud y coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional.
- Participar, en el ámbito de la competencia del Organismo, en la atención y coordinación de las acciones que realicen los diferentes sectores sociales en beneficio de la población afectada por casos de desastre.
- Recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas y municipales y prestar a éstos apoyo y colaboración técnica y administrativa.
- Emitir opinión sobre el otorgamiento de donativos y apoyos a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

- Promover dentro de su ámbito de competencia, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas de servicio de salud en materia de asistencia social; y
- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

El Sistema Nacional DIF coordina, concerta y fomenta:

- Las acciones que orientan el destino de los recursos que, en materia de asistencia social, realizan las dependencias del Gobierno en sus tres niveles.
- La ejecución de programas de cooperación con organismos nacionales e internacionales.
- Los esfuerzos públicos y privados para la integración al desarrollo de los sujetos de la asistencia social.
- La participación ciudadana en las acciones de asistencia social y desarrollo familiar y comunitario.

Dentro del DIF Nacional se encuentra el **PREMAN**, que es el Programa de Prevención al Maltrato del Menor, que vela por el bienestar y desarrollo de los menores que son objeto de malos tratos. Sus objetivos son los de dar asistencia social a los menores de edad entre 0 y 18 años de edad, que sufren habitualmente violencia física o emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción pero siempre en forma intencional no accidental por padres, tutores o personas responsables de estos.

El procedimiento de atención del menor maltratado en el programa DIF-PREMAN es el siguiente:⁸³

1.- Recepción de la denuncia

- a)** vía telefónica (5) 573-13-55 ext. 175 dirección de asistencia jurídica
- b)** vía escrita
- c)** vía personal
- d)** vía anónima
- e)** vía institucional

83 <http://www.dif.gob.mx/malinf.htm#5>

- 2.- Se registra y se designa a una trabajadora social que investiga para verificar el maltrato en el domicilio del menor.
- 3.- se entrevista a los padres o responsables del menor.
- 4.- se realiza observación de la vivienda.
- 5.- se revisa físicamente al menor.
- 6.- se proponen estrategias de intervención a seguir de acuerdo al caso.
- 7.- si no existe evidencia de maltrato se cierra el caso con un informe de trabajo social.

3.3. Adecuación de la Legislación Mexicana respecto a la violencia intrafamiliar

México ha creado instituciones encargadas de proteger los derechos humanos de la mujer y los niños, vistas con anterioridad, y dentro de ellas ha creado departamentos que manejen las cuestiones de violencia familiar. Pero esto es a nivel institucional, pero hay que hacer notar que en materia legislativa ha realizado distintas modificaciones para el cambio o creación de códigos o leyes especializadas o referentes al tema de la protección al menor y a la mujer, pero lo hacen de manera general, protegiendo a estos como un todo, y no como algo específico, como parte de una familia. Estas instituciones y leyes, tocan el tema de la violencia familiar como un aspecto secundario dentro de sus funciones y sus contenidos.

3.3.1. Legislaciones estatales

En cuanto a este punto, encontramos que si bien diferentes las entidades federativas que componen a nuestro país se preocupan por el problema de la violencia familiar, es importante señalar que no todas cuentan con un cuerpo legislativo especializado en el tema, o que en ocasiones señalan diferentes definiciones sobre la violencia familiar, los tipos de maltrato y la manera en que se van a sancionar y tratar.

Así tenemos que en nuestro país se encuentran los siguientes cuerpos legales locales relacionados a la violencia familiar:

NO.	Entidad Federativa	Marco Jurídico
1	Aguascalientes	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
2	Baja California	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California
3	Baja California Sur	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California Sur
4	Campeche	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche
5	Chiapas	Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas Ley de las y los Jóvenes para el Estado de Chiapas
6	Chihuahua	Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
7	Coahuila	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado
8	Colima	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima. Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima. Ley de los Jóvenes para el Estado de Colima. Ley para la Prevención y Atención a La Violencia Intrafamiliar.

NO.	Entidad Federativa	Marco Jurídico
9	Distrito Federal	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal
10	Durango	Ley de las Mujeres para una vida sin violencia Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango. Ley para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango.
11	Estado de México	Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
12	Guanajuato	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato
13	Guerrero	Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero
14	Hidalgo	Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo
15	Jalisco	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco Ley para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco Reglamento de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Jalisco
16	Michoacán	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Michoacán

NO.	Entidad Federativa	Marco Jurídico
17	Morelos	Ley de la Juventud para el Estado de Morelos Ley de Previsión y Asistencia contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos
18	Nayarit	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit
19	Nuevo León	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León
20	Oaxaca	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca.
21	Puebla	Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla
22	Querétaro	Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro
23	Quintana Roo	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo
24	San Luis Potosí	Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí
25	Sinaloa	Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
26	Sonora	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

NO.	Entidad Federativa	Marco Jurídico
27	Tabasco	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ley de Violencia Intrafamiliar del Estado
28	Tamaulipas	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas. Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas. Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
29	Tlaxcala	Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala. Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala
30	Veracruz	Ley de Protección de Derechos de Niñas, niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz.
31	Yucatán	Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán
32	Zacatecas	Ley Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y los Adolescentes Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas

Estas legislaciones respectivas, es sin lugar a duda por el interés que está tomando el Estado a la violencia que se da en la familia, pero en estos cuerpos legales, se maneja principalmente este tema solamente cuando se presenta un problema al respecto, dejando la prevención en últimos lugares, la cual consideramos que es muy importante realizar, tal y como lo señalaremos en el capítulo cuarto del presente trabajo.

No solamente se están realizando acciones a nivel local de cada una de las Entidades Federativas que integran el país, si bien es donde más se está trabajando, también hay que hacer mención a lo que se está llevando a cabo en materia federal, donde después de tantos años, el Estado Mexicano consideró que era necesario la creación de leyes especialidades al menor y a la mujer. Veamos con que se cuenta en lo relativo a esto grupos en dicho ámbito:

a) Ley Nacional para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.- Esta ley fue creada para manejar los derechos que tienen las personas citadas, inspirada sin lugar a duda de la Declaración y Convención de los Derechos del niño, de 1959 y 1989 respectivamente. Sin duda es un gran paso para la atención de la violencia familiar, dado que en su cuerpo se hace referencia a la misma como vemos a continuación:

“artículo 3.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

...

D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

E. El de tener una vida libre de violencia.”

b) Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.- Esta ley maneja en su artículo cuarto que el Instituto tiene como objeto general, el de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de: Transversalidad: en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas.

Federalismo: en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios.

Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial tanto federal como estatal.

Como se puede ver, esta ley se especializa en un solo género, lo que apreciamos en sus objetivos específicos, mismos que se señalan en su artículo sexto, que señala:

artículo 6

El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:

I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance nacional, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

En cuanto a la violencia familiar, la fracción más importante de las anteriores es la tercera que señala el promover la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Ley Suprema de nuestra Nación también ha sufrido reformas en cuanto a la violencia familiar, las cuales han ayudado a trabajar en contra de este problema, dichos cambios los vemos establecidos en el siguiente artículo constitucional, siendo la última modificación en el mes de noviembre del 2002, que dice:⁸⁴

“Artículo cuarto.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá sus bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de

84 <http://www.senadores.gob.mx>

salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

d) Jurisprudencia

Dado que México ha firmado diferentes compromisos internacionales, referentes a la protección de los menores y de la mujer, los documentos firmados son inspiración para la creación de leyes, principalmente locales, como ya hemos visto, y en caso de ser necesario, y ante la existencia de un conflicto o laguna legal, ante estas leyes y dichos instrumentos internacionales, como las existentes entre la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, y la Convención de los Derechos del Niño, en cuanto a la definición de

niño, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha integrado la siguiente jurisprudencia:⁸⁵

Instancia: Pleno de la Suprema Corte de Justicia

Época: 9a. Época

Localización: Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Noviembre de 1999

Tesis: P. LXXVII/99

Página: 46

Materia: Constitucional Tesis aislada.

Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “... serán la Ley Suprema de toda la Unión ...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos

85 <http://www.scjn.gob.mx>

*compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: “**LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.**”; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.*

PRECEDENTES: Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es

*idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: “**LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.**”.*

Como se podrá apreciar, las actividades antes mencionadas, que se están llevando a cabo en los ámbitos local y federal, son para complementar las realizadas desde hace años, principalmente en instituciones como el DIF o el INMUJERES, este último de reciente creación, consideramos que se maneja la protección de los niños y mujeres, (y señalamos a estos, no por considerar que los hombres no merezcan ningún tipo de protección, sino porque no es un grupo tan vulnerable como los primeros) en un nivel general, y como hemos señalado en diferentes ocasiones, la violencia familiar, por los niveles que está alcanzando, se debe de tratar como un tema aparte, y no como un anexo o tema secundario de una institución o dependencia de gobierno, tal y como lo señalaremos en el capítulo siguiente.

CAPITULO CUARTO

Propuestas a nivel nacional para prevenir y disminuir la violencia intrafamiliar contra la infancia y la mujer

4.1. Integración de Instituciones especializadas en violencia familiar

El Gobierno Mexicano ha venido reconociendo que el fenómeno que nos ocupa en el presente trabajo, no es deseable debido a que es altamente dañino para la armonía social. Y como ha quedado señalado anteriormente, es un problema que crece diariamente.

Son diversas las instancias gubernamentales y no gubernamentales las que han trabajado en estudios, o en la preparación de propuestas para alcanzar modificaciones legislativas, adecuaciones administrativas, programas de educación, capacitación y modelos de atención integral a víctimas de violencia familiar, las cuales, han quedado plasmadas en capítulos anteriores.

Lo anterior sin embargo, no es suficiente para la adecuada atención a la problemática que puede presentar cada familia con respecto a agresiones de cualquier índole por parte de alguno de sus miembros o por diferentes causas, las víctimas se enfrentan a personal sin los conocimientos especializados para la atención de su situación, o no hay la información adecuada de en qué consiste la violencia familiar, no hay la suficiente infraestructura administrativa para dar una atención, seguimiento y supervisión a las personas involucradas en este acto de abuso de poder.

A continuación se muestran algunos datos referentes a la situación de la violencia familiar en nuestro país:

- * Los hogares mexicanos presentaban una situación de violencia de 30.4% en 1999, cifra que va en aumento.
- * La violencia familiar se presenta con mayor frecuencia en un nivel socioeconómico medio bajo.
- * El hombre es quien comete más situaciones de agresión familiar, respecto a los hijos y a la pareja.
- * El maltrato emocional es el que se presenta en más ocasiones.
- * La violencia familiar se reporta mas en casos en donde la educación promedio es a nivel secundaria.
- * Es en los matrimonios donde se reportan más situaciones de agresión familiar.
- * Cuatro de cada diez víctimas son mujeres.
- * Una de cada víctima de sexo femenino es menor de edad.
- * Una de cada cuatro víctimas sufre maltrato sexual.⁸⁶

Como se aprecia la violencia familiar es un asunto serio, que se debe de tratar como un tema principal en la agenda de cualquier gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, y como proponemos en este trabajo, es menester darle el carácter de nacional a este tema, para establecer un solo criterio de atención a este problema.

Es necesario mejorar y reforzar las diferentes tareas que se están haciendo para atender la problemática de la violencia en la familia, es por eso que considero necesario establecer las siguientes propuestas:

4.1.1 Instituto Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar

Si bien en México existen diferentes instituciones (**DIF, CAMIS, CAVI, INMUJERES**), algunas de ellas realizan diferentes atribuciones además de atender los casos de violencia familiar de los que tengan conocimiento dentro de su competencia, o

86 Datos proporcionados por el **Instituto Nacional de Geografía e Informática** y el **INMUJERES**, en caso de interesarse, se puede recurrir a la página de internet <http://www.inegi.gob.mx> y <http://www.inmujeres.gob.mx>, donde se da mas información respecto al tema.

en un momento dado son parte de alguna dependencia encaminada a otras cuestiones, razones por las cuales no les es posible atender como es debido, la problemática manejada en este trabajo, y más que nada, cumplan en parte o aparenten cumplir con esta responsabilidad.

Es por eso que propongo la creación de una institución que tenga como único objetivo la atención, prevención y disminución de la violencia familiar, a la cual puede denominarsele **“INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” (INAVI)**.

Este instituto, deberá de formarse con patrimonio y personal que pertenezca a otras instituciones gubernamentales ya existentes, tomando las descritas en el capítulo anterior del presente trabajo. Lo primero es para evitar un gasto mas al erario público y como consecuencia incrementar sus egresos. Si bien esto implica que se quitaran recursos a ciertas dependencias, se deben de hacer los ajustes económicos necesarios para que esta pérdida de recursos no impliquen ningún obstáculo para que puedan cumplir sus fines.

En cuanto al rubro de recursos humanos, se podría tomar a cierto personal que pertenezca a instituciones como el DIF, INMUJERES, CAVI, etc., y esto debido a que en la práctica de sus actividades, tienen relación con el manejo de la violencia familiar, y así con esto, el instituto pueda entrar en funciones en el menor tiempo posible, y una vez comenzadas, se empiece a dar los cursos necesarios para especializarlos en el tema objetivo del instituto propuesto.

El personal que proponemos con el que se debe de integrar el INAVI a consideración nuestra puede ser:

1.- Abogados.- Encargados de dar la asesoría jurídica a las personas en situación de violencia familiar, tanto en el procedimiento administrativo que señalaremos más adelante, así como en caso de ser necesario un proceso judicial.

2.- Trabajadores sociales.- Este personal puede ser útil realizando visitas en el domicilio de las personas involucradas con el instituto, elaboran reportes, estudios socioeconómicos que ayuden a la detección de casos de violencia familiar. Así como difundir las actividades del instituto.

3.- Psicólogos.- Quienes deberán dar la ayuda necesaria en su área, tanto a las víctimas como agresores, para su debida recuperación.

Como se puede ver, este instituto que proponemos es para que pueda brindar la ayuda material y humana a las personas que tengan que ver con casos de violencia familiar, sin mediar excusa de falta de presupuesto, de personal o de tiempo.

La ayuda que puede proporcionar este instituto la podemos clasificar de dos maneras:

a) Administrativamente.- Esta ayuda sería cuando la situación de violencia familiar no sea tan grave y sea posible su atención en el instituto, para evitar que dicha problemática tenga consecuencias más graves, y en un momento dado evitar que se presente. Este procedimiento administrativo, se puede realizar a través de pláticas conciliatorias en el área jurídica en caso de incumplimiento de obligaciones legales (alimentos) o impedimento de ejercicio de derechos (régimen de visitas) o pláticas informativas, además de seguimientos a través de visitas domiciliarias.

b) Judicialmente.- Esta ayuda se proporcionara cuando no es posible llevar a cabo el procedimiento señalado con anterioridad, debido a la intervención de una autoridad judicial o ejecutiva, ya sea por la interposición de una demanda (solicitando pensión alimenticia, por ejemplo) o por realizar una denuncia (en caso de que la agresión sea de gravedad considerable, poniendo en peligro la integridad física o incluso la vida de la víctima) y que no ameriten otra manera de intervención o conocimiento en primera etapa.

4.2. Adecuación de la Legislación Federal Mexicana relativas a la materia

En el capítulo tercero del presente trabajo, apreciamos que existen diferentes cuerpos legales que nos dan los elementos para atender a la violencia familiar en el territorio donde son vigentes, pero pudimos apreciar que si bien la mayoría de las entidades federativas cuentan con una ley especializada en el tema, vemos que existen discrepancias en cuanto a la definición y tratamiento de este problema.

Es por lo que a propuesta nuestra, es necesario la unificación de términos y métodos de tratamiento de la violencia familiar, hay que crear el marco legal en el cual se sustenten las actividades que realice el Instituto que propusimos en el punto anterior.

Dentro de las adecuaciones que se deben de hacer, considero que en la Carta Magna de nuestro país, se debe de hacer la modificación a su artículo cuarto, que actualmente dice:

“Artículo cuarto.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá sus bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

La adecuación que se propone a este artículo constitucional es la siguiente:

“Artículo cuarto.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, cualquiera que sea su composición, de manera conjunta y por cada uno de sus miembros. Cada familia tendrá el derecho de vivir en un entorno ajeno a cualquier acto de violencia, y discriminación.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para

propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá sus bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Con la adecuación de este artículo, es necesario un marco legal reglamentario a este precepto, lo cual se verá en nuestro siguiente punto.

4.2.1 Ley Federal Sobre la Violencia Familiar

La violencia familiar se puede presentar en cualquier parte del país, debido a cualquiera de las razones señaladas en el capítulo segundo, así como en sus diferentes formas. Hablamos anteriormente de unificar los términos o definiciones legales, para terminar con las discrepancias señaladas en las leyes locales sobre el problema a tratar en el presente trabajo.

Es por eso que se propone la creación de una ley denominada **Ley Federal Sobre la Violencia Familiar (LFVF)**, la cual se fundamentará en el artículo cuarto constitucional, por lo que consideramos que se le debe de dar el carácter de federal,

además de que es un problema de índole nacional, y con esto, terminar con el exceso de leyes locales existentes y utilizar así, solamente una ley.

Creemos que esta nueva ley, entre otros señalamientos, debe contener principalmente:

1.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.- Esto quiere decir actividades a realizar por el Instituto propuesto en párrafos anteriores, las cuales pueden ser tomadas de las instituciones de las cuales se tomarían los recursos materiales y humanos mencionados con anterioridad.

2.- INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.- Referente a los órganos, direcciones y demás departamentos que conformaran al INAVI, así como los requisitos que deben tener las personas que deseen pertenecer a él.

3.- DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR.- La cual, una vez analizadas las diferentes definiciones establecidas en el presente trabajo⁸⁷, así como de las diversas investigaciones que se han llevado a cabo, podemos proporcionar la siguiente:

“ VIOLENCIA FAMILIAR.- Es el acto de poder u omisión recurrente, intencional, cíclico, constante, que constituye un patrón de conducta, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar; y que tengan relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad civil o concubinato, o personas que hayan procreado o registrado hijos en común.”

Así también, esta ley deberá de contener las diferentes formas de manifestarse este tipo de violencia, las cuales, a propuesta nuestra, podrían definirse de la siguiente manera:

⁸⁷ ver página 40

“MALTRATO FÍSICO.- Todo acto de agresión intencional y repetitivo con el que se utilice parte del cuerpo humano, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro, encaminado a su control y sometimiento personal.”⁸⁸

“MALTRATO PSICOEMOCIONAL.- Es el patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivas que perturben a la víctima, perjudicando su desarrollo afectivo, sensitivo o emotivo, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien los recibe deterioro o disminución en la autoestima y devaluación del auto concepto.”⁸⁹

“MALTRATO FETAL.- Es el daño ocasionado a un ser humano en proceso de formación y crecimiento in útero.”

“MALTRATO VERBAL.- Todo acto de agresión intencional, ejecutado a través del lenguaje, con el propósito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier persona.

“MALTRATO SEXUAL.- Es el patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas que afecten la integridad o la autodeterminación sexual de la víctima y cuyas formas pueden ser: negar las necesidades sexoafectivas, coaccionar a realizar actos o prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la persona y que generen un daño.”⁹⁰

4.- INSTITUCIONES AUXILIARES.- Esta ley deberá además, incluir las actividades que puedan realizar diferentes instituciones o dependencias, tales como Ministerio Público,

88 ver página 45

89 ver página 46

90 ver página 46

Juzgados, Centros de Salud, para que el INAVI pueda realizar sus funciones, en caso de ser necesario, o como un complemento de las mismas.

5.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- La LFVF debe contener el procedimiento administrativo que se llevará a cabo para tratar a las personas que presenten situaciones de violencia; así como las sanciones respectivas en caso de incumplimiento o inasistencia por parte tanto de las víctimas como de los agresores.

Con lo anterior se puede apreciar que las propuestas hechas son con la intención de crear un solo criterio en cuanto a la violencia familiar y sus diferentes formas de manifestación, así como la existencia de un órgano especializado en la atención de la misma, y que pueda contar con la colaboración de diferentes órganos gubernamentales, cuando sea necesario.

Cabe recordar que si bien el tema del presente trabajo hace referencia como víctimas principales de la violencia familiar a las mujeres y niños, tal y como queda señalado en el anexo, la Ley y el Instituto propuestos, no deben de ser exclusivos de ellos, sino de toda persona involucrada en cualquier situación de violencia familiar, sin considerar su edad, condición o género en virtud de que los casos reportados de agresión familiar en contra de hombres en edad madura, se está incrementando, y estos no tienen un instituto especializado en atenderlos, por lo que tienen que acudir al INMUJERES, y en un menor caso, al DIF.⁹¹

4.3. Participación en organismos internacionales

En el capítulo anterior se señaló que a nivel internacional los instrumentos y los organismos internacionales han contribuido a proteger y difundir los derechos de los niños y las mujeres, de los cuales destacamos a la Declaración de los Derechos del

⁹¹ Artículo publicado en "El Universal" en fecha 04 de mayo del 2003

Niño y la Convención de Belem Do Para, en cuanto a los primeros, y a la UNICEF y a la UNIFEM, con respecto a los segundos.

De lo anterior nuestro gobierno, contribuyó en un nivel interno, con la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)⁹² y el Instituto Nacional de la Mujeres (INMUJERES)⁹³, dedicados a la atención y protección de los grupos mencionados. Sin olvidar por supuesto a las dependencias y legislaciones locales, mencionadas también en capítulos anteriores.

Al DIF y al INMUJERES se les ha encargado la protección, atención, difusión de los derechos de los niños (recordando que el DIF atiende a niños, mujeres, hombres y personas de la tercera edad, y es en años recientes que su enfoque o sus actividades se dedican más a los menores de edad) y de las mujeres de cualquier edad.

Como se ha señalado, estas instituciones se les han designado un presupuesto, el cual, debemos señalar, no es el suficiente para poder llevar a cabo o cumplir adecuadamente con los fines de cada instituto, (actualmente, en el caso del DIF, su presupuesto disminuyó en un 25%) principalmente, en cuanto a la relación del tema del presente trabajo de tesis, la protección contra la agresión familiar.

En este capítulo se ha establecido que para modificar esta situación, es necesario o reducir atribuciones (lo que implica dejar de atender ciertas situaciones que se presentan en la sociedad mexicana) o trasladar ciertas de ellas, en este caso, las que nos importan, tales como las relacionadas con la violencia familiar, a órganos especializados en el tema que estamos tratando, y así poder mejorar o y alcanzar las metas planteadas, con los recursos necesarios (humanos, materiales y económicos).

Es por eso que se propuso la creación del INAVI⁹⁴ con ciertas características que nosotros consideramos necesarias para llevar a cabo su tarea. Esta propuesta se

92 Ver página 99

93 ver página 96

94 ver página 114

enfoca a los casos de violencia familiar que se han presentado o se presentan en cualquier parte de nuestro país, así como prevenir los futuros.

Hay que recordar que el problema planteado no es exclusivo de México, que en cualquier país se puede presentar, debido a que la violencia familiar no conoce edades, sexos, razas, creencias o nacionalidades. Es entonces que creemos necesario que los Estados, incrementen sus esfuerzos para atender este mal social.

Se puede apreciar, con la enumeración de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos presentada en capítulos anteriores⁹⁵ que no se ha elaborado uno dedicado a la familia como tal. Y de aquí partimos a nuestra siguiente propuesta; la elaboración de una “**CARTA UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA (CUDF)**”, la cual sea difundida para que sea firmada y ratificada por el mayor número posible de Estados.

Esta CUDF deberá ser integrada con las diversas investigaciones que se hayan y se estén llevando a cabo en escuelas, instituciones públicas y privadas, centros médicos, de cualquier país que tenga conocimientos en el tema.

Con esto, como se podrá apreciar es llevar a cabo la homologación de términos tal y como se propone con la LFVF, solo que a nivel internacional.

En el cuerpo de esta Declaración, considero que se debe señalar:

- a) **el compromiso de los Estados.**- Lo cual se puede hacer en el primer artículo de puede ser de la siguiente manera:

“Artículo primero.- Los Estados Parte vigilaran y comprometerse que cada familia que se encuentre en su territorio, esté debidamente integrada sin importar cuestiones bélicas, económicas, laborales, ideológicas.”

95 Ver Capitulo Tercero

b) La definición de familia.- La cual deberá quedar de la siguiente manera:

“Artículo segundo.- para términos de esta declaración se entenderá como familia aquella integrada por más de dos personas, que compartan o hayan compartido un mismo techo, estén o hayan estado unidas mediante los vínculos legales que maneje cada Estado parte en sus legislaciones correspondientes.”

c) Esta Declaración, y con relación a este trabajo de tesis, deberá contener un artículo relacionado a la atención de la violencia familiar, mismo que se propone a continuación:

DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo treinta.- Los Estado Parte garantizarán que cada una de sus familias serán protegidas contra cualquier situación de maltrato, ya sea físico, psicoemocional, verbal, sexual o fetal.

En esta parte de la declaración que se propone, será necesario agregar las definiciones de la violencia familiar, así como de sus diferentes formas de manifestación, mismas que deberán de ser idénticas a las que se establezcan en la LFVF, para evitar confusiones y desacuerdos entre esta ley y la Declaración propuesta. Y lo anterior es para que una vez presentada a través de los medios indicados pueda ser firmada por el mayor número de países, y esto en razón de lo expuesto a lo largo del presente trabajo, porque la violencia familiar se puede presentar en cualquier país, en cualquier región, en cualquier estrato social, en cualquier familia.

CONCLUSIONES

- 1.- Los países pueden realizar compromisos internacionales, mismos que son establecidos en diversos documentos, los cuales pueden recibir distintos nombres, tales como tratados, acuerdos, convenios, y en si todos se integran como instrumentos internacionales. Además estos documentos pueden ser celebrados por los Estados, por los jefes de Estado y/o de Gobierno, así como por organismos internacionales.
- 2.- Estos instrumentos internacionales, para que tengan efectividad, es necesario que sean ratificados por los países que los celebran, a través de los medios internos que sus legislaciones señalen. En el caso de México esto se encuentra regulado por la Ley Sobre Celebración de Tratados, además del artículo 76, fracción I, artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.- Los tratados internacionales pueden ser relativos a cualquier tema, que finalmente repercutirán en el ámbito interno de los países que los celebren, dado que las partes que se comprometan, deben de hacer las adecuaciones necesarias, tanto en sus legislaciones, así como sus instituciones, para que vayan de acuerdo al tratado firmado.
- 4.- Los tratados internacionales son instrumentos que ayudan a tratar cuestiones o temas específicos (comercio, migración, derechos humanos, etc.) y que se presentan en los países que celebran un tratado internacional, con la intención de establecer bajo un mismo criterio al respecto.
- 5.- Que los tratados internacionales no están todos debidamente reglamentados, pero la mayoría se encuentran establecidos bajo los lineamientos de la Convención de Viena, celebrada el 23 de mayo de 1969 y promulgada en el

Diario Oficial el 14 de febrero de 1975, entrando en vigor en 1980. Y esto no quiere decir que los acuerdos que no están celebrados conforme a esta Convención, sean ilegítimos o no tengan carácter de obligatorio.

- 6.- Que en determinado momento, los tratados internacionales pueden llegar a terminarse, de acuerdo a las normas de la Convención de Viena. Estas formas de terminación pueden ser por acuerdo de las partes, porque el motivo del tratado ya no existe o ya se cumplió, por la imposibilidad de seguirse cumpliendo, por la violación grave de alguna de las partes contratantes, nuevas normas de jus cogens o la celebración de un tratado posterior.
- 7.- La violencia familiar es un tema serio y preocupante, que día a día crece y se extiende, sin importar la edad, estrato social, sexo o educación de las personas. Así, se puede presentar en un pueblo, en la ciudad, en un fraccionamiento, en una colonia popular, en gente analfabeta, como en personas con niveles de estudio profesional.
- 8.- Los hombres son, principalmente, los sujetos agresores en una situación de violencia familiar. Y esto no quiere decir que sean los únicos que puedan serlo, pero dada la postura social de la mujer, se le da más atención cuando esta posee el carácter de víctima en una situación de maltrato. Como se puede ver, los hombres pueden ser también víctimas, aunque no en el mismo número en que son reportados los casos de mujeres y niños.
- 9.- El grupo que más cuidado requiere es sin lugar a duda, los menores de edad, por no tener la capacidad mental y física para poder defenderse de un sujeto adulto, e inclusive de un menor agresor que sea más grande que la víctima.
- 10.- Es necesaria la creación de un Instituto y de una ley, ambos especializados en el tema de la violencia familiar, para darle su debida atención. Esto en razón de la importancia que está adquiriendo esta problemática, y si bien es una cuestión planteada en los cuerpos legales existentes, no se está atendiendo

adecuadamente, por las razones expuestas en el cuerpo de este trabajo.

- 11.- México como parte una comunidad internacional, puede inspirar a otros países para la celebración de un instrumento internacional especializado en el tema de la violencia familiar, o relativo a la familia, con el propósito de unificar términos, o criterios, acerca de estos temas, en virtud de que no es un asunto exclusivo de nuestro país.
- 12.- Hace falta más difusión acerca del problema de la violencia familiar, para que la gente sepa si está siendo parte de la misma, porque a veces se presenta de manera invisible, y sus manifestaciones tardan en ocasiones un tiempo considerado en presentarse. Para que así busquen la ayuda cuando las consecuencias son mínimas.
- 13.- Se deben realizar las actividades necesarias para concientizar a la gente de que en caso de que conozcan personas en situación de violencia familiar, hacerla del conocimiento de la autoridad correspondiente, en un momento dado, al instituto propuesto.
- 14.- Que de no manejarse el problema de la violencia familiar, con el tiempo, se incrementarán las cifras de familias disfuncionales, desintegradas o con conflictos. Lo que conllevará a que se incrementen también los índices de delincuencia (robos, lesiones, violaciones), divorcios, niños de la calle, pobreza, drogadicción, desviaciones sexuales.
- 15.- Que al contrario de lo que la gente cree, la violencia familiar no solamente se compone de agresiones físicas (golpes), sino que puede ser de distintas clases, tales como psicológicas (consentimientos, estados de abandono, presiones), verbales (insultos, humillaciones, apodos), negligencias (omisiones) o sexuales (relaciones forzadas o inusuales, así como el chantaje o negativa a tenerlas).

A N E X O

DERECHOS DE LOS NIÑOS (Tomados de la Declaración de 1959)

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en

primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

GLOSARIO

AUTOCONCEPTO	Entendimiento que tiene uno de sí mismo
AUTOESTIMA	Aprecio, afecto, opinión favorable que tiene uno de sí mismo
CELOTIPIA	Es el uso excesivo de los celos, dirigidos a controlar y someter la voluntad de una persona a la propia
COACCIÓN	Violencia con que se obliga a uno a hacer una cosa
CONTROLAR	Regular, vigilar o dirigir
DOMINAR	Sujetar, contener, reprimir, predominar o sobresalir
ESFERA	Que ocupa el aspecto físico, psíquico y sexual de un ser.
BIOSICOSEXUAL	
MORAL	Que tiene buenas costumbres
OMISIÓN	Abstención de hacer o decir
PEDOFILIA	Consiste en la práctica sexual con menores de edad
PSICOSOMÁTICO	Relativo al mismo tiempo al estado psíquico y orgánico de un individuo
PODER	Tener la fuerza o dominio de hacer las cosas
RECURRENTE	Que vuelve atrás. Reparición de las manifestaciones después de un periodo de calma
SOMETER	Reducir a la obediencia

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ANTOKOLETZ, Daniel, ***“Tratado de Derecho Internacional Público”***, 5ª. Edición, Buenos Aires, Editorial La Facultad, 1951, pág. 97.
- 2.- ARELLANO García, Carlos, ***“Primer Curso de Derecho Internacional Público”***, 2º Edición, Editorial Porrúa, México D.F. 1997, 337 p.
- 3.- Autores Varios, **La Sagrada Biblia**, Editorial Católica, Madrid, 1984, página 6.
- 4.- CABANELLAS, De Torres, Guillermo, ***“Diccionario Jurídico Elemental”***, Editorial Heliastra, Buenos Aires, Argentina, 1988, 344 páginas.
- 5.- CAHIER, Philippe, ***“Derecho Diplomático Contemporáneo”***, traducción de José Vicente Torrente, Ediciones Rialp, Madrid, 1965, pág. 498-499.
- 6.- DEL CASTILLO, Rosa y Bejar Nava, Clara, ***“Prevención del maltrato infantil a través del entrenamiento a futuros padres”***. Trabajo presentado en el II Congreso, del encuentro de la psicología mexicana, celebrado del 08 al 12 de septiembre, UNAM, Campus Iztacala.
- 7.- **Diccionario de la Lengua Española**, Real Academia Española, 19ª. Edición, Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1970, 2765 páginas.
- 8.- **Diccionario Enciclopédico Salvat**, Tomo XXVI, Editorial Salvat, Barcelona, España, 1980, pág. 3697
- 9.- **Diccionario Salvat**, Editorial Salvat, Barcelona, España, 1993, pag. 1027
- 10.- **Diccionario De La Lengua Española**, Editorial Printer, Colombiana, Colombia, 1995
- 11.- ***Diccionario enciclopédico universal***, Editorial Océano, Barcelona España, 1993
- 12.- GELLES, R.J., ***“Familiy Violence”***, Sage Publications, Beverly Hills, 1979.
- 13.- GROSSMAN, Masterman, ***“Violencia en la familia, la relación de pareja,”*** Editorial Buenos Aires, 1ª edición, Buenos Aires, Argentina.
- 14.- HERRADA Huidobro, Adriana, ***“El niño maltratado en Tlaxcala; estudio de casos en Salud Publica de México”***, nov-dic, vol. 34, no. 6, México 1992, pág. 627.
- 15.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, ***“Derechos de la niñez”***, UNAM, México, D.F. 1990, 291 p.

- 16.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, "**Diccionario Jurídico Mexicano**", Editorial Porrúa, México, 1993, tomo II, pág. 3245.
- 17.- KEMPE, Ruth S. Y KEMPE C., Henry, "**Niños maltratados**", Editorial Morata S.A., Madrid, España. 1979, pag. 23.
- 18.- MOLINA Peñaloza, Lenin, "**Relación Criminológica**", Editorial Universidad de Carabobo, año VII, no. 12 y 13, enero-diciembre, Valencia, Venezuela, 1980, pág. 232.
- 19.- Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, "**ABC de las Naciones Unidas**", Estados Unidos, 1998.
- 20.- OPPENHEIM, L. "**Tratado de Derecho Internacional Público**", Editorial Casa, Tomo I, volumen II, pág. 458.
- 21.- ORTIZ Ahlf, Loreta, "**Derecho Internacional Público**", 2ª. EDICIÓN, EDITORIAL Harla, México, 1993, pág. 16.
- 22.- P. Grosman, Cecilia, "**Maltrato al menor, el lado oculto de la escena familiar**", Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1992, 372 p.
- 23.- PÉREZ Contreras, María de Montserrat, "**Violencia intrafamiliar**", revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, tomo XLVIII, mayo-agosto, 1998, números 219-220, UNAM. México D.F.
- 24.- PIÑA, Vara Rafael de, "**Diccionario de Derecho**", Editorial Porrúa, México, 1991, pág. 498.
- 25.- PODESTA, Costa L.A. y RUDA, José María, "**Derecho Internacional Público I**", Editorial TEA, 1979, Buenos Aires, Argentina, pág. 181 SEPÚLVEDA, Cesar, ob cit, pág. 108.
- 26.- RODRÍGUEZ y Rodríguez, Jesús, "**Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos**", Comisión Nacional de Derechos Humanos, México D.F., 1994.
- 27.- SEARA Vázquez, Modesto, "**Derecho Internacional Público**", 16° Edición, Editorial Porrúa, México D.F. 2000, 799 p.
- 28.- SEPÚLVEDA, Cesar, "**Estudio sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos**", Comisión Nacional de Derechos Humanos, México D.F. 1991, 119 p.
- 29.- SEPÚLVEDA, Cesar, "**Derecho Internacional**", Editorial Porrúa, México, 1997, pág. 98.

- 30.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, “**Manual de la Clínica del Maltrato**”, 1995, 135 p.
- 31.- “**Violencia Familiar**”, Revista de la Facultad de Derecho, UNAM, México, tomo XLVIII, mayo-agosto, 1998, nums. 219, 220.
- 32.- WALLSS Auriolles, Rodolfo, “**Los tratados internacionales y su regulación jurídica en el derecho internacional y el derecho mexicano**”, México, Editorial Porrúa, 2001, pág. 60.

LEGISLACION

- 33.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 34.- Reglamento Interior del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.
- 35.- Convención sobre los Derechos del Niño.
- 36.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará.”
- 37.- Código Penal del Distrito Federal.
- 38.- Código Civil del Distrito Federal.
- 39.- Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.
- 40.- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

INTERNET

- 41.- <http://www.senadores.gob.mx>
- 42.- <http://www.dif.org.mx>
- 43.- <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/instrume.htm>
- 44.- <http://www.inmujeres.gob.mx>
- 45.- <http://www.scjn.gob.mx>
- 46.- <http://www.inegi.gob.mx>